



Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso N° 8665/2024-CR

**MARTHA MOYANO DELGADO**  
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL  
REGLAMENTO DEL SENADO**

El grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa de la congresista **MARTHA LUPE MOYANO DELGADO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de resolución legislativa:

**FÓRMULA LEGAL**

**REGLAMENTO DEL SENADO**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES DEL SENADO**

**CAPÍTULO I**

**Fuerza normativa, naturaleza reglamentaria y materias de regulación, definición, sede, composición, estructura, indisolubilidad, soberanía y autonomía**

**Artículo 1. Fuerza normativa, naturaleza reglamentaria y materias de regulación del Reglamento del Senado.**

El presente Reglamento tiene naturaleza de ley orgánica, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política. Este reglamento precisa las funciones del Senado, define su organización y funcionamiento, y regula los procedimientos parlamentarios.

**Artículo 2. Definición, sede e inviolabilidad del Senado.**

El Senado es una de las cámaras que componen el Poder Legislativo peruano, tiene su sede en Lima, y sus sesiones se realizan en la sede del Palacio Legislativo, salvo que por fuerza mayor relacionada al resguardo de la integridad de sus miembros deba sesionar en otra locación distinta. El recinto del Senado es inviolable de acuerdo al artículo 98 de la Constitución Política, toda fuerza pública está impedida de tener acceso a los mismos, salvo que el presidente del Congreso lo autorice.

### **Artículo 3. Composición, estructura, e indisolubilidad.**

Se encuentra conformado por un número mínimo de sesenta senadores elegidos por cinco años, conforme al artículo 90 de la Constitución Política y mediante proceso electoral de acuerdo a ley orgánica de elecciones generales vigente. Debe asegurarse que por lo menos uno sea elegido por cada circunscripción electoral. Los demás deben ser elegidos por distrito único electoral nacional. Su número puede ser incrementado mediante ley orgánica de elecciones generales.

El Senado no podrá ser disuelto bajo ninguna circunstancia de acuerdo a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política.

### **Artículo 4. Soberanía y Autonomía del Senado.**

El Senado es soberano en sus funciones. Tiene autonomía normativa y política; su autonomía administrativa y económica se ejerce en armonía con el Reglamento del Congreso de la República. En las situaciones que se haga imposible su normal funcionamiento, el Senado a través de su Mesa Directiva propone que funciones pueden realizarse a través de medios virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico, que permita su ejercicio acorde a los requisitos y garantías del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **Funciones del Senado**

### **Artículo 5. Función Legislativa.**

La función legislativa comprende el debate, la revisión y la aprobación de reformas constitucionales, de leyes y resoluciones legislativas, resoluciones legislativas senatoriales, así como la interpretación, modificación y derogación de estas normas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Constitución Política y el presente Reglamento.

Asimismo, incluye el debate y aprobación de las modificaciones a este Reglamento.

#### **Artículo 6. Función del Control Político del Senado.**

La función del control político comprende e incluye: la revisión de los decretos de urgencia dictados por el presidente de la República durante el interregno parlamentario y su modificación de acuerdo con este reglamento, ejercer control sobre decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados internacionales ejecutivos y los decretos de régimen de excepción.

#### **Artículo 7. Funciones Especiales del Senado.**

Son funciones especiales del Senado: elegir y remover al Defensor del Pueblo, designar y remover al Contralor General de la República, elegir a los miembros del Tribunal Constitucional, designar tres miembros del Directorio del Banco Central de Reserva y ratificar la designación del presidente del Banco Central de Reserva y ratificar y remover al Superintendente de Banca y Seguros. Le corresponde también la designación, ratificación o remoción en los casos señalados en la Constitución de la República.

### **CAPÍTULO III**

#### **Proceso de Constitución de la Mesa Directiva**

#### **Artículo 8. Sesión de elección e instalación de la Mesa Directiva del Senado.**

Para el segundo año del periodo legislativo anual del Congreso en funciones, los grupos parlamentarios del Senado debidamente constituidos pueden presentar ante el Director General Parlamentario del Senado las listas de candidatos para ser elegidos en los

cargos de la Mesa Directiva del Senado, hasta 24 horas antes de la fecha prevista para esta elección.

Las listas para la Mesa Directiva del Senado deben ser presentadas de forma completa, proponiendo un candidato para cada cargo que corresponda, junto a la firma del vocero autorizado de uno o más grupos parlamentarios siempre que el grupo mantenga su constitución.

El Director General Parlamentario del Senado remite al presidente del Senado, las listas inscritas, quien ordena su publicación en no menos de tres tableros dentro del recinto del Senado.

Si el presidente del Senado, se presenta como candidato a uno de los cargos que se eligen en esta elección, preside el acto electoral quien debe sustituirlo de acuerdo al Reglamento del Senado.

Para estos casos, el acto electoral se efectúa el mismo día de la instalación o a más tardar al día siguiente.

La elección de la Mesa Directiva del Senado se lleva a cabo bajo las siguientes reglas:

a) Leídas las listas de candidatos presentadas con arreglo a este reglamento la Mesa Directiva del Senado invita a dos senadores para que realicen la labor de escrutadores y supervisen el normal desarrollo del acto electoral. Cada escrutador suscribe una por una las cédulas de votación y de inmediato éstas son distribuidas entre los Senadores. Luego, el presidente del Senado suspende la sesión por breve término, con la finalidad que los senadores puedan escribir sus votos.

b) Reiniciada la sesión, el presidente del Senado deposita su voto en el ánfora correspondiente, seguidamente lo depositan los demás miembros de la mesa y los senadores escrutadores, de inmediato se procede a llamar a los demás Senadores en orden alfabético para que depositen sus cédulas de votación.

c) Culminado el llamado a votar, el presidente efectúa el escrutinio, voto por voto, con el apoyo de los senadores escrutadores, dando lectura en voz alta de cada cédula sufragada.

d) Finalizado el escrutinio, el presidente proclama a los miembros electos de la Mesa Directiva, a los candidatos de la lista que obtengan un número de votos igual o superior a la mayoría simple de senadores concurrentes. Si ninguna lista alcanza la mayoría simple se realizará, siguiendo el mismo procedimiento, una segunda votación entre las dos listas con mayor número de votos, proclamándose a los candidatos de la lista que obtenga mayor votación.

e) Luego, los candidatos elegidos juramentan y asumen de inmediato sus funciones. El presidente electo presta juramento ante el presidente de la Mesa Directiva que presidió el acto electoral, el resto de miembros de la Mesa Directiva juran ante el nuevo presidente del Congreso.

La fórmula de la juramentación será la de uso común, por Dios y por la Patria; salvo que algún Senador manifieste su deseo de prescindir de la invocación a Dios en su juramento, a lo cual la Mesa Directiva accede de inmediato. Ningún miembro de la Mesa Directiva del Senado puede asumir sus funciones o cargos si no ha prestado juramento.

f) El resultado de la elección se comunica mediante oficio al presidente de la República, al presidente de la Corte Suprema de Justicia, al presidente del Tribunal Constitucional, al presidente del Jurado Nacional de Elecciones, al Fiscal de la Nación, al Defensor del Pueblo, a los demás organismos constitucionales autónomos, y a las Instituciones Regionales y a las Municipalidades Provinciales del país.

En caso de vacancia de cualquiera de los cargos de la Mesa Directiva del Senado, el presidente o quien lo reemplace convocará a elecciones dentro de los cinco días

posteriores de oficializarse la vacancia. En esta hipótesis, de ser necesario puede citar a sesión especial.

Una vez elegida la Mesa Directiva, el nuevo presidente fija la fecha para la instalación de la legislatura ordinaria del Senado.

## **TÍTULO II**

### **ORGANIZACIÓN DEL SENADO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Organización Parlamentaria del Senado**

###### **Artículo 9. La organización parlamentaria.**

La organización parlamentaria del Senado se encuentra conformada por los siguientes órganos:

- a) Pleno del Senado.
- b) Consejo Directivo.
- c) La Junta de Portavoces.
- e) Presidencia.
- f) Mesa Directiva
- g) Las Comisiones, que pueden ser ordinarias, de investigación y especiales.
- h) Los grupos parlamentarios del Senado

Todos los órganos del Senado tienen la obligación de proporcionar la información y asuntos sobre los que conocen y asumen competencia a la institución parlamentaria. La presidencia o en su caso, el vocero de cada órgano, dispone la remisión de la información sobre la labor que desarrollan los órganos que presiden o representan al

órgano del servicio parlamentario responsable de centralizar, sistematizar, organizar estadísticamente y publicar dicha información. Los datos se presentan y organizan según las pautas conceptuales y criterios operativos aprobados por la Mesa Directiva, según la propuesta de Oficialía Mayor. La ausencia de dicha implementación técnica no enerva el cumplimiento de la presente norma.

## **CAPÍTULO II**

### **El Pleno**

#### **Artículo 10. El Pleno del Senado.**

El Pleno es la máxima asamblea que reúne a todos los senadores como cuerpo constituido deliberativo, el cual es convocado reglamentariamente. Lo integran todos los Senadores incorporados y funciona de acuerdo con las reglas de quórum y procedimiento que establecen la Constitución y el presente Reglamento. En el Pleno se debaten y votan todos los asuntos, y de la misma forma se realizan los actos que prevén las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

En el primer periodo del año de instalación de la Cámara del Senado, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta de agenda legislativa del Senado detallando los temas que consideren importantes y necesario debatir, revisar y aprobar en dicho periodo legislativo. Al inicio del segundo año y los siguientes del Periodo Legislativo del Senado, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho periodo parlamentario. El Pleno del Senado votará sobre la inclusión en la Agenda Legislativa de estos temas o proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple.

El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Senado, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política. Lo que no impide que puedan debatirse y revisarse otros proyectos.

### **CAPÍTULO III**

#### **Consejo Directivo**

##### **Artículo 11. El Consejo Directivo del Senado.**

El Consejo Directivo del Senado se encuentra conformado por los miembros de la Mesa Directiva del Senado y los representantes de los grupos parlamentarios del Senado a los que se les denominará Directivos Portavoces elegidos internamente por su respectivo grupo. A cada Directivo-Portavoz titular le corresponderá un suplente elegido por cada grupo parlamentario. Para la conformación del Consejo Directivo se procura dejar establecida similar proporcionalidad a la que corresponde entre los grupos parlamentarios en la distribución de escaños en el Pleno del Senado.

Tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Adoptar acuerdos y realizar coordinaciones para el adecuado desarrollo de las actividades del Senado.
- b) Aprueba el proyecto de presupuesto del Senado y el informe preliminar sobre la rendición de cuentas del presupuesto que corresponde al Senado, que luego remite al presidente del Senado dentro de los plazos respectivos.
- c) Recibir informes periódicos de la Mesa Directiva del Senado y la Dirección General Parlamentaria del Senado, sobre el desarrollo de los procesos parlamentarios, la administración y el estado de la economía del Senado, según corresponda.
- d) Recibir informes del Director General Administración sobre las políticas de administración de personal y recursos económicos y los reglamentos administrativos

necesarios, así como de la ejecución de licitaciones públicas para la realización de obras o la adquisición de bienes y servicios de las áreas correspondientes al Congreso de la República.

e) Aprobar la agenda de cada sesión del Pleno del Senado, definiendo el contenido que se tratara en el orden del día, poniéndolas en conocimiento de los senadores veinticuatro horas antes del inicio de la sesión.

f) Fijar el tiempo de debate de los asuntos contenidos en la agenda de la sesión del Pleno del Senado. Si la sesión no agota la agenda, el Consejo Directivo elabora una nueva agenda.

g) Aprobar los planes de trabajo legislativo, el cuadro de comisiones y cualquier otro plan o proyecto destinado a facilitar o mejorar el desarrollo de las sesiones y el buen funcionamiento del Senado.

h) Acordar el otorgamiento de distinciones especiales en nombre del Senado de la República.

i) Acordar las autorizaciones de licencia particular por enfermedad o viaje que soliciten los senadores, cuidando que en todo momento el número de senadores licenciados no exceda del 10% y, sólo en casos especiales y extraordinarios debidamente justificados, no exceda del 20% del número legal de miembros del Senado. Esta regla no comprende las hipótesis a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política.

j) Acordar las autorizaciones de licencia para desempeñar las funciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política.

k) Acordar el nombramiento del Director General Parlamentario del Senado a propuesta del presidente, dando cuenta al Pleno del Senado.

l) Aprobar un calendario anual de sesiones del Pleno y de las comisiones del Senado, tomando en cuenta lo establecido por el inciso f) del artículo 28 del presente Reglamento.

m) Las demás contenidas en otros artículos del presente Reglamento y aquellas que le encargue el Pleno del Congreso.

#### **Artículo 12. Sesión de Consejo Directivo del Senado.**

El Consejo Directivo del Senado se reúne siempre antes de la realización de un nuevo Pleno Ordinario y además en todas aquellas oportunidades que lo acuerde o cuando lo convoque el presidente del Senado o a solicitud de un tercio del número legal de sus miembros. El quórum para que el Consejo Directivo del Senado realice sesiones válidas es de la mitad más uno del número legal de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los presentes.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Junta de Portavoces**

#### **Artículo 13. Junta de Portavoces del Senado.**

La Junta de Portavoces del Senado está compuesta por la Mesa Directiva y por un Portavoz por cada grupo parlamentario, quien tiene un voto proporcional al número de miembros que componen su grupo parlamentario.

Le corresponde:

1. La elaboración del Cuadro de Comisiones, para su aprobación por el Consejo Directivo del Senado y, posteriormente, por el Pleno del Senado.
2. La exoneración, previa presentación de escrito sustentado del grupo parlamentario del Senado solicitante y con la aprobación de los tres quintos de los miembros del Senado allí representados, de los trámites de envío a comisiones y prepublicación. Esta regla no se aplica a iniciativas de reforma constitucional, de leyes orgánicas ni de iniciativas que propongan normas sobre materia presupuestal, de conformidad con lo que establece el último párrafo del artículo 55 de este Reglamento.
3. La ampliación de la agenda de la sesión y la determinación de prioridades en el debate, todo ello con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de los miembros del Senado allí representados.
4. Las demás atribuciones que le señale el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO V**

### **Presidencia**

#### **Artículo 14. Presidencia del Senado.**

El presidente del Senado tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar al Senado, y recibir los honores que correspondan a su investidura.
- b) Presidir las sesiones del Pleno del Congreso, de la Comisión Permanente cuando le corresponda de acuerdo con el Reglamento del Congreso, del Pleno del Senado, de la

Mesa Directiva del Senado, de la Junta de Portavoces del Senado, concediendo el uso de la palabra, haciendo guardar el orden y dirigiendo el curso de los debates y las votaciones, conforme a las normas procesales constitucionales, legales y reglamentarias.

c) Cumplir el ordenamiento jurídico de la Nación y este Reglamento, así como proteger los derechos y atribuciones de los senadores, y los diversos grupos parlamentarios, facilitar los consensos y acuerdos, respetar y hacer respetar la organización y funcionamiento del Senado, como una entidad dialogante y esencialmente deliberante, que encarna el pluralismo político del Congreso en nuestro sistema bicameral.

d) Firmar, con uno de los vicepresidentes del Senado las autógrafas de las leyes, para ser enviadas al presidente de la República para su promulgación, así como ejercer la facultad de promulgar las leyes a que se refiere el primer párrafo in fine del artículo 108 de la Constitución Política. También firma en conjunto con el presidente de la Cámara de Diputados el Reglamento del Congreso, asimismo firma el reglamento del Senado, las autógrafas de las Resoluciones Legislativas, los acuerdos del Senado y las normas reglamentarias para su publicación, así como las resoluciones administrativas que le corresponda, y los documentos oficiales a que haya lugar.

e) Remite al presidente del Congreso, la propuesta del presupuesto del Senado aprobada por su Consejo Directivo para que el presidente del Congreso envíe luego dicha propuesta al Consejo Directivo del Congreso, asimismo envía a dicha autoridad la rendición de cuentas del Senado. También informa al Consejo Directivo del Senado sobre los procesos de licitación de obras y adquisición de bienes y servicios por cuenta de los recursos presupuestales asignados al Senado que le comunique el Congreso de la República.

f) Someter a consideración del Consejo Directivo del Senado la agenda de las sesiones del Pleno del Senado, el cuadro de conformación de las Comisiones del Senado y

cualquier plan o proyecto destinado a facilitar o mejorar el desarrollo de las sesiones y la productividad del Senado.

g) Exigir u ordenar a los órganos del Gobierno y de la administración en general, para que respondan los pedidos de información remitidos por los senadores, de conformidad con lo que dispone el artículo 96 de la Constitución Política. De no recibir respuesta, a los quince días de remitido el pedido, dispone que uno de los vicepresidentes del Senado lo reitere, en la forma prevista en el artículo 69 del presente Reglamento.

h) Supervisar el funcionamiento de los órganos parlamentarios y del servicio parlamentario destacados en el Senado, así como disponer lo necesario para la correcta administración de los recursos físicos y humanos al servicio del Senado.

i) Publicar en el Diario Oficial El Peruano y otros de mayor circulación, la relación de senadores que llegan tarde o no asisten a las sesiones o no permanecen en ellas, salvo se encuentren en sesión de Comisión.

j) Las demás que le encargue el Pleno del Senado o que se encuentren señaladas en otros artículos de este Reglamento.

Los vicepresidentes reemplazan al presidente en su orden y asumen las funciones que él les delegue. Suscriben los documentos oficiales del Senado.

## **CAPÍTULO VI**

### **Mesa Directiva**

#### **Artículo 15. Mesa Directiva del Senado.**

La Mesa Directiva tiene a su cargo los debates que se realizan en el Pleno del mismo, y del Consejo Directivo, así como la representación oficial del Senado en los actos protocolares.

La Mesa Directiva está compuesta por:

- a) Presidente
- b) Primer Vicepresidente
- c) Segundo Vicepresidente
- d) Tercer Vicepresidente

El Senado tiene la facultad de poder incrementar el número de vicepresidencias de la Mesa Directiva. El mandato de la Mesa Directiva dura un año.

La Mesa Directiva del Senado elabora la propuesta de su presupuesto que luego remite al Consejo Directivo para su aprobación, de la misma forma elabora el informe preliminar sobre la rendición de cuentas que luego se envía al mismo Consejo Directivo del Senado.

Acuerda el nombramiento de los funcionarios de más alto nivel a propuesta del Director General Parlamentario del Senado dando cuenta a su Consejo Directivo. Delega la dirección administrativa del Senado en el Director General Administrativo, el cual también tiene la representación legal de la administración del Senado, es el jefe del personal a su cargo perteneciente a las diferentes unidades orgánicas encargada del abastecimiento, de los recursos humanos, las finanzas, de la tecnología de la información y de los servicios generales del servicio parlamentario en el Senado. Por delegación del presidente del Senado y con cargo a dar cuenta puede celebrar los contratos necesarios para garantizar el normal funcionamiento administrativo y de la logística del Senado. También autoriza el nombramiento y contrato de los profesionales,

técnicos y auxiliares que se requieran para el normal desarrollo de las actividades parlamentarias.

Los acuerdos de la Mesa Directiva constituyen las normas de desarrollo del artículo 4 y del presente artículo del Reglamento del Senado, relativos a su autonomía.

## **CAPÍTULO VII**

### **Comisiones**

#### **Artículo 16. Las Comisiones del Senado. Definición y Reglas de Conformación.**

Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de senadores, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad en la materia.

Cada comisión del Senado, está integrada por miembros titulares y accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como senadores.

El Pleno del Senado aprueba el cuadro de conformación de Comisiones dentro de los cinco días hábiles posteriores a la instalación del período anual de sesiones en el mes de julio. El cuadro es propuesto por el presidente del Senado, previo acuerdo del Consejo Directivo. En la conformación, tanto de miembros titulares y accesitarios, se respetan, en lo posible, las propuestas remitidas por los distintos grupos parlamentarios.

Para este fin, los grupos parlamentarios deben presentar a la presidencia del Senado sus propuestas para cada una de las Comisiones, con indicación de los miembros titulares y accesitarios y el orden sucesivo en que éstos reemplazarán a los primeros. No son admisibles las suplencias para el ejercicio de los cargos de presidente, vicepresidente y secretario de la comisión.

En la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de las directivas de las Comisiones respeta la proporcionalidad de los grupos parlamentarios que componen el Senado. La distribución de los senadores en las mismas se racionaliza de modo que ningún senador pertenezca a más de cinco Comisiones ni menos de dos, entre Ordinarias, y especiales de estudio y trabajo conjunto, exceptuando de esta regla a los miembros de la Mesa Directiva. Está exenta de esta regla la participación en Comisiones Protocolares o Ceremoniales.

Respecto a la conformación de la Comisión de Defensa Nacional e Inteligencia, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; y Relaciones Exteriores, no puede ser miembro titular o accesitario el senador que esté siendo investigado, procesado o que tenga sentencia condenatoria por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 316 y 317 del Código Penal, así como en el Decreto Ley 25475 o en la Ley 30077. Si alguno de los integrantes de cualquiera de estas comisiones, en forma posterior a su conformación, resulta ser investigado o procesado por alguno de los delitos referidos, inmediatamente deja de ser miembro de la comisión y su grupo parlamentario procede a elegir a su reemplazo.

#### **Artículo 17. Clases de Comisiones.**

Existen las siguientes clases de Comisiones en el Senado:

a) Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y revisión de los asuntos ordinarios de la agenda del Senado, con prioridad en la función legislativa y de control político. El presidente del Senado en coordinación con los grupos parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes:

Comisiones Ordinarias:

1. Agraria; y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; y Cultura y Patrimonio Cultural.
2. Constitución y Reglamento.
3. Control Político de los actos normativos del Poder Ejecutivo.
4. Defensa Nacional e Inteligencia, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; y Relaciones Exteriores.
5. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales, Modernización de la Gestión del Estado.
6. Inclusión Social y Personas con Discapacidad; Mujer y Familia.
7. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
8. Educación, Juventud y Deporte, y Trabajo y Seguridad Social.
9. Energía y Minas; y Comercio Exterior y Turismo
10. Defensa del Consumidor, Organismos Reguladores de los Servicios Públicos y Contraloría.
11. Justicia y Derechos Humanos.
12. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, y Ciencia, Innovación y Tecnología.
13. Salud y Población.
14. Transportes y Comunicaciones, y Vivienda y Construcción.
15. Revisora de Acusaciones Constitucionales

Las demás Comisiones Ordinarias del Senado se conforman procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las carteras a cargo de los Ministros de Estado y a los asuntos más relevantes para el país.

b) Comisiones Especiales; constituidas con fines protocolares o ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial o trabajo conjunto con comisiones del Gobierno, según acuerde el Pleno a propuesta del presidente del Senado.

c) Comisión de Ética del Senado; encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le realicen y resolver conforme al procedimiento establecido para las denuncias que se formulen de acuerdo con el Código de Ética del Congreso de la República. Esta Comisión se encuentra integrada por no menos de siete senadores, respetándose para su composición los criterios de pluralidad y proporcionalidad de los grupos parlamentarios del Senado. El presidente del Senado propone al Pleno los candidatos que la conforman, su duración es de dos años y seis meses. Los senadores que la componen pueden ser reelectos en el siguiente periodo.

Los senadores miembros de la Comisión de Ética se abstienen bajo responsabilidad, de conocer e intervenir en aquellos casos en que tengan interés directo o indirecto en el resultado de la denuncia.

#### **Artículo 18. Organización de las Comisiones.**

Los miembros de las Comisiones del Senado eligen de su seno a un presidente, un vicepresidente y un secretario, respetando el criterio de proporcionalidad de los grupos parlamentarios que las componen. También puede participar en el acto electoral el miembro accesorio que reemplace, por ausencia, al miembro titular. El acto de elección será convocado y presidido por el miembro de mayor edad. La elección se realiza dentro de los cinco días posteriores a la aprobación del cuadro de Comisiones por el Pleno del

Senado. Del acto electoral se levanta un Acta, copia de la cual será entregada al presidente del Senado, al Oficial Mayor y al Director General Parlamentario del Senado.

Si por cualquier motivo, la elección no se lleva a cabo dentro del plazo establecido, la Mesa Directiva del Senado debe convocar la elección y designar a quien deba presidir el acto.

El Plan de Trabajo de la Comisión debe tomar en cuenta la Agenda Legislativa del Senado aprobada por su Pleno y responder al acuerdo de los distintos grupos parlamentarios representados en la Comisión.

Los presidentes de las comisiones ordinarias presentarán al presidente del Congreso, en un plazo no mayor de 30 días después de terminada la Segunda Legislatura Ordinaria, un informe de la labor realizada.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Grupos Parlamentarios**

#### **Artículo 19. Los Grupos Parlamentarios. Definición, Constitución y Registro.**

Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de senadores que fueron elegidos por el mismo partido político, a través del proceso de elecciones.

No está permitida la creación de Grupos Parlamentarios con nomenclatura diferente a los partidos o alianzas que alcanzaron representación en el Parlamento, salvo que estos últimos decidan agruparse en un solo Grupo Parlamentario; y se conforman de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Cada partido o alianza electoral que logre representación en el Senado, constituye un grupo parlamentario, conforme al resultado de las elecciones generales, siempre que cuenten con un número mínimo de cuatro senadores.

2. En ningún caso pueden constituir Grupo Parlamentario separado los senadores que pertenezcan a un mismo partido o alianza electoral que haya logrado representación en la Cámara de senadores.

3. Una vez incorporados los senadores mediante el juramento, se tienen por conformados los grupos parlamentarios de acuerdo al Acta del resultado de la votación enviada por el Jurado Nacional de Elecciones, salvo comunicación dirigida a la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria por parte del senador electo de manera previa a su juramento. Los senadores que, conforme a lo establecido en los numerales 1 y 2 no integren el grupo parlamentario que les corresponda, adquieren la condición de senadores no agrupados, excepto si pertenecen a un partido político o alianza electoral que no pudo constituir grupo parlamentario propio por no alcanzar el número mínimo indicado en el numeral 1, en cuyo caso quedan incorporados en el único grupo parlamentario Mixto. En ese sentido, debe entenderse que toda referencia en el presente Reglamento a derechos o atribuciones de los grupos parlamentarios comprende también al Grupo Parlamentario Mixto.

4. Cada Grupo Parlamentario aprueba su reglamento interno, el que deberá respetar las garantías del debido procedimiento y contener los derechos, que comprenden disposiciones sobre el ejercicio de la libertad de conciencia, y deberes de sus integrantes. Este reglamento es aprobado por mayoría del número legal de sus miembros y obliga a todos ellos. Debe ser remitido al Consejo Directivo dentro de los cinco días hábiles de instalado el primer periodo anual de sesiones. El senador que considere que ha sido expulsado de manera irregular de su grupo parlamentario, debe accionar en primera instancia ante el Consejo Directivo dentro los cinco días hábiles de comunicada la expulsión y, en segunda y definitiva instancia ante el Pleno, agotando la instancia parlamentaria; mientras la decisión de expulsión no sea firme, sus efectos se encuentran suspendidos, sin perjuicio de que pueda suspenderse su participación en actividades exclusivas del Grupo Parlamentario durante dicho periodo, de acuerdo a lo dispuesto en su Reglamento Interno. Si la sanción es revocada o anulada el senador se mantiene en su Grupo Parlamentario. Una vez que la decisión de expulsión adquiera firmeza, el senador pasa a la condición de no agrupado. El Consejo Directivo desarrolla

las pautas procesales para el procedimiento de reconocimiento del carácter irregular de la expulsión por parte del Grupo Parlamentario, observando las garantías del debido procedimiento, el cual no supera los 30 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. En caso de renuncia al grupo parlamentario, ésta surte efectos transcurridos cinco días hábiles desde su presentación, siempre y cuando, el senador haya renunciado a la organización política con anterioridad cuando corresponda; luego de los cuales el senador adquiere la condición de no agrupado. En el caso de que el Grupo Parlamentario inicie procedimiento de expulsión al senador renunciante dentro de los cinco días hábiles de comunicada la renuncia, se suspenden los efectos de la renuncia hasta culminar el procedimiento de expulsión.

6. En la conformación de los diversos órganos de la Cámara, a excepción de las Comisiones señaladas en el artículo 16 del presente Reglamento, que se realiza en observancia del principio de proporcionalidad, ésta se calcula de acuerdo al número de senadores de los grupos parlamentarios a la fecha de inicio de cada periodo anual de sesiones, conservándose así hasta el término del periodo. Ello, sin perjuicio de la oportunidad en que un senador adquiera la condición de no agrupado.

Los grupos parlamentarios son registrados en la Dirección General Parlamentaria de la Cámara de Senadores. Tienen derecho a contar con personal, recursos y ambientes para el desarrollo de sus funciones, en proporción al número de sus miembros. Cada Grupo Parlamentario elegirá a sus representantes, titulares y accesitarios, ante los órganos directivos que establezca el Reglamento de la Cámara, dando cuenta por escrito de tales nombramientos a la Dirección General Parlamentaria de la Cámara de Senadores. También propondrán a sus candidatos a los cargos de la Mesa Directiva de la Cámara y para conformar las comisiones y canalizarán la presentación de propuestas legislativas de acuerdo con lo que señala el numeral 2 del artículo 61 del presente Reglamento.

Los documentos mediante los que se dé cuenta de la elección de los referidos representantes, deben estar firmados por no menos de la mitad más uno del número de miembros que conforman el Grupo Parlamentario.

### **TITULO III**

#### **Servicio Parlamentario**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Servicio Parlamentario y organización parlamentaria**

##### **Artículo 20. Servicio Parlamentario del Senado.**

El Servicio Parlamentario y el Estatuto del Servicio Parlamentario son regulados por el Reglamento General del Congreso.

##### **Artículo 21. Organización del Servicio Parlamentario.**

El Servicio Parlamentario es un órgano que desempeña un papel técnico, imparcial y no partidario de apoyo y soporte en procedimientos parlamentarios, asesoría administrativa y auditoría interna.

Su organización, estructura orgánica y límites se desarrolla en el Estatuto del Servicio Parlamentario establecido en el Reglamento del Congreso, el cual será aprobado por el Pleno del Congreso, así como también, los establecidos en otras disposiciones internas.

El Senado tiene la facultad de solicitar el apoyo que considere necesario por parte del personal del Servicio Parlamentario, para su correcto funcionamiento.

En situaciones de gravedad que impidan el funcionamiento normal del Senado, la Mesa Directiva determinará la forma en que el Servicio Parlamentario deberá llevar a cabo sus funciones.

## **CAPÍTULO II**

### **Dirección General Parlamentaria**

#### **Artículo 22. La Dirección General Parlamentaria del Senado.**

La Dirección General Parlamentaria del Senado depende de la Oficialía Mayor del Congreso y representa al máximo órgano del Servicio Parlamentario del Senado. Está a cargo de un funcionario denominado director general parlamentario del Senado, quien responde ante el presidente del Senado por la marcha y resultados de las dependencias y personal del servicio parlamentario del Senado. Le corresponde con este fin la dirección, supervisión y control, directos o por delegación, de todas las actividades del Servicio Parlamentario dedicadas a preparar, asistir, apoyar y facilitar las tareas orgánicas y funcionales de los senadores en relación a los procedimientos parlamentarios. La Dirección General Parlamentaria del Senado asimismo brinda asesoramiento especializado para el cumplimiento de la labor parlamentaria, que comprende el proceso de creación o revisión de la ley, el control parlamentario y el ejercicio de la función de representación. El director general parlamentario del Senado es jefe de todo el personal del Servicio Parlamentario del Senado y cuenta con competencia disciplinaria. Por delegación del presidente del Senado y con cargo a dar cuenta puede ordenar los contratos necesarios para garantizar el normal funcionamiento del Senado y de su Servicio Parlamentario los cuales deben ser suscritos por el director general de administración. Es nombrado y su nombramiento revocado por acuerdo del Consejo Directivo del Senado. Sus atribuciones y responsabilidades, así como las que les corresponden a los órganos y personal del Servicio Parlamentario se establecen en el Estatuto del Servicio Parlamentario del Reglamento del Congreso. Cesa en el cargo por dimisión, pérdida de su condición de funcionario, retiro o jubilación, imposibilidad para el desempeño del cargo, cese o revocatoria de su designación. En caso de ausencia o impedimento temporal sus funciones son asumidas por el Relator del Senado.

Cada director general parlamentario del Senado tiene la dirección, supervisión y control de los siguientes órganos del Servicio Parlamentario.

1. Departamento de Redacción del Diario de los Debates.
2. Departamento de Comisiones.
3. Departamento de Relatoría, Agenda y Actas.
4. Departamento de Gestión Documental.

El Estatuto del Servicio Parlamentario dispone las demás atribuciones del Director General Parlamentario.

## **TITULO IV**

### **ESTATUTO DE LOS REPRESENTANTES DEL SENADO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De la denominación, mandato, irrenunciabilidad, pérdida de escaño y procesamiento por comisión de delitos comunes de los representantes del Senado**

##### **Artículo 23. Denominación de los miembros del Senado.**

Los representantes al Senado se denominan senadores. En los documentos oficiales deben utilizar, debajo de su nombre, la denominación "Senador de la República".

##### **Artículo 24. Mandato representativo.**

Los senadores representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo.

##### **Artículo 25. Irrenunciabilidad al cargo y vacancia.**

El cargo de senador es irrenunciable. Sólo vaca por muerte, inhabilitación física o mental permanente que impida ejercer la función y por inhabilitación superior al período parlamentario o condena firme por la comisión de delito doloso. En caso de proceso penal, si el senador ha sido suspendido en antejuicio político o se le ha impuesto detención por más de 120 días calendario, no es reemplazado por el accesitario. En tales casos, sus haberes serán depositados en una cuenta especial. Si es absuelto, le será entregada la suma acumulada y recobrará todos sus derechos. En caso de sentencia condenatoria por delito doloso, el monto depositado revertirá al presupuesto del Congreso. En el caso de inhabilitación por enfermedad, el senador afectado no dejará de percibir sus haberes durante el período parlamentario correspondiente.

#### **Artículo 26. Pérdida de escaño parlamentario.**

En caso de que un senador haya sido condenado mediante sentencia judicial firme por la comisión de un delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, trata de personas o lavado de activos proveniente de estos ilícitos, no será aplicable lo dispuesto en el artículo pertinente del Reglamento del Congreso de la República sobre reemplazo por el accesitario.

## **CAPÍTULO II**

### **De los derechos y deberes funcionales de los senadores.**

#### **Artículo 27. Derechos Funcionales.**

De conformidad con el Reglamento del Congreso:

a) A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno del Senado, y cuando sean miembros, de las Comisiones, del Consejo Directivo, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con estas normas reglamentarias. A revisar las autógrafas de los proyectos de ley aprobadas por la Cámara de Diputados, aprobando las mismas

o modificandolas de manera complementaria, sin afectar aspectos sustanciales, de conformidad con sus fines, o rechazando las mismas. A través de dichas modificaciones no se puede incorporar materias distintas o conexas, ni incluir disposiciones derivadas de la iniciativa legislativa sobre materias no permitidas. Podrán participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión y de las que no sean miembros o, siendo integrantes de una de ellas, tengan la calidad de accesitario y el titular se encuentre presente. En las sesiones secretas de la Comisión de Defensa Nacional e Inteligencia, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; y Relaciones Exteriores, podrán participar los senadores que no conforman dicha Comisión siempre que exista acuerdo mayoritario de sus miembros permanentes y deben guardar secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aun después del término de sus funciones.

b) A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno, de la Administración en general y a cualquier entidad del Estado y obtener respuesta oportuna de ellos, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política.

c) A presentar las proposiciones contempladas en el presente Reglamento, pertinentes al Senado.

d) A elegir y postular, en este último caso como miembro de un Grupo Parlamentario del Senado, a los cargos de la Mesa Directiva del Senado o de las Comisiones o ser designado miembro de la Comisión Permanente o del Consejo Directivo del Senado.

e) A presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los ciudadanos que representen.

f) A contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones. Los senadores perciben una asignación por el desempeño de la

función congresal, la misma que no tiene carácter remunerativo. Dicha asignación no es pensionable ni homologable y está afecta al pago del Impuesto a la Renta.

g) A una remuneración adecuada sujeta al pago de los tributos de ley y a una compensación por tiempo de servicios conforme a dicha remuneración. Las remuneraciones de los senadores se publicarán en el diario oficial.

h) A que se les guarde el respeto y las atenciones que corresponden a su calidad de senadores de la Nación, de acuerdo a la jerarquía establecida en el artículo 39 de la Constitución Política. Este derecho no ampara su uso en beneficio personal o de terceros.

i) A solicitar licencia oficial para ejercer las funciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política, y licencia por enfermedad o viaje oficial. En el caso de licencia por enfermedad, y previa sustentación documentada cuando sea por más de siete días, se otorgará con goce de haber; en el caso de licencia por viaje particular, se decidirá según la evaluación que se realice sobre los motivos o la utilidad del viaje en beneficio del Congreso, del Senado, o del país. En otros supuestos no previstos decidirá la Mesa Directiva del Senado.

j) A recibir los mismos recursos humanos y materiales, económicos, de personal que requiera para el mejor ejercicio de sus funciones.

k) A usar su lengua originaria o indígena, en el ejercicio de su función parlamentaria. Para tal efecto, el Senado de la República requiere al senador al momento de recibida su credencial, y de conformidad con el literal k) del artículo 23 del Reglamento del Congreso, una declaración jurada que señale su lengua materna originaria o indígena, de forma que pueda tener una comunicación directa o inversa, oral y escrita en sus labores parlamentarias. Esto a fin de que el Congreso le asigne un intérprete o traductor del Servicio Parlamentario, debidamente certificado por el Estado peruano.

## **Artículo 28. Deberes Funcionales de los senadores.**

De conformidad con el Reglamento del Congreso, los senadores tienen el deber de:

a) Participar en las sesiones del Pleno del Congreso, de la Comisión Permanente, cuando sean miembros de ella, del Pleno del Senado, de las Comisiones a las que pertenezcan y de la Mesa Directiva, del Consejo Directivo, y de la Junta de Portavoces, del Senado cuando sean elegidos o designados para integrar estos organismos. Las inasistencias injustificadas a las sesiones se regulan de acuerdo al Reglamento del Congreso

b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Senado.

c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

d) De presentar declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión y al término de su mandato, así como en forma anual en la oportunidad y dentro del plazo que establece la ley.

e) De formular de acuerdo a este Reglamento proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas.

f) Debe mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, para lo cual se constituyen cinco días laborables continuos al mes

en cualquier parte del país, individualmente o en grupo. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de las entidades de la administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad.

De participar en audiencias públicas con el apoyo de la Cámara de Senadores y los organismos estatales de cada circunscripción, de acuerdo la forma de elección de acuerdo al artículo 90 de la Constitución Política del Perú y a la ley.

Adicionalmente, y con el fin de mejorar la representación parlamentaria, la Mesa Directiva del Senado proporciona las herramientas tecnológicas necesarias que optimicen una constante comunicación virtual entre los senadores y todos los peruanos.

g) Deber de cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los bienes de consumo que les provee el Estado. Esta obligación incluye el deber de dar cuenta documentada de los gastos en que incurran en viajes oficiales o visitas al exterior con bolsa de viaje.

h) Debe presentar, luego de realizado un viaje oficial o de visita por cuenta del Senado o del Congreso un informe al Consejo Directivo del Senado o al Oficial Mayor del Congreso sobre todo aquello que pueda ser de utilidad al Senado, al Congreso o al país. De considerarlo conveniente, el Consejo Directivo del Senado puede acordar la reproducción del informe y disponer su envío a las Comisiones, a todos los senadores o a los órganos del Estado que pudieran tener interés en la información que contenga.

i) De presentar, ante la Contraloría General de la República, la Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses.

## **TITULO V**

### **FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Períodos, sesiones y quórum**

###### **Artículo 29. Período parlamentario en el Senado.**

El período parlamentario en el Senado de la República comprende desde la instalación de un nuevo Congreso de la República elegido por sufragio popular, hasta la instalación del elegido en el siguiente proceso electoral. El período parlamentario del Senado tiene una duración ordinaria de cinco años. El Senado no puede ser disuelto de acuerdo al artículo 134 de la Constitución Política del Perú.

###### **Artículo 30. Período anual de sesiones del Senado.**

El período anual de sesiones comprende desde el 27 de julio de un año hasta el 26 de julio del siguiente año, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso.

###### **Artículo 31. Períodos ordinarios de sesiones del Senado.**

Dentro del período anual de sesiones, habrá dos períodos ordinarios de sesiones o legislaturas en el Senado de la República:

- a) El primero se inicia el 27 de julio y termina el 15 de diciembre.
- b) El segundo se inicia el 01 de marzo y termina el 15 de junio.

En cualquiera de los dos casos el presidente del Senado puede ampliar la convocatoria con agenda fija. También debe ser convocado si lo solicita por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los senadores.

### **Artículo 32. Períodos de sesiones extraordinarias.**

Los períodos de sesiones extraordinarias se convocan conforme al inciso 6) del artículo 118 y al artículo 130 de la Constitución Política, además de la convocatoria por el presidente de la República y en forma obligatoria en la hipótesis señalada en el segundo párrafo del artículo 130 de la Constitución Política. Publicado el decreto, el presidente del Senado ordena que de inmediato se proceda a citar a los senadores.

Asimismo, se convoca a períodos de sesiones extraordinarias cuando lo soliciten por escrito las tres quintas partes del número legal de senadores. En la solicitud de convocatoria deben indicarse los temas materia de la convocatoria.

El presidente del Senado convoca a los senadores a períodos de sesiones extraordinarias dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud; en su defecto la convocatoria es realizada por uno de los vicepresidentes del Senado, en su orden, o el Director General Parlamentario del Senado, en último caso.

Durante los períodos de sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar los temas materia de la convocatoria.

### **Artículo 33. Sesiones del Senado.**

El Pleno y las Comisiones del Senado se reúnen en sesiones ordinarias o extraordinarias, las que pueden realizarse a través de medios virtuales, digitales o de cualquier medio tecnológico, donde se debaten y adoptan acuerdos sobre los asuntos y las revisiones que se someten a su consideración en aplicación de las normas procesales reglamentarias.

Durante el desarrollo de las sesiones, el senador cuya lengua materna originaria o indígena sea distinta al castellano, puede solicitar la presencia de un intérprete, de conformidad con el literal k) del artículo 27 del presente reglamento.

El Pleno del Senado se reúne en sesión en los períodos ordinarios de sesiones por lo menos tres (3) veces al mes o en cualquier momento cuando lo solicite la mitad más uno de los senadores o cuando lo convoque el presidente de la República o del Senado por razones extraordinarias o de emergencia o cuando el mismo Pleno o el Consejo Directivo del Senado acuerden en su caso un rol especial de sesiones que pueden incluir, de ser el caso, plenos temáticos sobre materias de especialidad de las comisiones ordinarias del Senado. Los plenos temáticos se desarrollan con las mismas reglas aplicables a los plenos ordinarios.

No pueden coincidir las sesiones de las Comisiones con las del Pleno de la Cámara, salvo que éste las autorice por ser de interés para el desarrollo y conclusión de los asuntos pendientes de decisión contemplados en la agenda.

Además de las sesiones ordinarias, el Pleno del Senado puede realizar sesiones solemnes, electorales y de instalación, así como especiales para elegir a los miembros de la Mesa Directiva del Senado vacantes antes de concluir el período que corresponde a sus cargos.

Las sesiones son públicas; sin embargo, el presidente del Senado puede ordenar que se pase a sesión secreta, para tratar temas que puedan afectar los asuntos de seguridad nacional y orden interno que lo requieran. Lo tratado en sesión secreta no puede ser revelado en ninguna circunstancia, salvo el acuerdo final del Pleno del Senado, si lo considera necesario.

#### **Artículo 34. Quórum y mayorías en el Senado.**

Para efecto del cómputo del quórum y la verificación del resultado de las votaciones en los casos en que se exigen mayorías especiales, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Número legal de senadores: sesenta (60). Este número puede incrementarse de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política y la Ley Orgánica de Elecciones vigente

b) Número hábil de senadores: el número legal de senadores menos el número de senadores que se encuentren de licencia acordada por el Consejo Directivo de esta cámara, los que se encuentren suspendidos y los no incorporados. Para este efecto se considera con licencia a todo senador que esté fuera de la capital de la República, internado en clínica u hospital o enfermo en su domicilio con certificado médico en el momento de hacer el cómputo correspondiente, aún si no la hubiere solicitado.

El quórum para la realización de las sesiones del Pleno del Senado es la mitad más uno del número hábil de Senadores. No se incluye en el número hábil a los Senadores autorizados a asistir a una Comisión en las oficinas del Senado, conforme al artículo anterior. Cuando exista duda sobre el número de senadores presentes en la sesión, cualquier senador puede solicitar que antes de la votación se verifique el quórum.

El quórum para la realización de las sesiones de las distintas Comisiones del Senado de la República es de la mitad más uno del número hábil de sus miembros. Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del presidente. En caso de producirse empate en la votación el presidente tendrá un voto dirimente.

## **CAPÍTULO II**

### **Sesiones ordinarias del Senado**

#### **Artículo 35. Agenda de las sesiones ordinarias del Pleno del Senado.**

Las sesiones ordinarias del Pleno del Senado se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe su Consejo Directivo; sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo de la Junta de Portavoces del Senado, con el voto que represente un mínimo de tres quintos de los miembros del Senado.

El presidente del Senado tiene la potestad de modificar la agenda para introducir en ella los asuntos urgentes señalados en el inciso c) del artículo siguiente.

### **Artículo 36. Estructura y reglas de las sesiones del Senado.**

Las sesiones ordinarias del Pleno del Senado se desarrollan de acuerdo con la estructura siguiente:

a) En la fecha y hora señaladas para que se realice la sesión, el presidente del Senado ordenará que se verifique el quórum. Si es conforme anunciará que hay quórum en el Pleno del Senado y procede a dar inicio a la sesión. De no haber quórum en la Sala, el presidente lo anunciará y suspenderá la reunión, convocando para nueva hora o fecha y ordenando la publicación de los nombres de los senadores que con su ausencia han impedido que se realice la sesión. De esta lista serán excluidos sólo los senadores que se encuentren gozando de licencia o en sesión de Comisión debidamente autorizada.

b) Abierta la sesión, el presidente pone a consideración del Pleno del Senado el Acta de la sesión precedente, puesta en conocimiento de los senadores con veinticuatro horas de anticipación. Una vez aprobada, el Director General Parlamentario del Senado la suscribe, y luego la firman el presidente y los vicepresidentes que actúan como secretarios. Si hay observaciones, éstas se presentarán por escrito y el presidente del Senado ordenará su inserción en el Acta.

c) Terminado el trámite de aprobación del Acta, el presidente del Senado dará ejecución a la agenda aprobada. Además de ser el caso, dará prioridad a las solicitudes de autorización de viaje al exterior, enviadas por el presidente de la República después de realizada la última sesión del consejo directivo del Senado.

d) A continuación, el presidente abrirá la estación orden del día, anunciando los asuntos materia de debate y votación.

e) Los Ministros que concurren al Pleno del Senado para participar en sus debates en uso de la facultad que les concede el primer párrafo del artículo 129 de la Constitución, lo hacen en las mismas condiciones que los senadores, pero tienen las prerrogativas propias de un Grupo Parlamentario. No pueden votar si no son Senadores.

f) Cuando concurren altos funcionarios del Estado acusados constitucionalmente para ejercer su derecho de defensa, se procederá a recibirlos en la hora y fecha prefijadas por el Consejo Directivo, previa notificación al acusado.

#### **Artículo 37. Reglas de debate en el Senado.**

En el debate de los asuntos contenidos en la agenda de las sesiones se observan las siguientes reglas:

a) Los dictámenes de revisión, los informes, las proposiciones dispensadas de dictamen y las mociones de orden del día no son leídas en el Pleno, salvo que el presidente lo estime necesario. En todo caso, sólo se leerá de preferencia la parte resolutive o la sumilla.

b) El presidente; el vicepresidente; el secretario de la comisión del Senado respectivamente, respetando dicha prelación, sustenta el dictamen o el informe recaído sobre la proposición sometida a su consideración por no más de diez minutos. La Comisión está facultada para delegar la referida sustentación en alguno de sus senadores, designación que opera en forma supletoria a aquella establecida en el párrafo precedente. Si hay dictamen en minoría, lo sustenta uno de los firmantes por el mismo tiempo. Si el dictamen o informe es por unanimidad, se procede a votar; sin embargo, el presidente puede otorgar dos minutos a cada Grupo Parlamentario del Senado para que exponga las razones de su posición.

Sobre el mismo asunto el senador que pertenece al mismo Grupo Parlamentario, del diputado autor del proyecto, puede solicitar el uso de la palabra por no más de cinco minutos. El resto de los senadores que deseen intervenir lo harán de acuerdo con el sistema acordado por el Consejo Directivo. En los debates generales de las revisiones de las autógrafas de los proyectos de ley aprobadas por la Cámara de Diputados, sólo podrán intervenir los voceros designados por los grupos parlamentarios, por espacio no mayor a diez minutos cada uno, además del presidente o delegado de la Comisión o de los firmantes del dictamen en minoría.

Primero se debatirá el dictamen de revisión en mayoría; si es aprobado se archivará el de minoría. Si es rechazado el de mayoría, se debatirá el dictamen de revisión en minoría.

Si hubiese dictámenes de revisión divergentes de más de una Comisión en el Senado sobre la misma o las mismas proposiciones de ley, primero se debatirá el de la Comisión que figure en primer término en el decreto de envío.

El presidente de la comisión dictaminadora revisora recibirá los aportes y sugerencias escritas y firmadas de los senadores durante el debate, luego de lo cual, de ser el caso, presentará un texto sustitutorio debidamente sustentado, al que da lectura antes de ser sometido a votación del Pleno.

c) El Consejo Directivo del Senado acordará si habrá o no debate general de las proposiciones o revisiones de ley y en todo asunto fijará el tiempo máximo de debate y acordará el sistema a utilizarse para el uso de la palabra, tomando en consideración las siguientes opciones:

c.1 Acordar que pueden hacer uso de la palabra los senadores que lo soliciten, por no más de cinco minutos cada uno, distribuyendo el tiempo máximo acordado para el debate en relación proporcional entre los distintos grupos parlamentarios del Senado.

c.2 Acordar que sólo podrán hacer uso de la palabra los voceros de los grupos parlamentarios del Senado por espacio no mayor de diez minutos cada uno o distribuyendo en forma proporcional o igual el tiempo máximo acordado para el debate, a efecto de fijar la posición del Grupo sobre cada asunto.

c.3 Acordar en forma adicional la concesión del uso de la palabra por un tiempo breve para réplicas y dúplicas. Cuando el Consejo Directivo del Senado acuerda que habrá debate general para una determinada revisión de ley, también acordará el tiempo del debate general y el que corresponda al debate por partes, indicando en este último supuesto si se desarrollará por títulos, capítulos, secciones o artículo por artículo. En todo caso, da trato preferente a lo que proponga la Comisión dictaminadora revisora.

d) Las interrupciones serán concedidas por el presidente a solicitud del senador que se encuentre haciendo uso de la palabra. No pueden exceder de un minuto, que será descontado del tiempo que corresponde al senador interrumpido. No proceden las interrupciones dentro de otras interrupciones. No pueden haber más de dos interrupciones al mismo orador.

e) Cuando concurren los miembros del Consejo de Ministros u otros altos funcionarios del Estado, de acuerdo al primer párrafo del artículo 129 de la Constitución Política del Perú, se aplicarán las siguientes reglas: el presidente dará el uso de la palabra al ministro por un tiempo similar al de los senadores, a efecto que realice su informe. Si son varios los ministros, el Consejo Directivo fijará el tiempo que deba corresponder a cada uno. Acto seguido hablarán los voceros de los grupos parlamentarios por un tiempo no mayor a veinte minutos cada uno. Si el Ministro lo solicita, el presidente le concederá nuevo tiempo para aclarar algún concepto dudoso o referirse a lo expresado por los senadores que intervinieron.

f) Cuando concurren altos funcionarios del Estado, acusados constitucionalmente, para ejercer el derecho de defensa a que se contrae el artículo 100 de la Constitución Política, el presidente le concederá al acusado un tiempo razonable el cual no deberá exceder

de una (1) hora para que exponga su alegato. Es potestad del acusado ceder parte de ese tiempo a su abogado defensor. Terminada la exposición el acusado o su representante se retira de la Sala.

### **CAPÍTULO III**

#### **Votaciones en el Pleno del Senado**

##### **Artículo 38. Oportunidad de las votaciones en el Senado.**

Terminado el debate de un asunto, o el tiempo prefijado por el Consejo Directivo del Senado, o cuando ya han hecho uso de la palabra los integrantes de todos los grupos parlamentarios que lo soliciten o cuando así lo establezca el Reglamento, el presidente anuncia que se procederá a votar.

Hecho el anuncio, se verifica el quórum. Desde ese instante, ningún senador debe abandonar la Sala hasta que concluya el acto de votación. Anunciado el cierre de la votación por el presidente, éste proclama el resultado. Luego de ello, no procede modificación o adición de votos. El senador que se abstenga podrá fundamentar su posición por escrito hasta la sesión siguiente.

El presidente tiene voto dirimente y en el caso de que participe en el debate cede la presidencia del Senado a quien deba reemplazarlo, ocupando su escaño e interviniendo en las mismas condiciones que los demás senadores.

##### **Artículo 39. Clases de votaciones en el Senado.**

Todas las votaciones son públicas, salvo que dos tercios de los miembros hábiles del Pleno del Senado acuerden que sean secretas.

Las votaciones pueden ser:

- a. Por tablero: Cuando cada Senador utiliza el sistema de votación electrónica registrándose en acta su nombre y el sentido de su voto, si por algún motivo no pudiera utilizarse el tablero electrónico, el presidente, tratándose de leyes y resoluciones legislativas, dispondrá votación nominal.
- b. Nominal: Esta implica que el relator llama a cada uno de los senadores por su nombre, y estos responden: SI, NO o ABSTENCIÓN.
- c. A mano alzada: Siempre que no se trate de leyes ni resoluciones legislativas.

Las votaciones secretas se realizan recibiendo cada senador una cédula, expresando su voto en ella y depositándola en el ánfora.

**Artículo 40. Rectificación de las votaciones, reconsideraciones y quórum en el Senado.**

Cualquier Senador puede solicitar que se rectifique la votación sólo cuando ésta se haya realizado levantando la mano y exista duda sobre su resultado. Para tal efecto, el presidente solicitará que los senadores expresen su voto poniéndose y permaneciendo en pie. Cuando la votación se efectúe mediante el Sistema de Votación Electrónica, no procederá la rectificación. En este caso, y por excepción, el presidente podrá ordenar que se repita la votación utilizando el procedimiento antes mencionado. Las reconsideraciones se presentan por escrito luego de las votaciones y su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de senadores. No proceden los pedidos de reconsideración sobre una reconsideración previamente votada, con excepción del pedido que presenten por una sola vez los voceros de los grupos parlamentarios que representen a los 3/5 del número legal de senadores, los que para su aprobación requieren el voto de los 2/3 del número legal de senadores. No se puede presentar reconsideraciones después de aprobada el acta o de la dispensa de dicha aprobación.

Al inicio de cada sesión y después de pasar lista, el presidente informará al Pleno del Senado el quórum legal de la sesión.

Cuando el resultado de alguna votación sea inferior al quórum de asistencia que se ha establecido, el presidente queda autorizado para volver a someter el tema a votación el mismo día, sin necesidad de que sea tramitado con una reconsideración y continuando la sesión con el debate de otros asuntos.

## **CAPÍTULO IV**

### **Planteamiento de cuestiones y reglas de orden en las sesiones**

#### **Artículo 41. Cuestiones de orden.**

En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los senadores pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento del Senado o de la norma reglamentaria pertinente. Deben citar el artículo o los artículos materia del planteamiento de la cuestión. El presidente concederá un máximo de dos minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación. En casos excepcionales puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir. En caso de duda extrema que no pueda ser absuelta de inmediato por el Pleno, el presidente enviará el asunto a la Comisión de Constitución y Reglamento del Senado, para que opine a más tardar dentro de los tres días, suspendiendo el debate sobre la materia.

Las decisiones del Pleno del Senado en materia de cuestiones de orden serán registradas por el Director General Parlamentario del Senado. Pueden ser invocadas en casos análogos que se planteen en el futuro.

#### **Artículo 42. Cuestiones previas.**

Las cuestiones previas se plantean por cualquier senador en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o para solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado o fundamentado. El presidente del Senado concederá un máximo de tres minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concede a cada orador para intervenir.

#### **Artículo 43. Disciplina parlamentaria en el Senado.**

El presidente tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los senadores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Está facultado para:

- a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios o según lo que acuerde el Consejo Directivo del Senado. También puede conceder un tiempo adicional cuando considere que ello contribuye a ilustrar, aclarar, o concordar conceptos y posiciones. La ampliación no podrá exceder de tres minutos y no podrá conceder más de diez ampliaciones durante el debate de cada asunto.
- b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier senador impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del presidente en materia de orden, éste lo reconviene. Si el senador persiste en su actitud, el presidente ordena su salida de la Sala. Si no obedece, el presidente suspende la sesión por quince minutos. Reiniciada ésta, el presidente reitera su pedido. Si el senador se allana, el presidente da por concluido el incidente; de lo contrario, la Mesa Directiva propone al Pleno del Senado según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión a que se refiere el inciso c) del artículo 25 del Reglamento del Congreso.
- c) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido. Puede suspender el uso de la palabra al senador que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.

- d) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros del Senado o del Congreso y las personas, aplicando de ser necesario las sanciones reglamentarias.
- e) Ordenar el desalojo de la Sala de Sesiones del Pleno del Senado a personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.
- f) Ordenar el desalojo de las galerías de la Sala de Sesiones del Pleno del Senado cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
- g) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convocar a los voceros de los grupos parlamentarios del Senado para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.
- h) Disponer la publicación de los nombres de los senadores que no asisten puntualmente a las sesiones.

#### **Artículo 44. Periodistas, fotógrafos y visitantes.**

Los periodistas, fotógrafos y coordinadores parlamentarios acreditados y los visitantes debidamente registrados permanecen en los lugares asignados en la Sala de Sesiones del Senado, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones.

#### **Artículo 45. Personal del Congreso.**

En la Sala de sesiones del Senado sólo permanecerá el personal estrictamente necesario.

## **TÍTULO VI**

### **PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL SENADO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones generales**

##### **Artículo 46. Definición y clases de procedimientos parlamentarios del Senado.**

Los procedimientos parlamentarios son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Senado destinados a producir leyes y resoluciones legislativas, actos de control político y designaciones, nombramientos, ratificaciones y remociones. Pueden ser:

a) Procedimiento Legislativo; que comprende la revisión, el debate y aprobación de las autógrafas de los proyectos de ley aprobados por la Cámara de Diputados: de leyes ordinarias, leyes orgánicas, leyes autoritativas para ejercer la legislación delegada, leyes de demarcación territorial, leyes de reforma de la Constitución Política. Asimismo comprende el debate y aprobación del Reglamento de los senadores y de resoluciones legislativas del Senado.

b) Procedimiento de Control Político: Los designados en el artículo 102-A de la Constitución Política del Perú, entre ellos la invitación a los miembros del Consejo de Ministros para informar, el procedimiento de control sobre la legislación delegada, el control político sobre los decretos de urgencia, el control político sobre los decretos de urgencia durante el interregno parlamentario, el control político sobre los tratados ejecutivos, la revisión de las acusaciones constitucionales presentadas por la Cámara de Diputados, y el control político sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción.

c) Procedimientos Especiales; que comprende la designación y remoción del Contralor General de la República; la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional; la

elección de tres directores del Banco Central de Reserva y la ratificación de la designación de su presidente; y la designación del superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

## **CAPÍTULO II**

**Instrumentos procesales parlamentarios, proposiciones parlamentaria, proposiciones de ley, resolución legislativa o resoluciones legislativas senatoriales, mociones órdenes del día y pedidos de información**

### **Artículo 47. Instrumentos procesales parlamentarios del Senado.**

Son instrumentos procesales parlamentarios del Senado: las iniciativas legislativas previstas en el reglamento del Congreso, y el Reglamento del Senado, así como los distintos tipos de dictámenes e informes de las Comisiones.

### **Artículo 48. Propositiones parlamentarias del Senado.**

Las propuestas parlamentarias son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos parlamentarios. Pueden ser:

a) Propositiones de ley reguladas en el reglamento del Congreso y el Reglamento del Senado,

b) Propositiones de resolución legislativa y de resoluciones legislativas senatoriales de acuerdo al reglamento del Congreso y el Reglamento del Senado,

c) Mociones de orden del día y,

d) Pedidos de información.

**Artículo 49. Propositiones de ley, de resolución legislativa, o resoluciones legislativas senatoriales.**

Las propositiones de ley son instrumentos mediante los cuales el Senado ejerce el derecho de iniciativa legislativa de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Congreso y en el Reglamento del Senado, en las que se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una norma de control político sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo, resolución legislativa o resolución legislativa senatorial.

**Artículo 50. Mociones de orden del día.**

Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los senadores ejercen su derecho a solicitar que el Senado adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno. Se presentan ante el Director General Parlamentario del Senado y proceden en los siguientes casos:

- Pedidos para que el Pleno invite al Consejo de Ministros o a los ministros de forma individual para informar.
- Pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional.

Las mociones de orden del día pueden ser fundamentadas por el senador o grupo parlamentario por un tiempo no mayor de cinco minutos, y los grupos opositores tienen un minuto cada uno con un máximo de cinco minutos entre todos. Sin embargo, en función de la cantidad de asuntos pendientes en la agenda, el presidente puede señalar un tiempo menor. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de senadores hábiles; salvo disposición constitucional diferente.

Las mociones de saludo de menor importancia se tramitan directamente ante el consejo directivo del senado, salvo casos excepcionales, a criterio del presidente.

#### **Artículo 51. Pedidos de información**

Mediante pedidos los senadores solicitan la información que estimen necesaria a los ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

### **CAPÍTULO III**

#### **Dictámenes de revisión**

#### **Artículo 52. Dictámenes de Revisión en el Senado.**

El dictamen es un instrumento procesal parlamentario que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones para la revisión de las autógrafas de los proyectos de ley aprobadas por la Cámara de Diputados, resoluciones legislativas y resoluciones legislativas senatoriales que son

sometidas a su conocimiento. Los autores de los proyectos pueden ser invitados a las sesiones, cuando se traten los proyectos de su autoría.

Los dictámenes de revisión del Senado deben ceñirse a criterios de técnica legislativa e incluyen:

1. La exposición del contenido de la autógrafa del proyecto de ley aprobada por Cámara de Diputados que se debe dictaminar formulado por la Comisión respectiva del Senado.
2. Una sumilla de las opiniones sobre la autógrafa del proyecto de ley aprobada por la Cámara de Diputados, que hubiesen hecho llegar al Senado las organizaciones ciudadanas.
3. Una sumilla de las opiniones técnicas solicitadas por el Senado sobre el texto de la autógrafa del proyecto de ley aprobada por la Cámara de Diputados, que hubiesen hecho llegar las instituciones públicas y privadas.
4. La referencia efectuada al estudio de los antecedentes legislativos utilizados por la Cámara de Diputados en su dictamen, y de ser pertinente los utilizados por el Senado.
5. El efecto de la propuesta legislativa que propone el Senado sobre la legislación nacional, con precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone.
6. La ponderación del análisis costo-beneficio realizada por la Comisión pertinente del Senado sobre la revisión de la futura norma legal incluyendo los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, el impacto económico, cuando corresponda también el impacto presupuestal, la identificación de los sectores que se beneficiarían o

perjudicarían con la propuesta del dictamen; y, cuando corresponda, su impacto ambiental.

Los dictámenes de revisión de las autógrafas de los proyectos de ley aprobados por la Cámara de Diputados, o de resoluciones legislativas que señala este reglamento de competencia del Senado, pueden ser aprobados por mayoría, en minoría y por unanimidad.

Los dictámenes del Senado en mayoría y minoría deben estar rubricados por el Secretario de la Comisión, aunque sea firmante de uno de ellos. Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros hábiles de la Comisión.

Los dictámenes del Senado, en mayoría requieren estar firmados al menos por la mayoría de los senadores presentes en el momento de la aprobación en que se debatió la revisión, luego de verificado el quórum, y por los miembros que decidan suscribirlos posteriormente y hasta antes de ser considerados por el Consejo Directivo del Senado.

Los dictámenes en minoría pueden estar firmados por cualquier número de senadores miembros de la Comisión, y de igualar o superar el número de firmas de los de mayoría por las adhesiones posteriores, ambos dictámenes volverán a ser considerados por la Comisión hasta lograr una diferencia final que permita determinar con claridad las posiciones de mayoría y minoría. No se aceptarán dictámenes presentados el mismo día en que deba debatirse la revisión de la autógrafa del proyecto de ley aprobada por la Cámara de Diputados, con excepción de los dictámenes en minoría, cuando el dictamen en mayoría se encuentre en la Orden del Día.

Los dictámenes de revisión o de resolución legislativa pueden concluir:

a) En la recomendación de aprobación de la autógrafa del proyecto de ley aprobada por la Cámara de Diputados en sus términos.

b) En la recomendación de aprobación de la autógrafa del proyecto de ley aprobada por la Cámara de Diputados con modificaciones que complementan su contenido, sin afectar aspectos sustanciales, y de conformidad con sus fines. A través de dichas modificaciones no se puede incorporar materias distintas o conexas, ni incluir disposiciones derivadas de la iniciativa legislativa sobre materias no permitidas. Para este efecto se acompaña el respectivo texto sustitutorio. El presidente de la comisión dictaminadora remite al Pleno del Senado la documentación completa de la revisión del dictamen.

c) En la recomendación de no aprobación de la iniciativa legislativa aprobada por la Cámara de Diputados y su envío al Pleno para determinar su archivo.

d) En la recomendación de inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la autógrafa del proyecto de ley aprobada por la Cámara de Diputados. Si un senador o vocero del Grupo Parlamentario solicitará explicaciones sobre las razones que determinaron la decisión de la Comisión, el Secretario de la misma le entrega una copia del acuerdo extraído del acta respectiva.

e) En la recomendación de conformación de una Comisión especial de estudio del asunto materia de dictamen, a efecto de que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada.

f) Solicitando un plazo adicional para expedir dictamen.

### **Artículo 53. Informes.**

Las Comisiones Ordinarias del Senado también presentan informes para absolver consultas especializadas.

Los informes de las Comisiones Ordinarias del Senado emitiendo opinión sobre cualquier asunto que se les consulte, serán bien fundamentados, precisos y breves.

Para la presentación de los informes en mayoría y minoría se aplican las mismas reglas que para los dictámenes del Senado.

Los informes de la Comisión de Constitución y Reglamento del Senado que se emitan absolviendo consultas sobre la interpretación del presente Reglamento tienen carácter vinculante si el Pleno los aprueba con más de la mitad del número legal de senadores.

## **CAPÍTULO IV**

### **Procedimiento legislativo del Senado**

#### **Artículo 54. Variantes del procedimiento legislativo del Senado**

Mediante el procedimiento legislativo se persigue revisar las autógrafas legislativas del proyecto de ley aprobadas por la Cámara de Diputados, o en su caso a la aprobación, modificación o derogación por el Senado, que aprueben las leyes de carácter general y resoluciones legislativas, las mismas que pueden ser:

- a) Leyes ordinarias;
- b) Leyes de reforma de la Constitución;
- c) Leyes orgánicas;
- d) Leyes autoritativas de legislación delegada;
- e) Leyes demarcatorias;
- f) Resoluciones legislativas
- g) Resoluciones legislativas senatoriales.

#### **Artículo 55. Etapas del procedimiento legislativo en el Senado.**

El procedimiento legislativo de revisión en el Senado se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

- a) Remisión de la autógrafa del proyecto de ley aprobada por la Cámara de Diputados, al Senado.
- b) Estudio en comisiones del Senado;
- c) La publicación de los dictámenes en su portal institucional, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano; que se realiza una vez aprobados dichos instrumentos procesales por las respectivas comisiones ordinarias
- d) Debate en el Pleno del Senado;
- e) Aprobación por la votación establecida reglamentariamente; y,
- f) Promulgación.

Están exceptuados de este procedimiento los proyectos con trámite distinto, previsto en el presente Reglamento o los que hubieran sido expresamente exonerados del mismo de acuerdo al artículo 13 del presente Reglamento, por acuerdo de la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso. Esta excepción no se aplica a los proyectos de reforma constitucional, ni de leyes orgánicas aprobadas por la Cámara de Diputados.

#### **Artículo 56. Iniciativa legislativa.**

El presidente de la República y los diputados tienen derecho a iniciativa legislativa, en la formación de leyes. Asimismo tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros Poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los

gobiernos regionales, los gobiernos locales y los colegios profesionales. También poseen iniciativa legislativa los ciudadanos que ejercen este derecho conforme a Ley. Los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política presentan sus proposiciones de ley ante la Cámara de Diputados. El Senado de acuerdo a este reglamento tiene iniciativa legislativa para el cumplimiento de las atribuciones y funciones que son de su competencia.

**Artículo 57. Remisión de la autógrafa del proyecto de ley aprobada por la Cámara de Diputados.**

La autógrafa del proyecto de ley aprobada por la Cámara de Diputados debe ser remitida en copia rubricada y firmada por uno de los miembros de la Mesa Directiva con nota de remisión al presidente del Senado.

**Artículo 58. Conferencias entre el Senado y la Cámara de Diputados.**

El Senado podrá solicitar conferencia a la Cámara de Diputados, luego de aprobado el dictamen por la Comisión respectiva del Senado, a fin de confrontar discrepancias, o de incorporar modificaciones, previo a su debate en el Pleno del Senado, en dicha conferencia participan los presidentes de las Comisiones Dictaminadoras de ambos estamentos parlamentarios.

**Artículo 59. Requisitos para la revisión de las autógrafas de los proyectos de ley aprobados por la Cámara de Diputados.**

Las autógrafas de los proyectos de ley aprobados en la Cámara de Diputados recibidos para su revisión en el Senado cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 65 del Reglamento de la Cámara de Diputados y deben ser acompañadas de los dictámenes aprobados por dicha cámara, salvo que hayan sido exonerados de ese trámite conforme a su Reglamento.

**Artículo 60. Requisitos especiales que deben ser verificados para la revisión por el Senado de las autógrafas de los proyectos de ley aprobados en la Cámara de Diputados.**

La revisión por el Senado de las proposiciones de ley aprobadas por la colegisladora a iniciativa de los diputados o grupos parlamentarios de esa Cámara están sujetas, además de lo señalado en el artículo precedente, a los requisitos especiales siguientes:

- a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.
- b) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en su portal institucional ni en el portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos.

**Artículo 61. Requisitos especiales que deben ser verificados en los proyectos de ley aprobados en la Cámara de Diputados, en las propuestas de resolución legislativa de los senadores y en las proposiciones normativas del Poder Ejecutivo, así como en las iniciativas presentadas por el Poder Judicial y las instituciones que tienen el derecho constitucional de iniciativa legislativa**

Además de lo señalado en el artículo precedente, deben ser verificados los siguientes requisitos especiales en los proyectos de ley aprobados por la Cámara de Diputados, en las propuestas de resolución legislativa de los senadores y en las proposiciones normativas del Poder Ejecutivo, así como en las iniciativas presentadas por el Poder Judicial y las instituciones que tienen el derecho de iniciativa legislativa:

En las proposiciones de ley aprobadas por la Cámara de Diputados que son iniciativa del presidente de la República y en los proyectos de resolución legislativa que éste presenta, que estén refrendados por el presidente del consejo de ministros y, en forma

opcional, por el ministro o los ministros cuyas carteras se relacionen en forma directa, con la materia cuya regulación se propone. Pueden versar sobre cualquier asunto y de manera exclusiva les corresponde, la legislación delegada, la legislación demarcatoria territorial, los tratados internacionales, el consentimiento por el ingreso de tropas extranjeras sin afectar la soberanía nacional, la prórroga del régimen de excepción y la autorización para ausentarse del país.

Asimismo:

- a. Las proposiciones de ley presentadas por el presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 105 in fine de la Constitución Política, deben ir acompañadas con la solicitud de trámite "urgente".
- b. El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados sobre las proposiciones de ley autoritativa de legislación delegada deben precisar la materia específica de delegación y el plazo de la autorización. No puede proponerse ley autoritativa de legislación delegada en materias relativas a reforma de la Constitución, aprobación de tratados internacionales o leyes orgánicas.
- c. Las proposiciones aprobadas por la Cámara de Diputados sobre leyes demarcatorias territoriales deben acompañarse de los informes y documentos técnicos sustentados en las normas que regulen la materia.
- d. Las proposiciones de resolución legislativa para la aprobación de tratados, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Constitución Política, deben ir acompañadas por el texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que deben ser aprobadas por el Senado de acuerdo al inciso 11 del artículo 102-A de la Constitución Política, la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del tratado al Senado.
- e. La proposición de resolución legislativa que concede la prórroga del Estado de emergencia debe cumplir los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 137 de la Carta Política. Asimismo, la proposición de resolución legislativa que concede la prórroga del Estado de sitio debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 137 de la Constitución.

f. La proposición de resolución legislativa que otorga el consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras siempre que no afecte en forma alguna la soberanía nacional, la cual debe especificar los motivos, la relación de tropas y equipos transeúntes y el tiempo que permanecerán en territorio peruano.

g. La proposición de resolución legislativa de autorización de viaje al exterior del presidente de la República debe indicar el lugar, los motivos y las fechas de viaje.

2. En las proposiciones de resolución legislativa que presenten los senadores:

2.1. Por su Grupo Parlamentario requieren el respaldo de la mayoría del grupo parlamentario conformado por cuatro senadores o,

2.2. En el caso de grupos parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a 5 senadores, requieren el respaldo de no menos de cuatro senadores.

2.3. Para el caso de los que incurran en alguno de los supuestos del numeral 5 del artículo 19, requieren el respaldo de un número mínimo de cuatro senadores

En los casos previstos en los numerales 2.1 y 2.2, el Directivo Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios autores, se puede diferenciar entre autores principales o adherentes.

3. Las proposiciones de ley que presenten el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General, el Banco Central de Reserva, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, las Regiones, las Municipalidades y los Colegios Profesionales sólo pueden versar sobre asuntos de su exclusiva competencia, debiendo precisarse la concordancia

de competencia en el documento de remisión. No pueden versar sobre los asuntos señalados en el numeral uno precedente.

4. Las proposiciones de ley aprobadas por la Cámara de Diputados que provienen del presidente de la república o los congresistas referidas a la creación o renovación de exoneraciones, beneficios o incentivos tributarios deben contener en la exposición de motivos lo siguiente:

- a) El objetivo y alcances de la propuesta.
- b) El efecto y alcances de la norma que se propone sobre la legislación nacional.
- c) En el caso de iniciativas de prórroga o renovación, la exposición de motivos indica si se cumplieron los fines del beneficio económico y su alcance a los sujetos beneficiarios.

#### **Artículo 62. Envío y estudio por las Comisiones del Senado.**

Luego de verificar que la autógrafa del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados o la iniciativa normativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Dirección General Parlamentaria la recibe, la registra y dispone su publicación en su portal institucional informando a la vicepresidencia del Senado encargada de procesar y decretar con criterio técnico la iniciativa a la Comisión o Comisiones correspondientes.

La comisión o comisiones ordinarias dictaminadoras verifican el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos precedentes.

De ser el caso, la Junta de Portavoces, con el voto de los tres quintos de los miembros del Senado allí representados, puede exonerar de algún requisito de presentación de la autógrafa aprobada por la Cámara de Diputados en forma excepcional de acuerdo al artículo 13 de este Reglamento, en el caso de proposiciones remitidas por el Poder Ejecutivo que se consideren urgentes de acuerdo al artículo 105 de la Constitución Política del Perú.

El Director General Parlamentario del Senado envía la autógrafa del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados recibida y registrada a una o dos Comisiones, como máximo, para su estudio y dictamen, previa consulta con el vicepresidente del Senado competente. En la remisión de las autógrafas a las Comisiones se aplica el criterio de especialización. En el decreto de envío se cuida de insertar la fecha, el número de la autógrafa del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados o del proyecto de Resolución Legislativa y el nombre de la Comisión o Comisiones a las que se envía. En el caso de envío a más de una Comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la revisión de dicha autógrafa.

La solicitud para que una Comisión adicional asuma la competencia sobre la revisión de una autógrafa del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados se resuelve por el Consejo Directivo del Senado, el que puede acceder a la petición en forma excepcional, además de acordar ampliar el plazo para dictaminar desde la fecha en que la nueva Comisión conoce dicha autógrafa y por no más de treinta días hábiles.

Las Comisiones del Senado tienen un máximo de sesenta días hábiles para expedir el dictamen respectivo, salvo el caso previsto en el párrafo precedente, observándose que este plazo es parte del plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles de revisión por el Senado de acuerdo al artículo 63 de este reglamento.

La Comisión del Senado competente califica la admisibilidad, verificando que la autógrafa del proyecto de ley aprobado la Cámara de Diputados cumpla con lo establecido en los artículos 59 y 60 de este Reglamento, así como su compatibilidad constitucional, pudiendo recomendar al Pleno del Senado su rechazo de plano y archivamiento.

Si son varias las Comisiones del Senado asignadas, pueden presentar dictamen conjunto.

Cuando se trata de un dictamen de reenvío de la autógrafa del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados por efecto de la aprobación de una cuestión previa o reconsideración, o por observación formulada por el presidente de la República, el plazo para dictaminar no puede exceder de treinta días hábiles.

El Consejo Directivo del Senado dispone que se incluyan los dictámenes en la agenda, a propuesta del presidente, debiendo ser distribuidos a los Senadores por correo electrónico con anticipación no menor a las veinticuatro horas antes de que se considere la autógrafa del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados o el proyecto de resolución legislativa, sin perjuicio de su publicación en su portal institucional. Solo en los casos en que se justifique la distribución se hace en forma física y, en los casos de suma urgencia, a criterio del presidente, se puede disponer la entrega física domiciliaria.

**Artículo 63. Plazo de revisión por el Senado de la autógrafa del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados.**

Vencido el plazo de ciento veinte (120) días hábiles para la revisión por el Senado de la autógrafa del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, el presidente del Congreso remite al día siguiente dicha autógrafa, al presidente de la República.

**Artículo 64. Debate y aprobación.**

No se puede debatir ningún proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados que no tenga dictamen de las Comisiones, ni ningún dictamen que no haya sido publicado en el portal institucional, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos siete (7) días calendario antes de su debate en el Pleno del Senado, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos, aprobada en la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Senado, a excepción de lo señalado en inciso 2 del artículo 13 del presente Reglamento.

Si la propuesta legislativa aprobada por la Cámara de Diputados o la propuesta de resolución legislativa es rechazada, el presidente ordenará su archivo. No podrá

presentarse dicha propuesta legislativa u otra que verse sobre idéntica materia hasta el siguiente periodo anual de sesiones, salvo que lo acuerde la mitad más uno del número legal de Senadores.

Si se plantea y aprueba una cuestión previa de vuelta a Comisiones, el presidente del Senado ordenará el reenvío y consultará el plazo.

De aprobarse la revisión de la autógrafa del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, de la propuesta de resolución legislativa o de la propuesta legislativa de resolución legislativa senatorial, la oficina especializada del Director General Parlamentario del Senado redactará la autógrafa de ley o de resolución legislativa correspondiente, la misma que será firmada de inmediato por el presidente y uno de los vicepresidentes del Senado.

#### **Artículo 65. Envío al Presidente de la República de la ley.**

La autógrafa de la ley aprobada por el Senado será enviada al presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días hábiles de acuerdo al artículo 108 de la Constitución.

Si el presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley, las presenta al presidente de la Cámara de Diputados en el mencionado término de quince días hábiles.

Las observaciones se tramitan como cualquier proposición de ley, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración en el Senado requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de sus miembros.

En caso de que la ley observada se haya originado en un proyecto exonerado del trámite de envío a comisiones, la observación es decretada a la comisión del Senado competente en función a su especialidad.

**Artículo 66. Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley.**

Al emitir el dictamen sobre una autógrafa en relación a una ley observada por el Poder Ejecutivo, la comisión del Senado tiene las siguientes alternativas:

a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión del Senado, realizando el estudio pertinente sobre la ley observada por el Poder Ejecutivo, acepta todas las observaciones formuladas por este y modifica el texto originario de la ley según esas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, en forma o fondo, la parte no observada del texto de la ley.

b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión del Senado, realizando el estudio pertinente a la ley observada por el Poder Ejecutivo, rechaza total o parcialmente las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la ley. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiendo aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

c) Nuevo proyecto: Cuando la Comisión del Senado realizando el estudio pertinente a la ley observada por el Poder Ejecutivo, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión

incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Las normas nuevas no deben incorporar materias distintas o conexas, ni incluir disposiciones derivadas de la iniciativa legislativa sobre materias no permitidas.

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

En los casos previstos en los numerales 1 y 2 anteriores, las normas nuevas no deben incorporar materias distintas o conexas, ni incluir disposiciones derivadas de la iniciativa legislativa sobre materias no permitidas.

#### **Artículo 67. Promulgación, publicación y vigencia.**

Si no tiene observaciones a la ley aprobada en el Senado, el presidente de la República la promulga y ordena su publicación. Si vencido el término de quince días hábiles, el presidente de la República no promulga la ley, esta es promulgada por el presidente del Congreso.

La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte para su entrada en vigor. Las resoluciones legislativas según corresponda son promulgadas por el presidente del Congreso y un vicepresidente. Las resoluciones

legislativas emitidas por el Senado son promulgadas por el presidente del Senado y un vicepresidente.

#### **Artículo 68. Reglas especiales para la aprobación de proposiciones de ley del Senado.**

Para el debate y aprobación de los proyectos de ley aprobados por la Cámara de Diputados que no se refieran a materia común, se observarán las siguientes reglas:

a) Leyes de reforma de la Constitución; el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados sobre reforma constitucional se aprueba, de acuerdo con el artículo 206 de la Constitución Política, con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número legal de Senadores, para luego ser sometido a referéndum o, en su defecto, será aprobado en dos legislaturas ordinarias sucesivas con el voto aprobatorio de un número superior a los dos tercios del número legal de Senadores. La ley aprobada en cualquiera de las formas señaladas no puede ser observada por el presidente de la República.

b) Leyes Orgánicas; remitido el proyecto de ley orgánica aprobado por la Cámara de Diputados se aprobará o modificará con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número legal de senadores.

c) Leyes autoritativas de legislación delegada; remitido el proyecto de ley autoritativa de legislación delegada aprobado por la Cámara de Diputados, se aprobará teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el segundo párrafo del inciso 4) del artículo 101 y en el segundo párrafo del artículo 104 de la Constitución Política. Debe indicarse la materia específica de la delegación y el plazo de la misma.

## **TITULO VII**

## **Control Político**

### **CAPÍTULO I**

#### **Solicitud de información**

##### **Artículo 69. Solicitud de información a los ministros y la administración.**

De acuerdo al artículo 96 de la Constitución Política, cualquier senador puede pedir a los ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, a la Contraloría General de la República, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública, o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El senador obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva del Senado. Si dentro de los quince días posteriores los titulares de las referidas entidades o el funcionario requerido no responden o se niegan a responder, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días posteriores a la reiteración, el ministro, el gobernador regional, el alcalde, el titular de la entidad correspondiente o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido, bajo responsabilidad, conforme a ley. Mensualmente, se publica la relación de los ministerios, gobiernos regionales, alcaldías o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder. Las respuestas a los pedidos de información son suscritas por el titular de la entidad.

Los vicepresidentes del Senado no firmarán los oficios que contengan pedidos de información que no se refieran a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de los senadores. Tampoco procederán los que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores.

La Mesa Directiva del Senado publica los pedidos de los senadores y las respuestas que se emitan al amparo del presente artículo en un boletín trimestral especial y en el portal institucional. También difunde las preguntas, respuestas y repreguntas producidas en las estaciones de preguntas y respuestas del último trimestre.

## **CAPÍTULO II**

### **Control político sobre legislación delegada**

#### **Artículo 70. Procedimiento de control sobre la legislación delegada en el Senado.**

El Senado ejerce control sobre los Decretos Legislativos de acuerdo al inciso 10 del artículo 102-A de la Constitución Política, que expide el presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El presidente de la República debe dar cuenta al Senado o a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.
- b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el presidente del Senado envía el expediente a la Comisión de Control Político del

Senado y adicionalmente a la que señale la ley autoritativa, para su estudio, de ser el caso.

c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros.

d) El dictamen de la Comisión de Control de Control Político que recomienda la derogación o modificación de o de los decretos legislativos es debatido y votado por el Pleno del Senado. Si este lo aprueba el presidente del Congreso lo promulga por ley, de acuerdo con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 108 de la Constitución.

### **CAPÍTULO III**

#### **Control político sobre los decretos de urgencia**

##### **Artículo 71. Procedimiento de control sobre los decretos de urgencia en el Senado.**

El Senado de acuerdo al numeral 10 del artículo 102-A de la Constitución Política, ejerce control sobre los Decretos de Urgencia dictados por el presidente de la República en uso de la facultad que le concede el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto de urgencia, el presidente de la República da cuenta por escrito al Senado o a la Comisión Permanente, según corresponda, adjuntando copia del referido decreto.

b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto de urgencia y a más tardar el día útil siguiente, el presidente del Senado envía el expediente a la Comisión de Control Político, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días hábiles. La Comisión de Control Político da cuenta al Consejo Directivo del Senado del cumplimiento de esta atribución a más tardar el segundo día hábil siguiente a la aprobación del dictamen. El presidente informa obligatoriamente al Pleno del Senado y ordena su publicación en el Portal Institucional, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano.

c) La Comisión de Control Político calificará si el decreto de urgencia versa sobre las materias señaladas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política y se fundamenta en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituye un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas. En todo caso, presenta dictamen y recomienda su derogatoria si considera que las medidas extraordinarias adoptadas mediante el decreto de urgencia no se justifican o exceden el ámbito material señalado en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política. En caso contrario, emite dictamen haciendo constar el hecho para los efectos a que se contrae la parte final del inciso b) de este artículo.

d) Si el Pleno del Senado aprueba el dictamen de la Comisión de Control Político, el presidente del Congreso debe promulgarlo por ley, de acuerdo con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 108 de la Constitución.

## **CAPÍTULO IV**

### **Control político sobre los decretos de urgencia durante el interregno parlamentario.**

**Artículo 72. Procedimiento de control sobre los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario por el Senado.**

El Senado de acuerdo al numeral 9 del artículo 102-A de la Constitución Política, ejerce control sobre los Decretos de Urgencia dictados por el presidente de la República durante el interregno en el marco de lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto de urgencia, el presidente de la República da cuenta por escrito al Senado adjuntando copia del referido decreto.

b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto de urgencia emitido durante el interregno parlamentario y a más tardar el día útil siguiente, el presidente del Senado envía el expediente a la Comisión de Control Político, para su estudio dentro del plazo improrrogable de 7 días hábiles. La Comisión de Control Político da cuenta al Consejo Directivo del Senado del cumplimiento de esta atribución al día siguiente hábil siguiente a la aprobación del dictamen. El presidente informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en su portal institucional, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano.

c) La Comisión de Control Político del Senado califica si el decreto de urgencia dictado en el interregno no afecta las normas del bloque de constitucionalidad de nuestra Carta Política y si se fundamenta en materias vinculadas al normal funcionamiento del Estado o a las materias propias de la política general de gobierno. En todo caso, esta Comisión presenta su dictamen y puede recomendar la modificación o derogatoria del decreto de urgencia al amparo del inciso 9 artículo 102-A y del último párrafo del artículo 108 de la Constitución. En caso contrario, emite dictamen haciendo constar el hecho para los efectos a que se contrae la parte final del inciso b) de este artículo.

d) Si el Pleno del Senado aprueba el dictamen de la Comisión de Control Político, el presidente del Congreso debe promulgarlo por ley, de acuerdo con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 108 de la Constitución.

## **CAPÍTULO V**

### **Control político sobre los tratados ejecutivos**

#### **Artículo 73. Procedimiento de control sobre los tratados ejecutivos en el Senado.**

Los tratados internacionales que celebra o ratifica y adhiere el presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan "Tratados Internacionales Ejecutivos" para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y sólo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación o derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento. Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el presidente de la República debe dar cuenta al Senado o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Realizado el trámite a que se refiere el párrafo anterior, y a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles, el presidente del Senado remite copia a las Comisiones de Control Político de los actos normativos del Poder Ejecutivo y Defensa Nacional e Inteligencia, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; y Relaciones Exteriores del Senado de la República, las que estudian y dictaminan los tratados internacionales ejecutivos puestos en su conocimiento en el plazo de treinta (30) días hábiles; verificando si han cumplido con lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Constitución Política y el presente reglamento.

En caso de incumplimiento del presidente de la República al trámite previsto en este artículo, ello no impide el control parlamentario del Senado con arreglo a la presente norma.

En la primera sesión siguiente a la recepción de los dictámenes de las Comisiones Dictaminadoras que recomiendan dejar sin efecto un tratado internacional ejecutivo, el presidente del Senado lo pone a consideración del Pleno del Senado o de la Comisión Permanente. Si el Senado aprueba los términos del dictamen negativo, emite resolución legislativa dejando sin efecto el tratado, lo que notifica al presidente de la República para que dentro de los cinco (5) días útiles siguientes lo comuniquen a las demás partes. Una vez publicada la resolución legislativa, el tratado pierde vigencia interna.

Sin perjuicio del aviso a las demás partes del tratado, el presidente de la República al recibir la decisión del Senado, puede tramitar el tratado en vía de subsanación, conforme lo establece el artículo 56 de la Constitución Política.

El presidente de la República puede someter a consulta de las Comisiones de Control Político y de Relaciones Exteriores del Congreso, el texto de los tratados internacionales ejecutivos que proyecte celebrar o ratificar, a fin de que éstas los estudien.

La opinión de las citadas comisiones no condiciona al presidente de la República.

## **CAPÍTULO VI**

### **Revisión de las Acusaciones Constitucionales presentadas por la Cámara de Diputados**

**Artículo 74. Procedimiento de Revisión de las Acusaciones Constitucionales presentadas por la Cámara de Diputados.**

Recibida la acusación constitucional aprobada por la Cámara de Diputados, esta es remitida por el Director General Parlamentario del Senado a la Comisión Revisora de Acusaciones Constitucionales, la cual la tramitará conforme al siguiente procedimiento:

1. En un plazo de 10 días hábiles se aprobará un informe sobre la acusación constitucional. Este documento puede concluir:
  - 1.1 Recomendando al pleno del Senado la aprobación de la acusación de la Cámara de Diputados en sus términos.
  - 1.2. Recomendando al pleno del Senado la aprobación de la acusación constitucional de la Cámara de Diputados con modificaciones.
  - 1.3. Recomendando al pleno del Senado que se desestime la acusación y se archive.

Recibido el informe final de la Comisión Revisora de Acusaciones Constitucionales, el Consejo Directivo del Senado decide fecha y hora, así como las reglas a ser aplicadas para el debate de la acusación constitucional, otorgándoles prioridad en la agenda de la sesión correspondiente.

Luego de la sustentación de la Acusación Constitucional por los delegados nombrados por la Cámara de Diputados, así como de la sustentación del informe final de la Comisión Revisora de Acusaciones Constitucionales y del debate correspondiente, el Pleno del Senado vota, pronunciándose en el sentido de si hay o no lugar a la formación de causa a consecuencia de la acusación.

El acuerdo aprobatorio de una acusación constitucional, por la presunta comisión de delitos en ejercicio de sus funciones, requiere la votación favorable de la mitad más uno del número de miembros del Senado. El acuerdo aprobatorio de suspensión requiere la misma votación.

El acuerdo aprobatorio de sanción de suspensión, inhabilitación o destitución por infracción constitucional, en un juicio político previsto en el primer párrafo del artículo 100 de la Constitución, se adopta con la votación favorable de los 2/3 del número de miembros del Senado.

En este caso, la aplicación de la sanción impuesta por el Senado es inmediata.

Si un senador solicitara, como consecuencia de la pluralidad de denunciados, que una acusación sea votada por separado, el presidente del Senado accederá a su petición, sin debate.

Los acuerdos del Pleno del Senado, que ponen fin al procedimiento, sobre acusación constitucional o juicio político, deben constar en Resolución Legislativa Senatorial

El expediente con la acusación constitucional es enviado al Fiscal de la Nación, quien procederá conforme a sus atribuciones y a lo que dispone la Constitución.

Durante las diferentes etapas del procedimiento de acusación constitucional, el denunciado puede ser asistido o representado por abogado. El debate de la acusación constitucional ante el Pleno del Senado no se suspenderá por la inasistencia injustificada, calificada por la Mesa Directiva, del acusado o su defensor. En esta eventualidad y previa verificación de los actos procesales que acrediten la debida notificación al acusado y su defensor, se debatirá y votará la acusación constitucional.

En cualquier momento, desde el plazo señalado en el inciso d) del artículo 92 del Reglamento de la Cámara de Diputados, durante los procedimientos de acusación constitucional respecto a los funcionarios comprendidos en el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución, se puede solicitar al Vocal Titular menos antiguo de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, que se impongan, cesen o modifiquen las medidas limitativas de derechos establecidas en el artículo 2 de la Ley 27379, con excepción de las previstas en su inciso 1) y el impedimento de salir de la localidad en donde domicilie o del lugar que se le fije establecido en su inciso 2), así como las contempladas en el artículo 143 del Código Procesal Penal.

Las denuncias declaradas improcedentes o que tengan informe de archivamiento y que pongan fin al procedimiento de acusación constitucional, en cualquiera de sus etapas, no pueden volver a interponerse hasta el siguiente periodo anual de sesiones, requiriendo la presentación de nueva prueba que sustente la denuncia. En caso contrario son rechazadas de plano.

## **CAPITULO VII**

### **Control político sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción**

#### **Artículo 75. Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción en el Senado.**

El Senado ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el presidente de la República da cuenta por escrito al Senado o a la Comisión Permanente,

según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.

En el caso de prórroga del régimen de excepción, el presidente de la República con refrendo de su Consejo de Ministros remite un oficio al presidente del Senado, fundamentando con una exposición de motivos los argumentos que justifican dicha medida.

b) A más tardar el día hábil siguiente de recibido el oficio y el expediente mediante el cual el presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que establece el estado de excepción o el oficio por el cual fundamenta la prórroga de un estado de excepción, el presidente del Senado envía el expediente a las comisiones de Control Político de los actos normativos del Poder Ejecutivo, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días hábiles. Asimismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional e Inteligencia, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; y Relaciones Exteriores si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para su estudio dentro del mismo plazo.

c) Las comisiones informantes califican si el decreto supremo o el oficio que solicita la prórroga del régimen de estado de excepción, cumplen con los parámetros formales establecidos en la Constitución y si existen fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.

d) Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del Senado de la aprobación de los dictámenes a más tardar el segundo día hábil siguiente a dicha aprobación. Si los dictámenes concluyen que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomiendan que se deje sin efecto el decreto supremo que establece el estado de excepción o se rechace la solicitud de prórroga, de ser el caso. El presidente del Senado informa obligatoriamente al Pleno y ordena la publicación en su portal institucional y en el del Congreso.

e) Los dictámenes que recomiendan dejar sin efecto decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno del Senado.

f) La decisión del Pleno del Senado que deja sin efecto el decreto supremo o que rechaza la prórroga del régimen de excepción es promulgada por el presidente del Senado por ley, de acuerdo con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 108 de la Constitución de acuerdo con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 108 de la Constitución

## **TITULO VIII**

### **FUNCIONES ESPECIALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **De la designación, elección, ratificación y remoción de funcionarios por el Estado**

#### **Artículo 76. Formas de la designación, elección, ratificación, y remoción de funcionarios del Senado.**

El Senado, de acuerdo con sus atribuciones constitucionales y observando las condiciones señaladas en la Constitución Política y las leyes orgánicas de los respectivos órganos constitucionales autónomos, así como el procedimiento determinado en los reglamentos especiales sobre la materia, tiene las siguientes facultades:

- Elige y remueve mediante resolución legislativa senatorial con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros al Defensor del Pueblo.
- Designa y remueve por falta grave al Contralor General de la República mediante resolución legislativa senatorial;

- Elige mediante resolución legislativa senatorial a los magistrados del Tribunal Constitucional con el voto de dos tercios del número legal de sus miembros;
- Elige a tres directores del Banco Central de Reserva y ratifica mediante resolución legislativa senatorial la designación de su presidente con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Puede removerlos por falta grave con igual votación;
- Ratifica por resolución legislativa senatorial la designación del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Tratándose del procedimiento de elección de los citados altos funcionarios, en los que se requiere el sistema de votación secreta y por cédula, el acto de elección podrá efectuarse, simultáneamente, durante el transcurso de la respectiva sesión del Pleno del Senado, debiendo establecerse, obligatoriamente, la hora de inicio, cierre de la votación y del correspondiente escrutinio, lo que deberá efectuarse el mismo día, sin posibilidad de receso o suspensión de la sesión. Durante el proceso de votación, el Pleno del Senado podrá tratar los demás asuntos contenidos en la agenda respectiva, siempre y cuando no tenga por objeto la elección de los miembros de la Mesa Directiva.

Los reglamentos especiales para la designación, elección y ratificación de los funcionarios del Estado que señala la Constitución, forman parte del presente Reglamento.



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8665/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

### 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

#### **Origen etimológico e histórico del Parlamento en el Mundo<sup>1</sup>**

Según el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra "congreso" tiene seis definiciones; entre ellas destacamos: "En algunos países, Asamblea Nacional", "En algunos países, como los Estados Unidos de América, conjunto de las dos cámaras legislativas".<sup>2</sup> Del mismo modo, la palabra Parlamento en el mismo diccionario tiene cinco definiciones, entre ellas resaltamos: "Cámara o asamblea legislativa, nacional o regional".<sup>3</sup> Ossorio en su diccionario indica que la palabra "congreso" encuentra: "(...) su mayor relevancia jurídica tal vez, en el Derecho Político de cada país, pues en algunos se conoce por ese nombre al conjunto de órganos que conforman el Poder Legislativo; (...) "<sup>4</sup> mientras que la palabra Parlamento significa para el mismo autor que: "Con ese nombre se designa al organismo que representa al Poder Legislativo de un Estado, ya sea que esté integrado por una sola cámara (la de Diputados o Representantes) o por dos (la mencionada y la de Senadores). Dentro de la organización del Estado, el Parlamento constituye la expresión más característica de la soberanía popular, y por esto, sin disminuir su equilibrio con respecto a otros poderes estatales, ejerce una función de supervisión de ellos, además de la legislativa que le es propia".<sup>5</sup> Además, el mismo autor del famoso diccionario -actualizado en su 28 edición

<sup>1</sup> Con algunas notas del Dictamen recaído en los proyectos de ley 660 y otros sobre Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República en:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkyNTA=/pdf>

<sup>2</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Edición Tricentenario. En: <https://dle.rae.es/congreso>

<sup>3</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Edición Tricentenario. En: <https://dle.rae.es/parlamento?m=form>

<sup>4</sup> Ossorio M. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires. 2001. pp. 217.

<sup>5</sup> Ossorio M. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires. 2001. PP. 717.

por Guillermo Cabanellas- comenta que: "Parlamento es lo mismo que congreso o que asamblea legislativa"<sup>6</sup>.

De acuerdo al especialista catalán Caminal Badia, quien cita a Pitkin, reseña que: "(...) fue Hobbes el primero en teorizar que la razón del Estado era su condición de Estado representativo."<sup>7</sup> Asimismo, el profesor Caminal expresa que: "Los Parlamentos modernos tienen su precedente, pues, en las asambleas estamentales medievales, pero luego el advenimiento y consolidación de la monarquía absoluta significó una ruptura, puesto que se pasó de la división del poder estatal a la unidad del poder estatal."<sup>8 9</sup>

Luego Hintze, citado por Caminal, detalla que la clasificación previamente descrita se dividió luego, comentando: "se puede separar entre dos tipos estamentales ideales, centrados en los modelos inglés y francés, respectivamente: el sistema estamental bicameral y el sistema estamental tricursal." En el modelo inglés el parlamento se encuentran compuesto por dos cámaras <sup>10</sup>: "la cámara alta quedaba reservada al estrato superior de las clases privilegiadas, la alta nobleza y el alto clero, mientras que la cámara baja reunía a los otros estamentos privilegiados, la baja nobleza y la burguesía, en representación de los territorios condales y las ciudades."<sup>11</sup> Además Caminal Badia enfatiza, sobre García Pelayo, que: "El proceso que condujo a la constitución de las dos cámaras tuvo su origen en la Carta Magna de 1215, fruto del movimiento de resistencia

<sup>6</sup> Ossorio M. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires. 2001.pp. 717.

<sup>7</sup> Pitkin H. F. El Concepto de Representación. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid. Citado por Caminal Miquel y Torrens Xavier (Editores). Manual de Ciencia Política. Capítulo 20. "Representación y Parlamento" de Miquel Caminal. Cuarta Edición. Tecnos. Grupo Anaya. 2016. Madrid - España pp. 535

<sup>8</sup> Caminal Miquel y Torrens Xavier (Editores). Manual de Ciencia Política. Capítulo 20. "Representación y Parlamento" de Miquel Caminal. Cuarta Edición. Tecnos. Grupo Anaya. 2016. Madrid - España pp. 537

<sup>9</sup> Nota del Dictamen recaído en los proyectos de ley 660 y otros sobre Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República en:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MikyNTA=/pdf>

<sup>10</sup> De la página web del Parlamento del Reino Unido, que detalla en su introducción que las dos Cámaras trabajan en nombre de los ciudadanos del Reino Unido, para controlar y desafiar el trabajo del Gobierno, elaborar y dar forma a leyes efectivas y debatir/tomar decisiones sobre los grandes temas del día. En:

<https://www.parliament.uk/>. Cámara de los Comunes en: <https://www.parliament.uk/business/commons/>.

<sup>11</sup> Hintze O. Historia de las Formas Políticas. Revista de Occidente, Madrid España. Citado por Caminal Miquel y Torrens Xavier (Editores). Manual de Ciencia Política. Capítulo 20. "Representación y Parlamento" de Miquel Caminal. Cuarta Edición. Tecnos. Grupo Anaya. 2016. Madrid - España pp. 538

de los estamentos frente a la política de la corona inglesa."<sup>12</sup> De ese modo apreciamos que dicha voz proviene del modelo francés, pues para Caminal el origen de la palabra Parlamento inicia y proviene del sistema tricursal francés, donde la separación de la Curia Regia dio lugar al "Parlamentum", que se usaba para dar nombre a la reunión de los "altos dignatarios" de la nobleza y la Iglesia.<sup>13 14</sup>

### **El mandato representativo<sup>15</sup>**

Ya desde el año 1774 Burke (historiador, político, filósofo y escritor británico del siglo XVIII) reseñado por Caminal Badia, detalla cual es el mandato representativo: "El Parlamento no es un congreso de embajadores que defienden intereses distintos y hostiles, intereses que cada uno de sus miembros debe defender como intérprete y abogado, sino como una asamblea deliberante de una nación con un interés, el de la totalidad, donde la guía tiene que ser el objetivo global, no los intereses locales, el bien común que resulta de la razón general del todo. Escoged a un diputado, pero cuando lo hayáis elegido, no será el diputado por Bristol, sino un miembro del Parlamento."<sup>16</sup> Por lo que el especialista Caminal concluye que el mandato de representación determina que los elegidos como representantes deban serlo de su nación o país, y que, al integrar un Parlamento, se determina que sean miembros que el interés general de la totalidad.<sup>17</sup>

De ese modo, el Parlamento como poder del Estado es una institución propia de la modernidad, si bien no es un producto creado por la etapa moderna, en tanto sus

---

<sup>12</sup> García Pelayo M. Derecho Constitucional Comparado. Alianza Universidad, Madrid. Citado por Caminal Miquel y Torrens Xavier (Editores). Manual de Ciencia Política. Capítulo 20. "Representación y Parlamento" de Miquel Caminal. Cuarta Edición. Tecnos. Grupo Anaya. 2016. Madrid - España pp. 538.

<sup>13</sup> García Pelayo M. Derecho Constitucional Comparado. Alianza Universidad, Madrid. Citado por Caminal Miquel y Torrens Xavier (Editores). Manual de Ciencia Política. Capítulo 20. "Representación y Parlamento" de Miquel Caminal. Cuarta Edición. Tecnos. Grupo Anaya. 2016. Madrid - España pp. 538.

<sup>14</sup> Como se encuentra en la composición del Parlamento Frances detallado en: <https://www.parlement.fr/> Conformado por la Asamblea Nacional en: <https://www.assemblee-nationale.fr/> y el Senado en: <http://www.senat.fr/>

<sup>15</sup> Con notas del Dictamen recaído en los proyectos de ley 660 y otros sobre Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkyNTA=/pdf>

<sup>16</sup> Burke citado por Caminal Miquel y Torrens Xavier (Editores). Manual de Ciencia Política. Capítulo 20. "Representación y Parlamento" de Miquel Caminal. Cuarta Edición. Tecnos. Grupo Anaya. 2016. Madrid - España pp. 542

<sup>17</sup> Idea tomada de Caminal M. Ibidem pp. 542.

orígenes de asamblea se remontan a las civilizaciones antiguas como las asambleas populares de Grecia y los comicios de las centurias de Roma su origen se conecta directamente con asambleas de la Europa medieval de los siglos XII y XIII. En estas asambleas se debatían los intereses de los nobles y del clero a quienes se unen más tarde los propietarios hasta arribar a los albores de la revolución liberal, en este proceso surge el Parlamento tal como lo conocemos hoy, como un poder del Estado, la institución donde se ejerce la representación popular.<sup>18</sup>

Si nos preguntamos cuál es el antecedente más inmediato en la Edad Media en Inglaterra nos encontramos con el *Mágnam Consilium*, es la asamblea conformada por los nobles del reino y servía de órgano de consejo del monarca, se trataba de un número reducido de consejeros nobles, clérigos que adoptaban el nombre de *curia* o de *consilium regis*. De este reducido número de consejeros real, de esta pequeña corte de consejería se desliga el Parlamento. El *Magnun Consilium* evoluciona en *Parlamentum* con el fin de limitar y colocar un contrapeso al poder regio.<sup>19</sup>

El Parlamento inglés permaneció desde las antiguas Asambleas feudoestamentales hasta arribar al moderno Parlamento liberal, creando un tipo de modelo británico reconocido mundialmente en el siglo XVIII. Así, el Parlamento inglés o los que se derivan de la Revolución francesa, se caracterizan por ser jurídicamente independientes respecto al pueblo o nación, en tanto no reciben del pueblo un mandato imperativo, como sucedía en el medioevo, sino reciben un mandato representativo de los ciudadanos, a lo que se ha denominado representación política liberal, es decir, desaparece el mandato imperativo medieval y se remplace por la legitimidad representativa.<sup>20</sup>

Luego, Kelsen -pensador político y jurídico de origen austriaco- de quien Caminal Badia indica como el autor que establece la teoría negativa de la representación, "(...) según

<sup>18</sup> García Montero, M. "El Poder Legislativo: Los Parlamentos", p. 1. En [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/35E2DED07D4CA686052579F30073963E/\\$FILE/192.El Parlamento Funciones y Estructura.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/35E2DED07D4CA686052579F30073963E/$FILE/192.El%20Parlamento%20Funciones%20y%20Estructura.pdf)

<sup>19</sup> García Montero, M. "El Poder Legislativo: Los Parlamentos", p. 1. En [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/35E2DED07D4CA686052579F30073963E/\\$FILE/192.El Parlamento Funciones y Estructura.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/35E2DED07D4CA686052579F30073963E/$FILE/192.El%20Parlamento%20Funciones%20y%20Estructura.pdf)

<sup>20</sup> Manuel Abellan, A. (1996) Notas sobre la evolución histórica del Parlamento y de la representación política. Revista de Estudios Políticos (Nueva Época), núm. 92, abril-junio, p. 167.

la cual este tipo de representación liberal-burguesa es en esencia una ficción, puesto que la voluntad de una nación no existe mientras que el Parlamento no la expresa. Los electores por medio del voto conceden plenos poderes a quienes los representan y estos, en consecuencia, están autorizados a hablar y decidir en nombre de la nación. La voluntad de la nación viene determinada por la voluntad de sus representantes."<sup>21</sup> De la misma forma, el politólogo catalán Caminal B. dice claramente que la fuerza inicial de los parlamentos tiene su punto de partida en la concepción liberal del Estado, que se concreta en la atribución de dos características consideradas "centrales" e "inherentes" a dicha institución: la teoría de la representación y el imperio de la ley. Estas dos características nos entregan la respuesta clara del por qué el Parlamento tiene en ese momento un lugar más alto sobre los otros órganos del Estado.<sup>22</sup> Bernaldes de manera similar reseña: "En efecto, el liberalismo revolucionario de fines del siglo XVIII entendía que la soberanía radicaba en el Parlamento, que a su vez la recibía del pueblo, y donde estaban representadas todas las tendencias y posiciones políticas expresivas de la voluntad fundacional del Estado Nación. Allí se encontraban, como sostiene Sieyes<sup>23</sup> los representantes de la Nación y ello era determinante de la configuración como Parlamento como primer poder del Estado."<sup>24</sup> De ahí que Caminal Badía explique que luego el Parlamento va dejando su lugar como poder legislativo, y pasa a tomar su lugar como un órgano constitucional del Estado, por lo que su legitimación ya no es solo un espacio único de representación, sino porque la Constitución así lo señala, ordena y limita, atribuyéndole además competencias que dejan de pertenecerle ya por derecho propio<sup>25</sup>.

<sup>21</sup> Caminal Badía cuando explica la primacía del parlamento sobre otros órganos del Estado. Tomado de Caminal Miquel y Torrens Xavier (Editores). Manual de Ciencia Política. Capítulo 20. "Representación y Parlamento" de Miquel Caminal. Cuarta Edición. Tecnos. Grupo Anaya. 2016. Madrid - España pp. 543.

<sup>22</sup> Caminal cuando explica la primacía del parlamento sobre otros órganos del Estado. Tomado de Caminal Miquel y Torrens Xavier (Editores). Manual de Ciencia Política. Capítulo 20. "Representación y Parlamento" de Miquel Caminal. Cuarta Edición. Tecnos. Grupo Anaya. 2016. Madrid - España pp. 542.

<sup>23</sup> Sieyes. ¿Qué es el Tercer Estado? Pp. 75-83 citado por Bernaldes Ballesteros E. con la Colaboración de Otárola P. La Constitución de 1993. Constitución y Sociedad ICS. Editora Rao. Quinta Edición. Lima-Perú. 1999.pp. 427.

<sup>24</sup> Bernaldes Ballesteros E. con la Colaboración de Otárola P. La Constitución de 1993. Constitución y Sociedad ICS. Editora Rao. Quinta Edición. Lima-Perú. 1999.pp. 427.

<sup>25</sup> Caminal op. Cit. pp. 542.

Ahora bien, al proceso histórico del surgimiento del Parlamento surgen otros elementos que harán viable esta nueva organización política, como es por ejemplo el concepto de Nación, soberanía nacional y el derecho de sufragio censitario o restringido. En Inglaterra se arriba al mandato representativo por causas pragmáticas, en tanto a la tensión entre rey y el Parlamento faltaba maniobrabilidad y autonomía del mandatario. El mandatario estaba limitado en las negociaciones, por las instrucciones del mandante, hecho que no favorecía la agilidad y expansión parlamentaria, en contrapartida no era favorable para el propio rey, ya que para la solución de los problemas, no tenía condiciones para presionar a los restringidos mandatarios.<sup>26</sup>

La flexibilidad en la actuación del representante surge por la fórmula inglesa del *trust*, basada en la figura testamentaria del fideicomiso, que otorgaba plena confianza del mandante, en el *Agreement of the People* (Pacto del pueblo) daba «por supuesto que los representantes tenían la suprema confianza (*trust*) en orden al cuidado del conjunto», así cuando las Cámaras inglesas logran el poder legislativo el mandato representativo como función esencial del Poder Legislativo. En el siglo XVIII se consolida el modelo representativo por Edmund Burke en su discurso *Speech to Electors of Bristol* en 1744, sostenía el representante no solo delibera y actúa con independencia según su juicio, sino que la legislación y el gobierno son cuestiones de juicio y de razón de altura moral y formativa de los elegidos.<sup>27</sup>

La representación se consolidó y ha permanecido como una característica del Parlamento a partir de la experiencia norteamericana, los redactores del El Federalista Hamilton, Madison y Jay al apoyar la Constitución norteamericana, dieron importancia a los elementos del sistema electoral como periodicidad de las elecciones, tamaño de las circunscripciones, número de representantes, etc., en suma se asegura que los intereses de los electores no se verían traicionados por el Parlamento como órgano esencial de la representación.<sup>28</sup>

<sup>26</sup> Manuel Abellan, A. (1996) Notas sobre la evolución histórica del Parlamento y de la representación política. Revista de Estudios Políticos (Nueva Época), núm. 92, abril-junio, p. 167.

<sup>27</sup> Manuel Abellan, A. (1996) Notas sobre la evolución histórica del Parlamento y de la representación política. Revista de Estudios Políticos (Nueva Época), núm. 92, abril-junio, p. 168.

<sup>28</sup> Manuel Abellan, A. (1996) Notas sobre la evolución histórica del Parlamento y de la representación política. Revista de Estudios Políticos (Nueva Época), núm. 92, abril-junio, p. 168.

En la experiencia continental Europea Francia tiene una gran influencia en la consolidación del Parlamento y la representación. Los aportes de Montesquieu como Sieyès sientan las bases de la teoría francesa de la representación. Defienden la libertad e independencia de los representantes elegidos para adoptar iniciativas y discutir los asuntos públicos. Sieyès vincula la figura representativa con la doctrina burguesa de la soberanía nacional, la nación la forman sólo los ciudadanos, el Tercer Estado (que excluye los estamentos privilegiados), los diputados o representantes, en tanto miembros de la Asamblea representan y expresan la voluntad no de sus electores concretos (por medio del sufragio restringido), sino de toda la nación como colectividad, buscan defender el máximo interés.<sup>29</sup>

Con posterioridad, como reseña el especialista catalán Caminal Badia, aparece la democratización del Estado liberal que engloba el derecho de participación política a todos los ciudadanos. Citado por este autor, Abraham Lincoln, el presidente de los Estados Unidos, en un difícil periodo de guerra civil, define la democracia como: "Gobierno del pueblo, para el pueblo, y por el pueblo", y sobre esta frase expresa afirma: "(...) que suena convincente como proclama política, pero de difícil aplicación plena en la realidad, pues el sistema liberal representativo y el sistema de democracia representativa se basa en la división entre gobernantes y gobernados."<sup>30</sup>

El mismo autor catalán, además, enfatiza claramente cuando expresa: "Es imprescindible que alguien gobierne y que lo haga atendiendo a los intereses de aquellos que representa efectivamente; la representación es el medio y la garantía de que ello será así, puesto que existe la posibilidad de no renovar la confianza a los representantes en la siguiente elección".<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> Manuel Abellan, A. (1996) Notas sobre la evolución histórica del Parlamento y de la representación política. Revista de Estudios Políticos (Nueva Época), núm. 92, abril-junio, p. 169.

<sup>30</sup> Caminal Miquel y Torrens Xavier (Editores). Manual de Ciencia Política. Capítulo 20. "Representación y Parlamento" de Miquel Caminal. Cuarta Edición. Tecnos. Grupo Anaya. 2016. Madrid - España pp. 544.

<sup>31</sup> Literal de Caminal Miquel y Torrens Xavier (Editores). Manual de Ciencia Política. Capítulo 20. "Representación y Parlamento" de Miquel Caminal. Cuarta Edición. Tecnos. Grupo Anaya. 2016. Madrid - España pp. 544

Así los representantes en la Asamblea expresan la voluntad de la nación y como ésta no tiene por sí misma voluntad, son los representantes los que constituyen y crean libremente esa voluntad que antes no existía.<sup>32</sup>

Una nota característica del Parlamento es la prohibición del antiguo mandato imperativo, propugna e institucionaliza la representación y lo vincula con el principio de la soberanía de la nación, convirtiéndose en la nota característica del constitucionalismo liberal y democrático y del Contemporáneo Estado de Derecho, así nuestro texto constitucional los congresistas no están sujetos a mandato imperativo.

De tal modo el Parlamento se une estrechamente con el tipo de Estado que se conoce como Estado de Derecho. Es más, el Estado de Derecho que se conoce también como el gobierno de las leyes es por la consolidación del Parlamento. La asunción del Parlamento como poder del Estado transforma al Estado monárquico primero en monarquía constitucional y luego en Estado de Derecho, para llegar en los términos contemporáneos al Estado Constitucional.

El Estado de Derecho tiene la peculiar característica que la voluntad del Estado es la voluntad de la ley, no existe voluntad de una persona o grupo de personas, sino el gobierno gobierna a los ciudadanos modulando su conducta por intermedio de la ley.

Para caracterizar al Estado de Derecho, es famosa la expresión sentada en los orígenes del constitucionalismo norteamericano donde se deja sentado que el gobierno que se instaure en Norteamérica es un gobierno de las leyes y no de un hombre. Se ha mencionado para diferenciarse de las monarquías donde el gobierno es la voluntad del rey.

De ese modo el abogado y especialista parlamentario peruano, C. Delgado Guembes corrobora estas afirmaciones cuando señala que: "El Parlamento es una institución estatal cuya finalidad es permitir el gobierno plural democrático, y representativo de la comunidad, de forma tal que la población cuente con condiciones y posibilidades

---

<sup>32</sup> Sieyès advierte el peligro de la excesiva independencia respecto del sentir general de la nación, para evitarlos propone canales como la renovación anual por tercios de los representantes y su imposibilidad de reelección inmediata. Difieren Burke y Condorcet, que reclamaban la absoluta libertad del diputado, aunque la ejerciese contra la voluntad de sus electores, cuando ésta fuera conocida. Manuel Abellán, A. (1996) Notas sobre la evolución histórica del Parlamento y de la representación política. Revista de Estudios Políticos (Nueva Época), núm. 92, abril-junio, p. 169.

positivas u óptimas de bienestar, libertad, seguridad y felicidad."<sup>33</sup> El mandato representativo constituye la facultad conferida por el electorado a sus delegados, permitiéndoles, tanto en el ámbito individual como en el colectivo, edificar sus aspiraciones personales y perseguir el bienestar común y la armonía social bajo los principios de libertad, equidad y justicia. Este proceso se lleva a cabo en un marco estatal que garantiza la protección de los derechos esenciales mediante dicha representación.

## **2. El Congreso y su tratamiento en las constituciones peruanas**

La Ley de Bases de la Constitución de 1822 postula los principios sobre los que se debe organizar al Estado y delega la función legislativa y representativa en el Parlamento, el artículo 11 dispone que el Poder Legislativo debe ser esencialmente uno y no combatir contra sí mismo, el artículo 12 reconoce la iniciativa de las leyes solo a los representantes de la Nación, y los representantes son inviolables en sus personas y no serán responsables de sus opiniones.

Los textos constitucionales de la República del Perú siguen los caminos institucionales entre unicameralismo y el bicameralismo. La tradición constitucional peruana cuenta con nueve de las trece constituciones con el Congreso bicameral. La Constitución de 1823 instituía una sola cámara. La Constitución de 1826 creó las tres cámaras: a la cámara de diputados y de senadores se incluye la llamada cámara de censores, un cuerpo conservador. La Constitución de 1828 inaugura el Congreso bicameral. La Constitución de 1856, creó un congreso de representantes sobre una sola base electoral, mismas condiciones de elegibilidad, e igual duración, y en toda legislatura, se hacía una división material en dos partes iguales, por suerte, para que funcionarían separadamente, pero reuniéndose en caso de disidencia. La Constitución del año de 1839, ha sido la que mejor ha aplicado el principio de la dualidad de cámaras.<sup>34</sup>

<sup>33</sup> Delgado Guembes Cesar. Manual del Parlamento. Introducción al Estudio del Congreso Peruano. Oficialía Mayor. Congreso de la Republica. Perú. 2012. Pp. 29

<sup>34</sup> Felipe Villarán, L. (2016). *La Constitución peruana comentada*. Centro de Estudios Constitucionales, p. 295. En [https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/Constitucion\\_Peruana\\_Comentada.pdf](https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/Constitucion_Peruana_Comentada.pdf)

El Congreso bicameral inicia en la Constitución de 1828 y continuó con las constituciones de 1834, 1837, 1839, 1856, 1860, 1920, 1933 y 1979, se exceptúan el Congreso unicameral de las constituciones de 1823, 1867 y de 1993, y sin descontar, claro está, el Tricameralismo Congresal de la Constitución de 1826.

Con la reforma constitucional aprobada en segunda votación, publicada el 20 de marzo de 2024, se ha regresado a las raíces de nuestra historia constitucional con el retorno de la Cámara de Diputados y de Senadores, las mismas que entrarán en funciones a partir de las siguientes elecciones generales.

### **3. El congreso unicameral y sus diferencias a partir de la Reforma Constitucional<sup>35</sup>**

El sistema unicameral se define como la estructura estatal en la que la autoridad legislativa se centraliza en una única asamblea, denominada Cámara de Diputados o Representantes. Históricamente, las naciones han desarrollado diversos modelos parlamentarios que reflejan su soberanía, tradición política y eventos significativos, resultando en sistemas con una o múltiples cámaras.<sup>36</sup> El modelo unicameral, en particular, se caracteriza por consolidar todas las funciones legislativas en una sola entidad, lo que facilita un proceso decisivo más directo y unificado.<sup>37</sup>

Este enfoque se vio influenciado por las revoluciones francesa y americana, que establecieron la base para un poder soberano ejercido por la sociedad a través de representantes electos, con el fin de estructurar y regular la dinámica del poder político. Sieyes<sup>38</sup>, un prominente defensor de este sistema argumentó ante la Asamblea Nacional francesa que la ley debe ser un reflejo de la voluntad colectiva del pueblo, y que, por

<sup>35</sup> Basado y con apuntes del Dictamen recaído en los proyectos de ley 660 y otros sobre Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República en:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MikyNTA=/pdf>

<sup>36</sup> Ossorio M. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires. 2001.pp 1000

<sup>37</sup> "En términos estadísticos, de acuerdo a la Unión Interparlamentaria, en la actualidad existirían 114 países con parlamentos unicamerales, versus 79 con un esquema bicameral (IPU, 2020)" tomado de Jarufe Bader Juan Pablo. Fundamentos en torno al unicameralismo y bicameralismo. Realidad en países OCDE y de América Latina. Asesoría Técnica Parlamentaria. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Chile. Julio 2020 pp. 1-6. En:

[https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/29029/3/Fundamentos\\_en\\_torno\\_al\\_unicameralismo\\_y\\_bicameralismo\\_Realidad\\_en\\_paises\\_OCDE\\_y\\_de\\_America\\_Latina.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/29029/3/Fundamentos_en_torno_al_unicameralismo_y_bicameralismo_Realidad_en_paises_OCDE_y_de_America_Latina.pdf)

<sup>38</sup> Académico, político y, ensayista francés (Mediados del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX)

ende, el órgano legislativo que lo representa no debe estar dividido en múltiples voluntades concurrentes, sino manifestarse como una entidad singular e indivisible.<sup>39</sup>

Para Pantoja Moran quien recoge esa forma de pensar de Sieyes, y comenta que: "De ese modo coincide con Rousseau, cuando concibe la Asamblea Nacional como una encargada de interpretar la voluntad general. Toma una clara posición en contra del bicameralismo (sic) y se opone no solo a la existencia de una cámara aristocrática, sino a cualquier segunda cámara que pudiera estar investida con facultades semejantes a las de la primera."<sup>40</sup>

Como Bernales advierte en "La Constitución de 1993", esa Asamblea General dio lugar a varios excesos y barbarismos políticos, indicando los peligros de la unicameralidad y el despotismo que ocurrieron durante la Convención Nacional durante la Revolución Francesa:

*"[...] el despotismo que implantó la Convención Nacional durante la Revolución Francesa, bajo la terrible égida de Maximiliano de Robespierre. Debe recordarse que a esta etapa se la conoce como la época del Terror, pues la dictadura jacobina, a través de la Cámara Única, implantó un sistema de asamblea con poderes despóticos."<sup>41</sup>*

Asimismo, Bernales reseña que los partidarios del unicameralismo dieron cuenta de fundamentos de parte, apoyados en hechos históricos y planteamientos teóricos, pero que, para este autor, siempre deben pasar por un filtro en el cual analizar y considerar ese sistema político, y como es que se implanta con relación a la estructura política y social de ese sistema.<sup>42</sup>

<sup>39</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. Bibliográfica Omeba Tomo II. Editora Driskill. Buenos Aires Argentina. 1979. pp. 172

<sup>40</sup> Palabras del Abate Sieyès sobre la Cuestión del Veto Real. (pp. 207 y ss.). Citado por Pantoja Moran D. en Escritos Políticos de Sieyès Cronología, Orientación Bibliográfica. Introducción y Estudio Preliminar. Fondo de Cultura Económica. México. 1993 pp. 51

<sup>41</sup> Tomado de Bernales Ballesteros E. con la Colaboración de Otárola P. La Constitución de 1993. Constitución y Sociedad ICS. Editora Rao. Quinta Edición. Lima-Perú. 1999. Del Reporte de Investigación. Comentarios Académicos sobre Bicameralidad y Unicameralidad en el Parlamento Peruano. Autor: Rafael Tapia Rojas Legislatura 2018-2019 - Número 3. Setiembre 2018. Lima Perú. En: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/1E502DD15D86DDD20525833E0076C911/\\$FILE/03-Comentarios\\_Unicameralidad-Bicameralidad.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/1E502DD15D86DDD20525833E0076C911/$FILE/03-Comentarios_Unicameralidad-Bicameralidad.pdf) pp. 28

<sup>42</sup> Bernales Ballesteros E. con la Colaboración de Otárola P. La Constitución de 1993. Constitución y Sociedad ICS. Editora Rao. Quinta Edición. Lima-Perú. 1999. Pp. 432.

Maurice Duverger citado por Bernalles indica que, el despotismo unicameral fue un hecho "anecdótico"<sup>43</sup> del periodo revolucionario francés, consecuencia de un periodo de autoritarismo de quienes gobernaron durante el tiempo del "Terror"<sup>44</sup>; así, pesan más para dicho jurista y politólogo francés, las razones de eficiencia y modernización de la función legislativa. Asimismo, contradice el fundamento de la reflexión para el establecimiento de otro estamento legislativo, de ese modo dice Duverger con las siguientes palabras:

"Es superfluo subrayar hasta qué punto este argumento ignora los hechos concretos. El defecto esencial de todos los Parlamentos es la lentitud y no la precipitación. Anadir un freno complementario agrava el mal que precisamente sería necesario corregir. Una disposición adecuada del trabajo interno de la asamblea asegura toda reflexión necesaria"<sup>45</sup>

Bernalles contradice a esta crítica, señalando que a su parecer, si bien es válida, se realizó desde un punto de vista que Duverger ejerce analizando la historia desde su propia perspectiva.<sup>46</sup> Para el citado politólogo peruano, si bien en una Cámara el procedimiento parlamentario puede presentarse como más célere y la forma de organización propia de una sola Cámara puede de manera adecuada asegurar una forma de "reflexión necesaria"<sup>47</sup>; ni la "rapidez, ni la agilidad"<sup>48</sup> deben verse como virtudes para este esencial procedimiento. Bernalles, así, afirma que Duverger no absuelve satisfactoriamente, pues no se formula a sí mismo la pregunta de cuál es el lapso o periodo de tiempo necesario para un adecuado pronunciamiento legislativo, ni

---

<sup>43</sup> Ibidem. op 432

<sup>44</sup> Ibidem op 432

<sup>45</sup> Duverger citado por Bernalles Ballesteros E. con la Colaboración de Otárola P. La Constitución de 1993. Constitución y Sociedad ICS. Editora Rao. Quinta Edición. Lima-Perú. 1999. Pp. 432.

<sup>46</sup> Bernalles Ballesteros E. con la Colaboración de Otárola P. La Constitución de 1993. Constitución y Sociedad ICS. Editora Rao. Quinta Edición. Lima-Perú. 1999. Pp. 432.

<sup>47</sup> Duverger citado por Bernalles Ballesteros E. Ibidem

<sup>48</sup> Literal de Bernalles. Ibidem.

tampoco manifiesta si todas las consideraciones que debe tener en cuenta la ley, pueden ser absueltas con un sistema unicameral o bicameral.<sup>49 50</sup>

Como también se señala en el Dictamen de la reforma de bicameralidad: "(...) en la historia, España siguió de cerca el proceso revolucionario francés, y conformó un sistema unicameral conocido como Las Cortes en la Constitución de España de 1812. Dicha Cámara tuvo reparos para solo tener como miembros a personas que provenían de la iglesia, la nobleza y la burguesía, pues manifiestos y concretas razones de carácter histórico reñían con una representación solo basada en esos estamentos sociales, de ahí que la corriente liberal señalaba como necesario un parlamento unicameral, que luego tendría que lidiar con un monarca cuyo apego a la nueva constitución no era confiable.<sup>51" 52</sup>

#### Características del unicameralismo en general<sup>53</sup>

Rodrigo Obrador señala que el sistema unicameral presenta ciertas características que, según su perspectiva, no solo evidencian ventajas de este modelo parlamentario, sino que también proporcionan una explicación detallada y comprensible del mismo.

- *"Un solo esquema de representatividad en un solo cuerpo legislativo*  
*Facilita que se acate la voluntad general. A favor del sistema unicameral, se ha dicho que la lógica política de una democracia es incompatible con el sistema bicameral, pues se basa en el supuesto de la identidad del pueblo unitario. La soberanía es indivisible y por lo*

<sup>49</sup> Idea de Bernaldes Ballesteros E. con la Colaboración de Otárola P. La Constitución de 1993. Constitución y Sociedad ICS. Editora Rao. Quinta Edición. Lima-Perú. 1999. Pp. 432.

<sup>50</sup> De los apuntes y autores también citados en el Dictamen recaído en los proyectos de ley 660 y otros sobre Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkyNTA=/pdf>

<sup>51</sup> Flores Juberías. A House in Search of a Role: The Senado of Spain. The Senado of Spain. pp. 261 citado por Dictamen del PL 1869 y otros En: [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Dictamenes/Proyectos\\_de\\_Ley/01869DC\\_04MAY20201210.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/01869DC_04MAY20201210.pdf)

<sup>52</sup> Literal del Dictamen recaído en los proyectos de ley 660 y otros sobre Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkyNTA=/pdf>

<sup>53</sup> Con notas y en algunos casos literal del Dictamen recaído en los proyectos de ley 660 y otros sobre Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkyNTA=/pdf>

*tanto existiría una inconsistencia al dividir en dos o en más partes el poder legislativo.<sup>54</sup>*

*La consideración de la legislación por un solo cuerpo propende a la economía de tiempo y de recursos económicos. Una causa central del debilitamiento del sistema bicameral, debe ser buscada en la evolución que han experimentado los Estados en sus estructuras y funciones que han sufrido una gran concentración de competencias a fin de responder a las demandas crecientes de eficiencia y eficacia del sector privado de cada país y de los demás países con los que establece progresivamente, múltiples y complejas vinculaciones en el marco de unas relaciones internacionales cada vez más dinámicas e interdependientes. En el escenario descrito el Legislativo está perdiendo atribuciones en relación al Poder Ejecutivo.<sup>55</sup>*

*La concentración del esfuerzo legislativo en un solo cuerpo permite localizar y maximizar los recursos de investigación y, en consecuencia, el estudio de cada medida resulta más profundo. El unicameralismo posibilita una mayor celeridad en el trámite legislativo y evita la duplicidad de comisiones, y aparatos administrativos dentro de un mismo cuerpo legislativo<sup>56</sup>.*

<sup>54</sup> Literal de Rodrigo Obrador C. Bicameralismo/Unicameralismo ¿Una alternativa para Chile? Serie Estudios N.º 06 / 2006. Valparaíso- Chile. Noviembre 2006. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. En: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/CC6F2AC01DF3A2F5052577180061B765/\\$FILE/4 Bicameralismo unicameralismo una alternativa para Chile.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/CC6F2AC01DF3A2F5052577180061B765/$FILE/4%20Bicameralismo%20unicameralismo%20una%20alternativa%20para%20Chile.pdf)

<sup>55</sup> Literal de Rodrigo Obrador C. Bicameralismo/Unicameralismo ¿Una alternativa para Chile? Serie Estudios N.º 06 / 2006. Valparaíso- Chile. Noviembre 2006. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. En: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/CC6F2AC01DF3A2F5052577180061B765/\\$FILE/4 Bicameralismo unicameralismo una alternativa para Chile.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/CC6F2AC01DF3A2F5052577180061B765/$FILE/4%20Bicameralismo%20unicameralismo%20una%20alternativa%20para%20Chile.pdf)

<sup>56</sup> Literal de Rodrigo Obrador C. Bicameralismo/Unicameralismo ¿Una alternativa para Chile? Serie Estudios N.º 06 / 2006. Valparaíso- Chile. Noviembre 2006. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. En: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/CC6F2AC01DF3A2F5052577180061B765/\\$FILE/4 Bicameralismo unicameralismo una alternativa para Chile.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/CC6F2AC01DF3A2F5052577180061B765/$FILE/4%20Bicameralismo%20unicameralismo%20una%20alternativa%20para%20Chile.pdf)

*La inexistencia de un segundo cuerpo genera más sentido de responsabilidad en el cuerpo único, que no puede entonces descansar en que otro cuerpo revise la medida y corrija los errores.*<sup>57</sup>

*La división del poder legislativo en dos cuerpos debilita la rama legislativa frente al poder ejecutivo. Aunque se piensa que la difusión del poder es buena para lograr una mejor democracia y evitar la concentración de poder que lleva a la tiranía, la realidad es que difundir el poder legislativo internamente lo debilita en su dinámica externa frente al ejecutivo.*<sup>58</sup>

#### Unicameralidad en el mundo<sup>59</sup>

Según la información suministrada por la red de conocimiento electoral ACE, existe un predominio global del sistema unicameral, con 140 países que lo adoptan, en comparación con los 90 países que operan bajo un sistema bicameral. Ignacio Hermosilla destaca que, dentro de las naciones que implementan el sistema unicameral, se encuentran países como China, Chipre, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Finlandia, Grecia, Islandia, Israel, Liechtenstein, Luxemburgo, Nueva Zelanda, Panamá, Perú, Portugal, Corea del Sur, Suecia, Turquía, Ucrania y Palestina, lo que refleja la amplia adopción de este sistema a nivel mundial.<sup>60 61</sup>

<sup>57</sup> Literal de Rodrigo Obrador C. Bicameralismo/Unicameralismo ¿Una alternativa para Chile? Serie Estudios N.º 06 / 2006. Valparaíso- Chile. Noviembre 2006. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. En: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/CC6F2AC01DF3A2F5052577180061B765/\\$FILE/4\\_Bicameralismo\\_unicameralismo\\_una\\_alternativa\\_para\\_Chile.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/CC6F2AC01DF3A2F5052577180061B765/$FILE/4_Bicameralismo_unicameralismo_una_alternativa_para_Chile.pdf)

<sup>58</sup> Literal de Rodrigo Obrador C. Bicameralismo/Unicameralismo ¿Una alternativa para Chile? Serie Estudios N.º 06 / 2006. Valparaíso- Chile. Noviembre 2006. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. En: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/CC6F2AC01DF3A2F5052577180061B765/\\$FILE/4\\_Bicameralismo\\_unicameralismo\\_una\\_alternativa\\_para\\_Chile.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/CC6F2AC01DF3A2F5052577180061B765/$FILE/4_Bicameralismo_unicameralismo_una_alternativa_para_Chile.pdf)

<sup>59</sup> De acuerdo a las ideas vertidas en el Dictamen recaído en los proyectos de ley 660 y otros sobre Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkyNTA=/pdf>

<sup>60</sup> Datos de ACE Electoral Knowledge Network en: <https://aceproject.org/epic-es>

<sup>61</sup> De Ignacio Hermosilla. Congreso bicameral v/s unicameral: conoce las diferencias y cuántos países tienen cada sistema. Una Constitución Para Chile. Biobío Chile. Febrero 2022. en: <https://www.biobiochile.cl/especial/una-constitucion-para-chile/noticias/2022/02/11/congreso-bicameral-o-unicameral-que-diferencias-y-que-paises-tienen-cada-sistema.shtml>

### Unicameralidad en América Latina<sup>62</sup>

Según datos proporcionados por la Red de conocimientos electorales ACE, en América Latina el sistema unicameral rige en los siguientes países, conforme al cuadro que presentamos a continuación:

| <b>PAISES DE AMERICA LATINA CON ESTRUCTURA LEGISLATIVA UNICAMERAL</b> |                         |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>PAIS</b>                                                           | <b>FORMA DEL ESTADO</b> |
| COSTA RICA                                                            | UNITARIO                |
| ECUADOR                                                               | UNITARIO                |
| EL SALVADOR                                                           | UNITARIO                |
| GUATEMALA                                                             | UNITARIO                |
| HONDURAS                                                              | UNITARIO                |
| NICARAGUA                                                             | UNITARIO                |
| PANAMA                                                                | UNITARIO                |
| PERU                                                                  | UNITARIO                |
| VENEZUELA                                                             | UNITARIO                |
| CUBA                                                                  | UNITARIO                |

**Fuente:** ACE Electoral Knowledge Network <sup>63</sup>

**Elaboración:** Comisión de Constitución y Reglamento

### Llegada del Sistema Unicameral en el Perú<sup>64</sup>

Conforme a Bernal Ballesteros, en nuestro país tres constituciones pretendieron modificar la estructura del Poder Legislativo bajo el sistema

<sup>62</sup>Notas y cuadros extraídos del Dictamen recaído en los proyectos de ley 660 y otros sobre Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República en:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkyNTA=/pdf>

<sup>63</sup> Datos de ACE Electoral Knowledge Network en: <https://aceproject.org/epic-es>

<sup>64</sup> Notas extraídas del Dictamen recaído en los proyectos de ley 660 y otros sobre Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkyNTA=/pdf>

unicameral<sup>65</sup>. De ese modo, el artículo 51 de la Constitución de 1823 estableció:

*"Artículo 51. ° El Congreso del Perú, en quien reside exclusivamente el ejercicio del Poder Legislativo, se compone de todos los representantes de la nación elegidos por las provincias."*<sup>66</sup>

Comenta luego Bernalles que la Constitución de 1823 solo tuvo breve vigencia, puesto que al año siguiente, el Congreso Constituyente le otorgó a Simón Bolívar poderes dictatoriales, de ese modo el libertador luego redactó la denominada Constitución Vitalicia del año 1826, la cual no llegó a concretarse.<sup>67</sup>

Posteriormente, se analiza la Constitución peruana de 1867, la cual tuvo una vigencia limitada y definió explícitamente la adopción de un sistema parlamentario unicameral para el Congreso de Perú. En este contexto, el artículo 45 de la mencionada constitución estipulaba:

*"Artículo 45. ° El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso en una sola Cámara y en la forma que esta Constitución establece."*<sup>68</sup>

Bernalles Ballesteros concluye en su compilación constitucional destacando que, desde la independencia del Perú, se han implementado doce constituciones. De estas, nueve optaron por un marco legislativo bicameral y una por un modelo legislativo sui generis. Además, resalta que tanto la Constitución de 1867 como la de 1993 manifestaron de manera explícita la preferencia por un sistema legislativo unicameral.<sup>69</sup>

<sup>65</sup> Bernalles Ballesteros E. con la Colaboración de Otárola P. La Constitución de 1993. Constitución y Sociedad ICS. Editora Rao. Quinta Edición. Lima-Perú. 1999. Pp. 434

<sup>66</sup> Texto Constitución de 1823 en:

<https://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones/Constitucion-1823.pdf>

<sup>67</sup> Bernalles Ballesteros E. con la Colaboración de Otárola P. La Constitución de 1993. Constitución y Sociedad ICS. Editora Rao. Quinta Edición. Lima-Perú. 1999. Pp. 434

<sup>68</sup> Texto de la Constitución de 1867 en:  
<https://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones/Constitucion-1867.pdf>

<sup>69</sup> Según Bernalles Ballesteros E. con la Colaboración de Otárola P. La Constitución de 1993. Constitución y Sociedad ICS. Editora Rao. Quinta Edición. Lima-Perú. 1999. Pp. 434

Carlos Torres y Torres Lara, quien presidió la Comisión de Constitución responsable de la redacción de la Constitución Política de 1993, argumentó que la adopción de un sistema parlamentario unicameral fortalecería al Parlamento. Esta decisión se fundamentó en la observación de que la existencia de dos cámaras legislativas conduce a un conflicto constante entre ellas, generando una dinámica de competencia política. Torres y Torres Lara sostuvo que los desarrollos políticos contemporáneos trascienden la teoría tradicional del equilibrio de poderes, la cual postula que una cámara puede actuar como contrapeso para moderar los excesos de la otra dentro del Poder Legislativo.<sup>70 71 72</sup>

En su análisis académico, Enrique Bernaldes refuta los argumentos contra la unicameralidad presentados por Torres y Torres Lara en "La Nueva Constitución del Perú" de 1993. Bernaldes desafía la noción de que un congreso unicameral podría promulgar legislación de manera imprudente y sin supervisión adecuada. Contrariamente a estas afirmaciones, Bernaldes cita a Torres y Torres Lara, quien sostiene que la doctrina constitucional contemporánea no respalda tal perspectiva. Según Torres y Torres Lara, es un requisito indispensable que cualquier propuesta legislativa sea sometida a un proceso de escrutinio y aprobación por una comisión especializada antes de convertirse en ley. Además, Bernaldes apoya las modificaciones constitucionales que transformarían el Poder Legislativo, argumentando que estas reformas permitirían una mayor agilidad en su funcionamiento en comparación con el Poder Ejecutivo, lo cual es deseable.<sup>73</sup>

En resumen, aunque se abordarán con mayor detalle los aspectos particulares del modelo unicameral establecido por la Constitución de 1993 en secciones subsiguientes de este estudio, es pertinente destacar en este

<sup>70</sup> Bernaldes Ballesteros E. con la Colaboración de Otárola P. La Constitución de 1993. Constitución y Sociedad ICS. Editora Rao. Quinta Edición. Lima-Perú. 1999. Pp. 435

<sup>71</sup> CCD: Dictamen de la Comisión de Constitución citado por Bernaldes Ballesteros E. con la Colaboración de Otárola P. La Constitución de 1993. Constitución y Sociedad ICS. Editora Rao. Quinta Edición. Lima-Perú. 1999. Pp. 435

<sup>72</sup> Ibidem pp. 435

<sup>73</sup> Torres y Torres Lara, C. Nueva Constitución del Perú. Editorial Asesorandina S.R.L. Lima. Nov 1993 pp. 55 y 199 citado por Bernaldes Ballesteros E. con la Colaboración de Otárola P. La Constitución de 1993. Constitución y Sociedad ICS. Editora Rao. Quinta Edición. Lima-Perú. 1999. Pp. 435

momento las nociones fundamentales que caracterizan y sustentan la persistencia del unicameralismo en el contexto actual.

En relación con la evolución constitucional del Perú, es pertinente señalar que la transición más significativa de la Constitución de 1979 a la de 1993, en lo concerniente al Poder Legislativo, fue la adopción del sistema unicameral. Este cambio implicó una reestructuración sustancial en los aspectos estructurales y operativos, así como en la asignación de competencias entre los distintos órganos legislativos. En este contexto, se destacan particularidades como la conformación de una asamblea legislativa reducida, compuesta por 120 legisladores seleccionados a través de una pluralidad de distritos electorales o jurisdicciones territoriales, y la instauración de una Comisión Permanente que opera primordialmente durante los periodos de receso del parlamento.<sup>74</sup>

Como se señala en el dictamen de reforma constitucional sobre bicameralidad<sup>75</sup>:

*"En 1999, a pocos años de vigencia de la organización unicameral, se opinaba destacando, de un lado, la función legislativa que no quedaba a sola decisión de la cámara única, sino que venía de una labor de comisiones dictaminadoras. Y del otro lado, se destacaba la existencia y función de la Comisión Permanente con funciones propias y no solo como reemplazo o senado residual. Así: cabe citar lo siguiente:*

*"El centro del Congreso es el Pleno que consiste en la reunión de todos los integrantes de la cámara única y que es en rigor el Congreso mismo en funciones. Sin embargo, dos elementos complementarios son aquí más importantes que en el sistema bicameral por la fuerza de las cosas:*

- *En el trabajo legislativo la labor de preparación de los proyectos por las comisiones del Congreso resulta de vital importancia porque su*

<sup>74</sup>Rubio Correa, Marcial. Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo IV, pág. 31. Lima, PUCP. 1999.

<sup>75</sup> Literal del Dictamen recaído en los proyectos de ley 660 y otros sobre Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República en:  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkyNTA=/pdf>

*dictamen será elaborado con mayor precaución que el trabajo que se desarrolla en el Pleno ya que existe más tiempo y hay menos personas participando y también porque el trabajo de cada comisión será una primera instancia de vista del tema para que luego el Pleno funcione como segunda y definitiva instancia de aprobación. Por ello el artículo 105 de la Constitución dice textualmente "Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso."*

- *La Comisión Permanente no sólo asume funciones de suplencia del Pleno cuando se halla en receso. También tiene funciones propias en varios casos las de cámara alta heredadas del Senado hoy inexistente. Así por ejemplo designa o ratifica a determinados altos funcionarios como el Contralor General de la República el Presidente del Banco Central de Reserva y el Superintendente de Banca y Seguros artículo 101 incisos 1 y 2 de la Constitución de 1993. También cumple funciones que antes tenía la Cámara de Diputados frente al Senado como por ejemplo acusar a quienes están sometidos al antejuicio político Constitución de 1993 artículo 99.*<sup>76</sup>

Como señaló en su momento Rubio Correa, de entre las modificaciones que la Constitución de 1993 hace a su predecesora, destacó "el carácter de tiempo completo de la función de congresista y la prohibición de desempeñar cargo profesión u oficio algunos durante las horas de funcionamiento del Congreso"<sup>77</sup> así como también "la mayor amplitud que se ha dado a la función de investigación de las comisiones especiales del Congreso, particularmente en el artículo 97."<sup>78 79</sup>

<sup>76</sup> Rubio Correa, Marcial. Op. Cit. Pág. 34.

<sup>77</sup> Rubio Correa. Op. Cit. Pp. 35.

<sup>78</sup> Rubio Correa. Op. Cit. Pág. 36.

<sup>79</sup> Del Dictamen recaído en los proyectos de ley 660 y otros sobre Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República en:  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkyNTA=/pdf>

El Diario de los Debates recoge este razonamiento histórico unicameral:

"... porque la doble Cámara ha perdido totalmente peso. No voy a contestarle con mis palabras, sino con las de Lowenstein, que usted ha revisado y sabe que es una autoridad en esta materia. No voy a leer las tantas páginas que escribe, solamente dos líneas: "(...) Una visión general sobre el desarrollo reciente del bicameralismo justifica la conclusión de esta institución, pensada histórica y funcionalmente como un control intraórgano para distribución del Poder Legislativo, se encuentra hoy en proceso de erosión".

Si no le es suficiente Lowenstein, está Duverger (...)

Duverger dice: "El defecto esencial de todos los parlamentos -es como si hubiesen escrito aquí los periodistas peruanos- es la lentitud de su trabajo". Eso es lo que hemos demostrado en el Perú. Añadir un freno complementario, es decir, otra cámara, agrava el mal que precisamente sería necesario corregir. Una disposición adecuada del trabajo interno de la Asamblea asegura la reflexión que se solicita con la segunda cámara. No voy a excederme en ese aspecto.

Quisiera resumir, señor Presidente, antes de ceder una intervención importante que se me está pidiendo, los siguientes puntos básicos:

La mayoría de los países en el mundo tiene ahora una sola cámara. Los países que mantienen dos cámaras son los federalistas o los que tienen una larga tradición monárquica, aristocrática. En ninguno de los dos casos nos incluimos."<sup>80</sup>

#### De las críticas al sistema unicameral en el diseño de la constitución de 1993<sup>81</sup>

Bernales, al rebatir los planteamientos propuestos por el constituyente Torres y Torres Lara, argumentó que no hay evidencia concreta que sustente la noción de que un sistema unicameral consolida al Parlamento. Según su

<sup>80</sup> Esta cita recoge la intervención del 21 de julio de 1993, Tomo II, Diario de los Debates. En: TORRES Y TORRES-LARA. El centro del debate constitucional en 1993. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2019. Pág. 339-340.

<sup>81</sup> De las ideas tomadas del Dictamen recaído en los proyectos de ley 660 y otros sobre Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkyNTA=/pdf>

análisis, la afirmación de que se debe "cambiar lo que se debe cambiar" no justifica la conclusión de que los parlamentos bicamerales son intrínsecamente más débiles que los unicamerales. Para Bernales, un jurista y politólogo de renombre, la robustez de un parlamento, así como su reputación, autoridad y la capacidad de generar consenso, no dependen meramente de su estructura bicameral o unicameral. En su visión, estos atributos derivan más bien de la "eficiencia y solidez del sistema político en su totalidad, y de la implementación de mecanismos adecuados que faciliten la participación y representación ciudadana, de forma que el individuo se perciba como un participante activo y significativo dentro del sistema político".<sup>82</sup>

Frente al argumento que sostiene que dos cámaras en el sistema bicameral generan un conflicto permanente entre ellas, Bernales responde que esto no ocurre. Según él, todos los sistemas bicamerales previenen y regulan posibles desacuerdos entre las dos cámaras mediante reglamentos legislativos, y el procedimiento legislativo establecido es obligatorio para ambas cámaras.<sup>83</sup>

Además, Bernales señala que, más allá de las razones políticas para reformar y modernizar el funcionamiento del Congreso, muchos de los argumentos expresados por parlamentarios, especialistas en derecho constitucional y la prensa no han proporcionado una dirección clara para implementar la unicameralidad en la estructura del Poder Legislativo sin los requisitos y condiciones previas.

<sup>82</sup> Argumento literal de crítica de Bernales al sistema unicameral del Congreso de la República en: Bernales Ballesteros E. con la Colaboración de Otárola P. La Constitución de 1993. Constitución y Sociedad ICS. Editora Rao. Quinta Edición. Lima-Perú. 1999. Pp. 435

<sup>83</sup> En el mismo sentido de argumentación transcribimos literalmente la crítica de Bernales al sistema unicameral del Congreso de la República en: Bernales Ballesteros E. con la Colaboración de Otárola P. La Constitución de 1993. Constitución y Sociedad ICS. Editora Rao. Quinta Edición. Lima-Perú. 1999. Pp. 435

Otra crítica importante al sistema unicameral es su dependencia de la estabilidad política y partidos políticos sólidos para un correcto desempeño. El especialista sureño Guillermo Holzmann destaca que, aunque en varios países de América Latina se ha debatido la posibilidad de instaurar un sistema unicameral para agilizar los procesos legislativos, también existe un inconveniente: cuando no hay estabilidad política a nivel de partidos, no existe una fórmula institucional para resolver conflictos entre el Ejecutivo y el Congreso<sup>84</sup>. En el sistema unicameral, los conflictos se concentran directamente en crisis políticas, como ocurrió en Perú cuando Vizcarra disolvió el Congreso en 2019 y convocó a nuevas elecciones. Sin embargo, esta medida no resolvió los problemas de fondo, ya que el verdadero desafío radica en que el Gobierno tenga mayorías en el Congreso, independientemente de si es unicameral o bicameral. En países donde la cultura política aún no está consolidada, la unicameralidad puede convertirse en un problema, como sucedió en Perú.<sup>85</sup>

Enrique Bernalles argumentó que la implementación de la unicameralidad en el Perú tiene otros fundamentos. Considera que esta medida implica una reforma integral del parlamento y del sistema político<sup>86</sup>. Desde su perspectiva, la unicameralidad forma parte de una profunda reforma política del Estado, que a su vez está relacionada con la descentralización como tarea prioritaria. Propone establecer asambleas regionales de primer nivel, transfiriendo competencias legislativas para el desarrollo regional. Para que la Cámara Única funcione adecuadamente, se deben precisar sus atribuciones legislativas, siguiendo el modelo francés que califica ciertos asuntos como dominio de la ley. Además, se requerirían niveles de control,

<sup>84</sup> Holzmann Guillermo. Declaraciones en el Diario EMOL de Chile del 18 de noviembre de 2020, artículo de Felipe Vargas en: <https://www.emol.com/noticias/Internacional/2020/11/18/1004049/sistema-unicameral-peru-debate-chile.html>

<sup>85</sup> De Holzmann Guillermo. Declaraciones en el Diario EMOL de Chile del 18 de noviembre de 2020, artículo de Felipe Vargas en: <https://www.emol.com/noticias/Internacional/2020/11/18/1004049/sistema-unicameral-peru-debate-chile.html>

Ibidem.

<sup>86</sup> Del énfasis de Bernalles al sistema unicameral del Congreso de la República en: Bernalles Ballesteros E. con la Colaboración de Otárola P. La Constitución de 1993. Constitución y Sociedad ICS. Editora Rao. Quinta Edición. Lima-Perú. 1999. Pp. 436

como la renovación por tercios o por mitades del Congreso, así como mecanismos democráticos de supervisión ciudadana para los representantes.<sup>87</sup>

Enrique Chirinos Soto argumentó a favor del bicameralismo como sistema constitucional en el Perú, basándose en tres razones. En primer lugar, mencionó la tradición constitucional, ya que la mayoría de las constituciones peruanas han adoptado el sistema bicameral. En segundo lugar, destacó la legislación comparada, donde la posición mayoritaria favorece el uso de dos cámaras en el Poder Legislativo. Por último, señaló que la aprobación y promulgación de leyes requiere una reflexión más serena y cuidadosa, algo que se logra mejor con dos cámaras legislativas.<sup>88</sup>

Bernales también destaca críticas adicionales al sistema unicameral. Por ejemplo, se refiere a la proporcionalidad en relación al número de congresistas, argumentando que el unicameralismo otorga al Congreso un carácter altamente centralizado. Además, advierte sobre el riesgo de que un solo partido político con mayoría monoplice las competencias, atribuciones y funcionamiento del Congreso. Otra preocupación es la excesiva delegación de facultades a una sola mayoría en el Congreso, lo que podría resultar en un bajo ejercicio de control político frente a la normatividad emitida por el Ejecutivo. Estas críticas de carácter político llevan a Bernales a abogar por una reforma integral en favor del bicameralismo.<sup>89</sup>

Hakkanson analiza las implicancias de un sistema unicameral y argumenta que, tras su implementación, se perdió la reflexión legislativa. Además, cita la opinión de Maldonado, quien sostiene que los gobiernos posteriores a la Carta de 1979 han demostrado la falta de sentido del bicameralismo, ya que las cámaras legislativas son similares y su composición política es

<sup>87</sup> Propuesta de condiciones para un mayor equilibrio en las funciones y atribuciones del sistema unicameral. Bernales. Ibidem. pp. 436

<sup>88</sup> De las ideas de Chirinos Soto Enrique y Chirinos Soto Francisco. Constitución de 1993, Lectura y Comentario de Nerman S.A. Agosto de 1994. Pp. 156-157 citado por Bernales Ballesteros E. con la Colaboración de Otárola P. La Constitución de 1993. Constitución y Sociedad ICS. Editora Rao. Quinta Edición. Lima-Perú. 1999. Pp. 437

<sup>89</sup> De las Críticas de carácter jurídico y político en contra del sistema unicameral señaladas por Bernales Ballesteros Enrique en su libro con la Colaboración de Otárola P. La Constitución de 1993. Constitución y Sociedad ICS. Editora Rao. Quinta Edición. Lima-Perú. 1999. Pp. 440

homogénea debido a la falta de elección regional. Esto, según Maldonado, ha contribuido a la lentitud en la tarea legislativa y ha generado un respaldo al unicameralismo.<sup>90</sup>

#### 4. El tránsito del actual congreso hacia el denominado bicameralismo imperfecto<sup>91</sup>

##### Funciones del Parlamento para la teoría jurídica.

De acuerdo a Miquel Caminal Badia; “Las funciones específicas de los Parlamentos varían de un ordenamiento político y constitucional a otro, puesto que de este ordenamiento se derivan estructuras y atribuciones distintas según la forma política del Estado - monarquía o república-, -el modelo territorial-, el Estado compuesto o Estado Unitario-, la forma de Gobierno -parlamentaria o presidencial- y otras características específicas derivadas de la historia y particularidad constitucional de cada Estado.”<sup>92 93</sup>

Asimismo, Caminal B señala cuatro funciones genéricas del Parlamento, de legitimación, de control legislativo, y de control político<sup>94</sup>:

##### ***“Función Representativa”<sup>95</sup>***

*Esta función es el cimiento de las otras funciones parlamentarias, el Parlamento debe ser el espejo de una sociedad diversa, plural, en su estructura social,*

<sup>90</sup> De Maldonado: “El Régimen Político...” Pág. 406 citado por HakanssonNieto C. El Neopresidencialismo. La forma de gobierno de la Constitución Peruana. Tercera Edición. Yachay Legal. 2021 pp. 249.

<sup>91</sup> De las ideas tomadas del Dictamen recaído en los proyectos de ley 660 y otros sobre Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkyNTA=/pdf>

<sup>92</sup> Caminal Miquel y Torrens Xavier (Editores). Manual de Ciencia Política. Capítulo 20. “Representación y Parlamento” de Miquel Caminal. Cuarta Edición. Tecnos. Grupo Anaya. 2016. Madrid - España pp. 552

<sup>93</sup> Literal en el Dictamen recaído en los proyectos de ley 660 y otros sobre Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkyNTA=/pdf>

<sup>94</sup> Ibidem. Caminal. pp. 552.

<sup>95</sup> Literal en el Dictamen recaído en los proyectos de ley 660 y otros sobre Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkyNTA=/pdf>

*creencias, opiniones políticas, valores, y cultura, como institución canalizadora de "demandas, opiniones, peticiones e iniciativas políticas o legislativas de los ciudadanos"*<sup>96</sup> *La renovación parlamentaria no significa que la institución se aleje de la ciudadanía y electores, o la pérdida de cercanía con la opinión ciudadana o pública, o que se convierta en una barrera para que la sociedad y los individuos puedan relacionarse con la institución sin intermediación alguna.*<sup>97</sup>

### **Función Legitimadora**<sup>98</sup>

*Esta función es consecuencia de la función representativa, pues es una de las funciones del Parlamento participar en la elección y la legitimación de otras instituciones del Estado.*<sup>99</sup>

### **Función de Control Legislativo**<sup>100</sup>

*Es la función que diferencia y da relieve cuando es bien efectuada por el Parlamento, pero en la realidad esto da cuenta cuando se hace en relación a los procesos propiamente legislativos, es también el Poder Ejecutivo y otras instituciones quienes tienen también la capacidad de proponer leyes, la diferencia sustancial es que, en sí el Parlamento detenta en exclusiva un ámbito de decisión definitivo y de control de leyes y de normas que tienen rangos de leyes.*<sup>101</sup> *Caminal enfatiza: "No se puede aprobar ninguna norma con rango de ley fuera del parlamento o al margen de su control. Puede que las leyes no se elaboren en el Parlamento, pero tienen que circular de una forma u otra, a través del Parlamento."*<sup>102</sup>

*De ahí que Caminal se haga la pregunta: ¿Quién elabora las leyes?, y se responda; que es pues el Gobierno ya que el acto de gobernar importa decidir*

<sup>96</sup> Ibidem Caminal B

<sup>97</sup> Ibidem Caminal B.

<sup>98</sup> Literal en el Dictamen recaído en los proyectos de ley 660 y otros sobre Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República en:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkyNTA=/pdf>

<sup>99</sup> Ibidem Caminal B

<sup>100</sup> Literal en el Dictamen recaído en los proyectos de ley 660 y otros sobre Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República en:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkyNTA=/pdf>

<sup>101</sup> Caminal Miquel y Torrens Xavier (Editores). Manual de Ciencia Política. Capítulo 20. "Representación y Parlamento" de Miquel Caminal. Cuarta Edición. Tecnos. Grupo Anaya. 2016. Madrid - España pp. 553

<sup>102</sup> Énfasis del propio Miquel Caminal. op cit. 553

*políticamente, y muchas de estas decisiones usualmente las más importantes se concretan en medidas legislativas.*<sup>103</sup>

*Todo ello no le quita lugar, al necesario respaldo político que el gobierno necesita y así conseguir la mayoría política en el parlamento. Ni tampoco excluye, la iniciativa legislativa de los grupos parlamentarios e incluso otras formas de participación en la iniciativa legislativa como la iniciativa ciudadana, pero estas no son tan importantes comparativamente a las iniciativas legislativas de gobierno. Incluso, los grupos legislativos de oposición utilizan su propia iniciativa para dar a conocer su opción o posición política, más que por obtener los requisitos de una votación necesaria para convertir su propia iniciativa en ley, pues la mayoría de gobierno usualmente cumple con el respaldo de la iniciativa de gobierno. Es en razón de ello que el Parlamento ejerce una función de control legislativo en mayor grado que una función legislativa de manera literal.*<sup>104</sup>

*Eso se corrobora pues existe un factor adicional que incide en la función legislativa, y es que el sistema económico, la concentración de capital, y la interdependencia entre el Estado y la administración pública y el poder económico, es decir la influencia que tiene la centralización económico política guardan contradicción con el proceso de democratización política del Parlamento.*<sup>105</sup>

*Habermas (1962) citado por Caminal, comenta que las funciones del poder legislativo en la sociedad capitalista avanzada se definen en gran parte por la capacidad de intermediación del Estado administración sobre la sociedad más que por como la Sociedad influye en la propia gestión del Estado.*<sup>106</sup>

### ***Función de Control Político***<sup>107</sup>

<sup>103</sup> Caminal Miquel y Torrens Xavier (Editores). Manual de Ciencia Política. Capítulo 20. "Representación y Parlamento" de Miquel Caminal. Cuarta Edición. Tecnos. Grupo Anaya. 2016. Madrid - España pp. 554

<sup>104</sup> Caminal Miquel y Torrens Xavier (Editores). Manual de Ciencia Política. Capítulo 20. "Representación y Parlamento" de Miquel Caminal. Cuarta Edición. Tecnos. Grupo Anaya. 2016. Madrid - España pp. 554

<sup>105</sup> Ibidem.

<sup>106</sup> Habermas citado por Caminal Miquel y Torrens Xavier (Editores). Manual de Ciencia Política. Capítulo 20. "Representación y Parlamento" de Miquel Caminal. Cuarta Edición. Tecnos. Grupo Anaya. 2016. Madrid - España pp. 554

<sup>107</sup> Literal en el Dictamen recaído en los proyectos de ley 660 y otros sobre Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkyNTA=/pdf>

*El control político es la función que de por sí justifica plenamente la institución del Parlamento. La relación institucional entre ambos poderes Ejecutivo y Legislativo en un Estado democrático involucra el control político del Parlamento sobre el Gobierno y la gestión, mientras el Poder Judicial es quien controla la legalidad por parte de los tribunales sobre el Gobierno y la gestión.<sup>108</sup> Uno de los efectos de este control político es la capacidad de sancionar al gabinete a través de la censura, y antes preguntar, informar, proponer, interpelar o presentar mociones para llegar a tener información sobre los actos del gobierno y la administración, todo ello con la finalidad de hacer que mediante el ejercicio de la función representativa, que se ejerza con transparencia, publicidad y eficacia logre la necesaria rendición pública de cuentas y responsabilidades políticas al que todo Gobierno debe someterse.<sup>109</sup>"*

## 5. De las Funciones del Congreso de la República en la Constitución de 1993

Breve síntesis de la fundamentación y contenido de las funciones del Congreso de la República en la Constitución de 1993.

### Función representativa<sup>110</sup>

Hakansson sostiene que la teoría de representación política se origina en la Revolución francesa del siglo XVIII. Aunque esta teoría tiene una base más teórica que práctica, los desafíos para aplicar el principio representativo no difieren significativamente de los enfrentados por otros poderes legislativos en

<sup>108</sup> Caminal Miquel y Torrens Xavier (Editores). Manual de Ciencia Política. Capítulo 20. "Representación y Parlamento" de Miquel Caminal. Cuarta Edición. Tecnos. Grupo Anaya. 2016. Madrid - España pp. 556

<sup>109</sup> Caminal Miquel y Torrens Xavier (Editores). Manual de Ciencia Política. Capítulo 20. "Representación y Parlamento" de Miquel Caminal. Cuarta Edición. Tecnos. Grupo Anaya. 2016. Madrid - España pp. 557

<sup>110</sup> Con ideas del Dictamen recaído en los proyectos de ley 660 y otros sobre Ley de Reforma

Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República en:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MikyNTA=/pdf>

todo el mundo. Sin embargo, en nuestra Constitución existen cuestiones adicionales que deben considerarse.<sup>111</sup>

De acuerdo al artículo 93, los congresistas representan a la Nación, lo que implica que su mandato se debe a la nación en general y no exclusivamente a quienes los eligen. Esto, según Pareja Paz Soldán, los libera de actuar bajo presiones externas, independientemente del origen de esas presiones. Además, les permite tomar decisiones basadas en su propio criterio y conciencia. Hakansson, por su parte, enfatiza que la función de la representación política es esencial para el ejercicio parlamentario y no puede ser transferida, ya que se fundamenta en la democracia representativa que rige en el Congreso<sup>112 113</sup>

Según Bernalles, los congresistas no están sujetos a mandato imperativo, ni están obligados a responder preguntas o ser interpelados. Sin embargo, también señala que el mandato constitucional no debe llevar a extremos que afecten la unidad y disciplina de los partidos políticos. Por otro lado, Hakansson sostiene que la ausencia de mandato representativo para los parlamentarios impide que el electorado influya en sus decisiones. Además, Bernalles destaca que aunque los congresistas representan a la Nación, deben ejercer su función en nombre de los partidos y organizaciones que los eligieron, sin que esto signifique independencia total o deslealtad partidaria. En resumen, cada congresista actúa como vocero de su agrupación política, coordinando con sus estructuras para defender sus posturas y propuestas basadas en los programas de gobierno.<sup>114</sup>

115

Así, Bernalles en la Constitución de 1993 enfatiza que: "El Parlamento por su propio origen, composición y funciones, es el lugar de encuentro y dialogo de las

<sup>111</sup> Hakansson Nieto C. El Neopresidencialismo. La forma de gobierno de la Constitución Peruana. Tercera Edición. Yachay Legal. 2021 pp. 273.

<sup>112</sup> Pareja Paz Soldán, José, Derecho Constitucional Peruano y La Constitución de 1979. Pp 377 citado por Bernalles Ballesteros Enrique en su libro con la Colaboración de Otárola P. La Constitución de 1993. Constitución y Sociedad ICS. Editora Rao. Quinta Edición. Lima-Perú. 1999. Pp. 445

<sup>113</sup> Hakansson Nieto C. El Neopresidencialismo. La forma de gobierno de la Constitución Peruana. Tercera Edición. Yachay Legal. 2021 pp. 273.

<sup>114</sup> Hakansson Nieto C. El Neopresidencialismo. La forma de gobierno de la Constitución Peruana. Tercera Edición. Yachay Legal. 2021 pp. 273

<sup>115</sup> Bernalles Ballesteros Enrique en su libro con la Colaboración de Otárola P. La Constitución de 1993. Constitución y Sociedad ICS. Editora Rao. Quinta Edición. Lima-Perú. 1999. Pp. 445

fuerzas que expresan el pluralismo ideológico de la Nación, y los partidos son la concreción del pluralismo." <sup>116</sup>

Según Hakkanson, después de analizar los trabajos de Power Manchego-Muñoz y Mosqueira Edgardo, la disciplina partidaria ha dejado de ser una norma para convertirse en una excepción. Durante los años 1980 y 1992, era poco común que las bancadas políticas se fragmentaran o se resquebrajaran, ya que los parlamentarios estaban sujetos a las decisiones de sus partidos políticos respectivos. <sup>117</sup>

Delgado Guembes reseña de manera directa que: "Los partidos con presencia parlamentaria se convierten de esa manera en el colchón que amortigua los riesgos políticos, (ellos a través de sus cuadros, operan como una válvula de minimización de las posibles siniestralidades inherentes al sistema)." <sup>118</sup> Según el destacado especialista en derecho parlamentario, el perfil personal de honestidad, disposición, capacidad y competencia solvente es un activo fundamental para ejercer los espacios representativos. Estos elementos contribuyen significativamente a la generación de valor en el proceso de transformación de las demandas y necesidades político-públicas. <sup>119</sup>

Finalmente, Hakansson de acuerdo con Maquinal Badia cuando indica que una consecuencia inmediata y clara, del Congreso o Parlamento como Poder del Estado, es la "la primacía del principio representativo" <sup>120</sup> que brinda antecedentes, base y contenido al resto de funciones parlamentarias. De ahí que Hakansson afirme: "Solo el Parlamento puede producir legislación, de manera

<sup>116</sup> Literal de Bernalles Ballesteros Enrique en su libro con la Colaboración de Otárola P. La Constitución de 1993. Constitución y Sociedad ICS. Editora Rao. Quinta Edición. Lima-Perú. 1999. Pp. 445

<sup>117</sup> Habiendo revisado a Power Manchego Muñoz: El Modelo Constitucional paginas 173-174 y a Mosqueira Edgardo: El Caso Perú en el colectivo una Constitución ... cfr. Pag 482 citados por Hakansson Nieto C. El Neopresidencialismo. La forma de gobierno de la Constitución Peruana. Tercera Edición. Yachay Legal. 2021 pp. 273

<sup>118</sup> Delgado Guembes Cesar. Introducción al Estudio del Congreso Peruano. Fondo Perú Editorial USIL – Lima. 2020. Pp. 128.

<sup>119</sup> Delgado Guembes Cesar. Introducción al Estudio del Congreso Peruano. Fondo Perú Editorial USIL – Lima. 2020. Pp. 128.

<sup>120</sup> Hakansson Nieto C. El Neopresidencialismo. La forma de gobierno de la Constitución Peruana. Tercera Edición. Yachay Legal. 2021 pp. 275

regulada y por excepción puede entregar bajo varias condiciones al Poder Ejecutivo, para luego de emitida ser objeto de un control posterior."<sup>121</sup>

### Función Legislativa<sup>122</sup>

El Congreso tiene la responsabilidad de promulgar leyes y resoluciones legislativas, así como de interpretar o modificar las existentes. Esta función ya no es exclusiva del Poder Legislativo, ya que el Poder Ejecutivo también participa en la creación de normas. Sin embargo, es importante enfocarse en la calidad más que en la cantidad de leyes. El Congreso ejerce su función legislativa de manera material, y aunque el control sobre la promulgación de leyes ahora está supervisado por el Tribunal Constitucional, sigue siendo relevante.<sup>123</sup>

El jurista Carlos Hakansson destaca que la atribución legislativa ya no es exclusiva de los parlamentos en el Perú y en la mayoría de las constituciones a nivel mundial. El Poder Ejecutivo también ejerce esta competencia y, en ocasiones, su producción legislativa supera la del Parlamento. Esta tendencia se debe a la valoración contemporánea de la rapidez y la practicidad sobre la formalidad y la lentitud. Además, se enfatiza la importancia de que las normas cuenten con aportes científicos y técnicos, lo que permite la participación de expertos y especialistas.<sup>124</sup> Hakansson también señala que las dificultades para llegar a acuerdos entre ambos poderes han confirmado la necesidad de que el Poder Ejecutivo tenga la posibilidad de la delegación legislativa<sup>125</sup>

<sup>121</sup> Hakansson Nieto C. El Neopresidencialismo. La forma de gobierno de la Constitución Peruana. Tercera Edición. Yachay Legal. 2021 pp. 275

<sup>122</sup> Con ideas del Dictamen recaído en los proyectos de ley 660 y otros sobre Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MikyNTA=/pdf>

<sup>123</sup> Hakansson Nieto C. El Neopresidencialismo. La forma de gobierno de la Constitución Peruana. Tercera Edición. Yachay Legal. 2021 pp. 275

<sup>124</sup> Hakansson Nieto C. El Neopresidencialismo. La forma de gobierno de la Constitución Peruana. Tercera Edición. Yachay Legal. 2021 pp. 277-278

<sup>125</sup> Hakansson Nieto C. El Neopresidencialismo. La forma de gobierno de la Constitución Peruana. Tercera Edición. Yachay Legal. 2021 pp. 278

Hakansson señala que el Poder Ejecutivo es el principal actor en la emisión de normas mediante decretos legislativos y decretos de urgencia. Además, prioriza su agenda a través de proyectos de ley. Si el Poder Ejecutivo tiene mayoría en el Congreso, puede influir en la promulgación de leyes ordinarias y orgánicas, siempre que cumpla con votaciones calificadas. La falta de una segunda cámara legislativa puede llevar a la rápida emisión de leyes, aunque en ocasiones esto se hace con excesiva precipitación. Aunque la ley que autoriza la delegación de facultades establece condiciones y límites, en la práctica se ha observado un uso excesivo de esta atribución, no solo en Perú. También Hakansson expresa que: "la doctrina considera una incorporación que entonces fue novedosa, pues el Poder Constituyente en su momento como lo señala Fernández Segado concedió a favor de "los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los municipios, los colegios profesionales y los ciudadanos"<sup>126</sup> detentar la iniciativa legislativa, aunque no se especificó claramente que otros poderes del Estado, esa atribución es hacia el Poder Judicial<sup>127</sup>"

Finalmente, Hakansson manifiesta en su libro *El Neopresidencialismo* que: "de acuerdo al artículo 206 de nuestra Constitución y al artículo 4 del Reglamento del Congreso se habilita también el debate y aprobación de reformas constitucionales, con lo cual el procedimiento legislativo incide con el establecido para la reforma constitucional, donde el Poder Legislativo obra como poder constituyente constituido, aunque con un procedimiento especial de amplio consenso parlamentario, dos tercios del número legal de congresistas para la aprobación de la reforma en dos legislaturas, y con sus respectivas garantías"<sup>128</sup>.

#### Función de Control Político<sup>129</sup>

<sup>126</sup> Fernández Segado: "El Nuevo Ordenamiento Constitucional del Perú, pg. 44 citado por Hakansson Nieto C. *El Neopresidencialismo. La forma de gobierno de la Constitución Peruana*. Tercera Edición. Yachay Legal. 2021 pp. 279

<sup>127</sup> Hakansson Nieto C. *El Neopresidencialismo. La forma de gobierno de la Constitución Peruana*. Tercera Edición. Yachay Legal. 2021 pp. 279

<sup>128</sup> Hakansson Nieto C. *El Neopresidencialismo. La forma de gobierno de la Constitución Peruana*. Tercera Edición. Yachay Legal. 2021 pp. 278

<sup>129</sup> Como también figura en el Dictamen recaído en los proyectos de ley 660 y otros sobre Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkyNTA=/pdf>

La función de supervisión surge como resultado de la función de representación. Esta función es un producto de la división de poderes y los equilibrios que se originan de esta división. Su objetivo principal es mantener un balance entre estos poderes, ya que de este balance depende la estabilidad institucional del país. Según Hakkanson, la función de supervisión política no está claramente definida en la Constitución, sin embargo, a través de su texto, podemos deducir sus principales responsabilidades y competencias.<sup>130</sup>

El artículo 96 de nuestra Constitución establece:

**"Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios."

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley."<sup>131</sup>

Esta prerrogativa otorga a los legisladores la capacidad de desempeñar una función de supervisión cada vez que requieren informes a la administración pública, ya que una vez solicitado, la administración tiene la obligación de proporcionarlo al legislador que lo solicita.

Bernales comprende claramente que la solicitud de información no se limita solo a las entidades enumeradas, sino que abarca todo el espectro de la administración pública. Chirinos Soto, citado por Bernales,<sup>132</sup> sostiene que, aunque es un derecho sin restricciones y un poder parlamentario ilimitado, muchos legisladores abusan de él al solicitar información. Sin embargo, para

<sup>130</sup> Hakansson Nieto C. El Neopresidencialismo. La forma de gobierno de la Constitución Peruana. Tercera Edición. Yachay Legal. 2021 pp. 283

<sup>131</sup> Artículo 96 de la Constitución Política del Perú

<sup>132</sup> Chirinos Soto E. La Nueva Constitución de 1993. Lectura y Comentario. Nerman S.A. Lima 1994.pp.163 citado por Bernales Ballesteros Enrique en su libro con la Colaboración de Otárola P. La Constitución de 1993. Constitución y Sociedad ICS. Editora Rao. Quinta Edición. Lima-Perú. 1999. Pp. 455

Bernales, esto no es relevante, ya que, aunque las solicitudes de información sean excesivas, esto no impide que se continúe con esta labor legislativa.<sup>133</sup>

Debemos recalcar que el Reglamento del Congreso de la Republica en su artículo 5 reseña las funciones de Control Político que debe realizar el Poder Legislativo:

**"Artículo 5.** - La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."<sup>134</sup>

Si bien estas funciones del Congreso se encuentran vigentes, a fin de facilitar el estudio realizado en este espacio y de manera breve se analizarán, las funciones que se han desarrollado a raíz de la Reforma Constitucional sobre bicameralidad.

### Las invitaciones

Según el artículo 129 de la Constitución, los ministros asisten a las sesiones cuando se les solicita que proporcionen información. Esta solicitud se formaliza mediante la aprobación de una moción de orden del día. En caso de que se prefiera que el ministro presente su informe no en el Pleno, sino en una

<sup>133</sup> Bernales Ballesteros Enrique en su libro con la Colaboración de Otárola P. La Constitución de 1993. Constitución y Sociedad ICS. Editora Rao. Quinta Edición. Lima-Perú. 1999. Pp. 455

<sup>134</sup> Artículo 5 del Reglamento del Congreso vigente.

Comisión, la invitación se lleva a cabo bajo el consenso de dicha Comisión. Este acuerdo se oficializa mediante una carta del presidente de la Comisión Ordinaria en cuestión, la cual es corroborada por el Secretario de la misma. Este proceso siempre se realiza informando a la Mesa Directiva del Congreso.

De acuerdo al artículo 84 del Reglamento vigente del Congreso de la República:

“Artículo 84.- La invitación a los Ministros para informar en forma individual ante el Pleno del Congreso se acuerda mediante Moción de Orden del Día tramitada en forma simple, y se hace efectiva mediante oficio de invitación y transcripción de la parte resolutive de la Moción aprobada.

La invitación para informar en las Comisiones se acordará en el seno de la Comisión y se hará efectiva mediante oficio del Presidente de la Comisión refrendado por el Secretario de la misma y dando cuenta a la Mesa Directiva del Congreso. En ella se aplicarán las mismas normas establecidas para el Pleno, en lo que fueran aplicables.”

### **Control de tratados internacionales**

Según los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú, se establecen las siguientes disposiciones:

El artículo 56 estipula que los tratados deben recibir la aprobación del Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre y cuando traten sobre:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

Además, el Congreso debe aprobar los tratados que generen, alteren o eliminen impuestos; aquellos que requieran la modificación o derogación de alguna ley y los que necesiten medidas legislativas para su implementación.

Por otro lado, el artículo 57 permite al Presidente de la República celebrar o ratificar tratados o adherirse a ellos sin la necesidad de la aprobación previa del Congreso en asuntos no contemplados en el artículo anterior. En todos estos casos, el Presidente debe informar al Congreso.

Si un tratado afecta las disposiciones constitucionales, debe ser aprobado mediante el mismo procedimiento que se utiliza para la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República. La facultad de denunciar los tratados recae en el Presidente de la República, quien debe informar al Congreso. En el caso de los tratados que requieren la aprobación del Congreso, la denuncia necesita la aprobación previa de este.

La Constitución establece dos posibilidades para la aprobación de tratados: de acuerdo con el artículo 56, los tratados son aprobados por el Congreso mediante una Resolución Legislativa, que es una norma con rango de ley. Los demás tratados se aprueban según lo indicado en el artículo 57 de la Constitución.<sup>135</sup>

Hakkanson coincide en que es apropiado que la Constitución determine qué tratados deben ser ratificados por el Parlamento y cuáles por el Poder Ejecutivo, ya que esto evita confusiones sobre qué tratado debe ser ratificado y por qué Poder Estatal.<sup>136</sup>

<sup>135</sup> Bernales de la misma opinión en su libro con la Colaboración de Otárola P. La Constitución de 1993. Constitución y Sociedad ICS. Editora Rao. Quinta Edición. Lima-Perú. 1999. Pp. 344

<sup>136</sup> HakanssonNieto C. El Neopresidencialismo. La forma de gobierno de la Constitución Peruana. Tercera Edición. Yachay Legal. 2021 pp. 297

### **Control de legislación delegada<sup>137</sup>**

De acuerdo al artículo 104 de la Constitución Política del Perú:

“Artículo 104.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

El ejercicio del control político se hace en este mecanismo antes y después de la delegación de facultades, antes cuando desarrolla la ley de autorización en donde se establecen los límites materiales y temporales para una adecuada emisión de los decretos legislativos dentro del marco constitucional. Con posterioridad luego que el Presidente da cuenta al parlamento de cada decreto

---

<sup>137</sup> Dictamen recaído en los proyectos de ley 660 y otros sobre Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República en:  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkyNTA=/pdf>

legislativo, promulgado por el gobierno, y mediante el artículo 90 del reglamento del Congreso de la República<sup>138</sup>.

Artículo 90.- El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el Artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los Decretos Legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.
- b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.
- c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros."

Eso puede llevar a que la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso puedan emitir un dictamen por el cual podrían considerar si los decretos legislativos han sobrepasado los límites y condiciones autorizados por el Congreso de la República y bajo el cual puede además proponer su modificación o derogación. Solo si la oposición tiene mayoría parlamentaria existe la

<sup>138</sup> Hakansson Nieto C. El Neopresidencialismo. La forma de gobierno de la Constitución Peruana. Tercera Edición. Yachay Legal. 2021 pp. 297

posibilidad de hacer efectivo este mecanismo de control político constitucional.<sup>139</sup>

140

### **Control sobre los decretos de urgencia**

En el ámbito jurídico, se observan paralelismos en la gestión de normativas de índole legal y el proceso de supervisión política de la legislación delegada por parte del Congreso de la República.

Según Hakansson, el presidente de la República informa al Congreso mediante comunicación escrita acerca de cada decreto de urgencia, similarmente a lo que ocurre con la legislación delegada. Cada decreto legislativo es enviado a la Comisión de Constitución y Reglamento para su análisis y para que esta emita un juicio respecto a si el decreto de urgencia respeta los límites temáticos fijados por la Constitución y si posee una justificación adecuada, en concordancia con el artículo 118, inciso 19, de la Constitución. Dicha Comisión tiene la facultad de emitir un informe desfavorable si determina que el Decreto de Urgencia sobrepasa los confines materiales establecidos o carece de justificación conforme a lo estipulado en la Constitución, pudiendo sugerir su anulación. Aunque este informe no tiene carácter obligatorio, si es ratificado por la mayoría del Parlamento, debe ser promulgado como ley.<sup>141</sup>

### **Funciones cuasijudiciales: la acusación constitucional**

<sup>139</sup> HakanssonNieto C. El Neopresidencialismo. La forma de gobierno de la Constitución Peruana. Tercera Edición. Yachay Legal. 2021 pp. 297

<sup>140</sup> De la idea literal del Dictamen recaído en los proyectos de ley 660 y otros sobre Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkyNTA=/pdf>

<sup>141</sup> HakanssonNieto C. El Neopresidencialismo. La forma de gobierno de la Constitución Peruana. Tercera Edición. Yachay Legal. 2021 pp. 297

En el contexto de la Constitución Peruana, el Congreso de la República ejerce atribuciones que se asemejan a las judiciales, tales como la instauración de un proceso de acusación constitucional. Según Hakkanson, existen tres artículos específicos que contemplan situaciones excepcionales al principio de inmunidad política que posee el presidente de la República. Este principio también es aplicable a otros altos funcionarios como los congresistas, magistrados de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional, Fiscales Supremos, integrantes de la Junta Nacional de Justicia, el Defensor del Pueblo y el Contralor General. El artículo 117 detalla las causas específicas para la acusación, mientras que los artículos 99 y 100 regulan el procedimiento correspondiente. En particular, el artículo 99 define el proceso de antejuicio para determinadas instituciones y el artículo 100 establece las normas para el juicio político.<sup>142</sup>

#### Funciones Especiales<sup>143</sup>

Puede designar, elegir o ratificar a los funcionarios de acuerdo a las competencias asignadas por la Constitución Política del Perú.

Las funciones especiales del Pleno del Congreso de la República comprenden la elección del Defensor del Pueblo, de los magistrados del Tribunal Constitucional, y tres miembros del directorio del Banco Central. A la Comisión Permanente del Congreso de la República le corresponde designar al Contralor General y ratificar la designación del Presidente del Banco Central.<sup>144</sup>

<sup>142</sup> HakanssonNieto C. El Neopresidencialismo. La forma de gobierno de la Constitución Peruana. Tercera Edición. Yachay Legal. 2021 pp. 299

<sup>143</sup> De la idea literal del Dictamen recaído en los proyectos de ley 660 y otros sobre Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkyNTA=/pdf>

<sup>144</sup> Hakansson Nieto C. El Neopresidencialismo. La forma de gobierno de la Constitución Peruana. Tercera Edición. Yachay Legal. 2021 pp. 312

Mediante el siguiente cuadro resumen se pueden apreciar las funciones del actual Congreso de la República de acuerdo a lo establecido en la Constitución de 1993

**Funciones del Congreso de la Republica según la Constitución de 1993<sup>145</sup>**

| <b>Función de Representación</b>                                                  | <b>Función Legislativa</b>                              | <b>Función de Control Político</b>                       | <b>Funciones cuasijudiciales</b>             | <b>Funciones Adicionales</b>                                                           | <b>Funciones Especiales</b>                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| La función se ejerce en todas las decisiones que toma el Congreso de la Republica | Articulo 102.1<br>Dar leyes y Resoluciones Legislativas | Artículo 96<br>Solicitudes de información                | Artículo 99<br>Acusación Constitucional      | Articulo 102.6<br>Ejercer derecho de amnistía                                          | Artículos 82, 101.1<br>Designar al Contralor CGR                  |
|                                                                                   | Articulo 102.3<br>Aprobar y Ratificar tratados          | Articulo 97<br>Investigaciones Parlamentarias            | Articulo 100<br>Acusación Constitucional     | Articulo 102.7<br>Aprobar demarcación territorial                                      | Artículos 87,101.2<br>Ratificar Superintendente SBS               |
|                                                                                   | Articulo 102.4<br>Aprobar Presupuesto y Cuenta General  | Articulo 102.2<br>Velar por respeto a la Constitución... | Articulo 117<br>Acusación Constitucional SPR | Artículo 102.8<br>Autoriza el ingreso de tropas extranjeras en el territorio nacional. | Artículos 86 101.2<br>Nombrar Directores Ratificar presidente BCR |

<sup>145</sup> Cuadro que obra en el Dictamen recaído en los proyectos de ley 660 y otros sobre Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República en:  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkyNTA=/pdf>

|  |                                         |                                                                                  |  |                                                                                        |                                                |
|--|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
|  | Artículo 102.5<br>Autorizar empréstitos | Artículo 104<br>Control Delegación Facultades                                    |  | Artículo 102.9<br>Autorización de la salida al exterior del presidente de la Republica | Artículo 161<br>Nombra Defensor del Pueblo     |
|  |                                         | Artículo 118 inciso 19<br>Control sobre Decretos de Urgencia                     |  |                                                                                        | Artículo 201<br>Se eligen a los magistrados TC |
|  |                                         | Artículos 57, 118 inc. 11<br>Control sobre tratados                              |  |                                                                                        |                                                |
|  |                                         | Artículos 118.inciso 4<br>137 Control Régimen de Excepción                       |  |                                                                                        |                                                |
|  |                                         | Artículos 129, 130,131,132<br>Invitaciones, Investidura, Interpelación y Censura |  |                                                                                        |                                                |

## 6. Del Artículo 94 de la Constitución y el Reglamento del Senado

El Artículo 94 de la Constitución dispone que el Congreso elabora y aprueba su Reglamento que tiene fuerza de ley. El Reglamento del Congreso es una norma peculiar, de mayor nivel ya que solo lo aprueba el Congreso, no es una típica ley, sin embargo, ostenta tanto el rango como la fuerza de ley. No se remite al Ejecutivo como las demás normas para su promulgación u posible observación, como pasa con las leyes ordinarias.<sup>146</sup>

El artículo 94 sobre el Reglamento del Congreso encuentra sus antecedentes en los artículos 115 y 116 de la Constitución de 1933 y en el artículo 177 de la Constitución de 1979. El Reglamento del Congreso regula su autonomía normativa, organizacional y financiera, asegura la separación de poderes y autonomía competencial del Parlamento. Caracteriza al Congreso porque es él mismo el que se impone sus propias reglas y lo hace por intermedio del Reglamento e imprime la dirección política del país, regula materias como el nombramiento o ratificación a los funcionarios de los órganos constitucionales, la deliberación y votación de las leyes, la aprobación de los recursos y fondos para la atención de los servicios estatales y públicos, norma las prerrogativas protegidas con el fuero parlamentario, dispone cómo se investigará la conducta constitucional de los altos funcionarios públicos premunidos de la reserva del antejuicio político, y las sanciones disciplinarias o políticas a quienes violen el orden parlamentario o infrinjan la Constitución.<sup>147</sup>

El Reglamento tiene un carácter instrumental, contiene las normas con las cuáles se aprueban las leyes, se declara la vacancia, se distribuye y asigna fondos presupuestales, son normas que regulan como se procede para tomar acuerdos a nivel nacional, siempre bajo el mandato de la Constitución.<sup>148</sup>

También tiene un carácter flexible, es una norma cuyo contenido se puede modificar según la voluntad de los representantes del Parlamento, no tiene un procedimiento

---

<sup>146</sup> Chanamé Orbe, R. (2015). "Art. 94". Reglamento del Congreso". En *La Constitución comentada*. Ediciones Legales, Lima, p. 733.

<sup>147</sup> Delgado Guembes, C. (2005). "Artículo 94. Reglamento y funcionamiento del Congreso". En Walter Gutiérrez Camacho (Dir.). *La Constitución comentada. Análisis artículo por artículo*. Lima: Gaceta Jurídica.

<sup>148</sup> Delgado Guembes, C. (2005). "3.1. Carácter instrumental". En Walter Gutiérrez Camacho (Dir.). *La Constitución comentada. Análisis artículo por artículo*. Lima: Gaceta Jurídica.

especial para reformarlo como en las prácticas anteriores a 1992. El Reglamento del Congreso dispone que se debate en Comisiones y el Pleno, las modificaciones pueden ser presentadas por cualquier congresista. Otra característica es el lugar que ocupa en el sistema de fuentes, tiene fuerza de ley, ninguna ley la puede supraordenar, es vinculante a cualquier ley, es ley sobre su ámbito de orden, es una ley material sobre el régimen de gobierno del Congreso, está referido a la organización, estatuto y procedimientos parlamentarios, es la ley del fuero parlamentario<sup>149</sup>, y como el Tribunal Constitucional lo ha precisado, es la Ley Orgánica del Parlamento.

En esta dirección, el Tribunal Constitucional interpretando el artículo 94 de la Constitución ha prescrito:

*"... toda diferencia doctrinaria que pudiera existir respecto al lugar que ocupa el Reglamento del Congreso en el sistema de fuentes del derecho, no tiene lugar en el ordenamiento jurídico peruano, ya que la propia Carta Fundamental, en la disposición recién citada, ha establecido que dicha norma tiene rango de ley. Se trata, pues, de una fuente primaria del derecho y, como tal, sólo se somete a la Constitución.*

*En igual sentido se manifestó respecto al Reglamento del Congreso, que este no sólo tiene fuerza de ley, sino también naturaleza de ley orgánica. Más precisamente: (...) la estructura y funcionamiento de los Poderes del Estado gozan de reserva de ley orgánica de acuerdo a los siguientes criterios. En el caso del Congreso de la República, prima facie, debe considerarse que, conforme al artículo 94° de la Constitución, el Congreso de la República se regula por su reglamento, que tiene fuerza de ley, constituyendo este*

*hecho una excepción a la regla de que, en principio, los Poderes del Estado se regulan por ley orgánica. Sin embargo, es pacífico asumir que dicho reglamento goza de naturaleza equivalente a la ley orgánica". (Exp. 00047-2004-AI FJ 23,24)*

La presente propuesta de resolución legislativa de Reglamento del Senado tiene como finalidad dotar de una normativa sistemática, metódica, unificada, sencilla y clara sobre la organización y los procedimientos que competen al Senado.

---

<sup>149</sup> Delgado Guembes, C. (2005). "3.3. Carácter productivo en el sistema de fuentes". En Walter Gutiérrez Camacho (Dir.). *La Constitución comentada. Análisis artículo por artículo*. Lima: Gaceta Jurídica.

## **7. De las funciones del Senado en el Perú sobre la reforma constitucional de bicameralidad**

Mediante la reforma constitucional aprobada por Ley N° 31988 se restituye la bicameralidad en el ordenamiento jurídico peruano, retornando a la tradición constitucional peruana que ha guiado la organización del Parlamento en Cámara de Diputados y Senadores. El antecedente más inmediato es la Constitución de 1979, norma fundamental que organizó al Parlamento para ser operante, responsable y concrete sus labores legislativas y de control político del gobierno; fijó un origen y atribuciones diferentes para el Senado y la Cámara de Diputados. Los Diputados eran elegidos a nivel nacional o regional y el Senado a nivel departamental. Las funciones políticas de control y funcionales recayeron en la Cámara baja. El Senado, entre otros, tenía la facultad de ratificar los nombramientos de generales y almirantes, de embajadores y de jueces de la Corte Suprema.<sup>150</sup>

La reforma constitucional que restituye el Senado en la Constitución de 1993, le otorga las atribuciones de aprobar, modificar o rechazar las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados (artículo 102-A, inc. 1).

También en lo que respecta a la elección de las altas autoridades, se ha reservado al Senado la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional con el voto de los dos tercios del número legal de senadores. También se ha encomendado al Senado la facultad de elegir al Defensor del Pueblo con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus integrantes, así como de removerlo por falta grave con el mismo número de votos (artículo 102-A, inc. 4, 2).

Corresponde también al Senado designar al Contralor General de la República así como en caso concurra por falta grave removerlo. En esta dirección, se ha facultado al Senado elegir a los tres directores del Banco Central de Reserva, ratificar la designación de su presidente con la mayoría absoluta del número legal de senadores y removerlos en caso cometan falta grave con similar votación. También se ha atribuido a los senadores la ratificación del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (artículo 102-A, inc. 3, 5, 6).

---

<sup>150</sup> Pareja Paz-Soldán, J. (2005). *Historia de las constituciones nacionales (1812-1979)*. PUCP, p. 222.

En las relaciones con el Ejecutivo, es el Senado quien autoriza al presidente de la República salir del país en viajes de representación y diplomáticos (artículo 102-A, inc. 7), revisa los decretos de urgencia emitidos por el presidente de la República en el interregno parlamentario, controla los decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados y decretos de régimen de excepción (artículo 102-A, inc. 10).

De conformidad al artículo 56 el Senado con el voto de la mitad más uno del número legal de senadores aprueba los tratados antes de ser ratificados por el presidente de la República cuando se trate de las materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del estado; defensa nacional; obligaciones financieras del Estado y cuando crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

De otro lado, sobre el control político, de conformidad al artículo 99, corresponde al Senado asumir competencia de las acusaciones que presente la Cámara de Diputados por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones contra el presidente de la República; a los senadores; a los diputados; a los ministros de Estado; a los magistrados del Tribunal Constitucional; a los miembros de la Junta Nacional de Justicia; a los jueces de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al defensor del pueblo y al contralor general por infracción de la Constitución y hasta cinco años después de que hayan cesado en sus funciones.

La Reforma constitucional que restablece la bicameralidad dispone que estará conformado por un número mínimo de 60 senadores.

En el siguiente cuadro figuran las funciones del Senado en el Perú sobre la reforma constitucional de bicameralidad

#### El Senado y sus funciones

De acuerdo en el siguiente cuadro comparativo podemos analizar la propuesta que presenta esta Comisión a fin de establecer las atribuciones que pasaría a tomar el Senado aprobada la presente propuesta.

| CONSTITUCION<br>POLITICA DE<br>1993 | TEXTO LEY DE REFORMA<br>CONSTITUCIONAL LEY 31988                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                     | <p><b>Artículo 102-A. Son atribuciones del Senado:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar, modificar o rechazar las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados.</li> <li>2. Elegir al defensor del pueblo con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros y, de ser el caso, removerlo por falta grave con igual votación.</li> <li>3. Designar al contralor general de la República y, de ser el caso, removerlo por falta grave.</li> <li>4. Elegir a los magistrados del Tribunal Constitucional con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros.</li> <li>5. Elegir a tres directores del Banco Central de Reserva y ratificar la designación de su presidente con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y removerlos por falta grave con igual votación.</li> </ol> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><b>6. Ratificar al superintendente de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones.</b></p> <p><b>7. Autorizar al presidente de la República para salir del país.</b></p> <p><b>8. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.</b></p> <p><b>9. Revisar los decretos de urgencia dictados por el presidente de la República durante el interregno parlamentario y proceder a modificación de acuerdo con su reglamento.</b></p> <p><b>10. Ejercer control sobre decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados y los decretos de régimen de excepción.</b></p> <p><b>11. Aprobar los tratados señalados en el artículo 56 antes de su ratificación por el presidente de la República.</b></p> <p><b>12. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de su función.</b></p> |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## **8. Principales innovaciones sobre las propuestas del Reglamento del Senado<sup>151</sup>**

Debemos mencionar que se ha tomado como modelo el reglamento del Congreso unicameral vigente el cual se adapta para el futuro sistema bicameral. Las principales innovaciones sobre el Senado de la ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad, Ley N° 31988, y que son objeto de la presente propuesta de resolución legislativa encontramos la propia restitución del Senado, retornando al Parlamento bicameral, conformado por la Cámara de Diputados y por el Senado. El Senado, conforme dispone la Constitución en el artículo 90 estará conformado por 60 senadores, asegurando por lo menos, un representante por cada circunscripción electoral.

Para ser Senador se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido 45 años al momento de la postulación o haber desempeñado el cargo de congresista o diputado.

Entre las atribuciones reconocidas al Senado está la referida a aprobar o modificar la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados, de conformidad al tercer párrafo del artículo 105 de la Constitución. En el marco del nuevo diseño de la Constitución bicameral, la iniciativa legislativa es propia de la Cámara de Diputados y el Senado tiene la función de revisar dicha propuesta legislativa aprobando o modificando dentro de los límites formales y materiales que establece la Constitución y el Reglamento.

Asimismo, podemos apreciar la recomposición en el Senado de las Comisiones Ordinarias:

Por la cual deben conformarse por lo menos las siguientes:

---

<sup>151</sup> Se ha tomado como modelo el reglamento del Congreso unicameral vigente el cual se adapta para el futuro sistema bicameral.

Comisiones Ordinarias:

1. Agraria; y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; y Cultura y Patrimonio Cultural.
2. Constitución y Reglamento.
3. Control Político de los actos normativos del Poder Ejecutivo.
4. Defensa Nacional e Inteligencia, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; y Relaciones Exteriores.
5. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales, Modernización de la Gestión del Estado.
6. Inclusión Social y Personas con Discapacidad; Mujer y Familia.
7. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
8. Educación, Juventud y Deporte, y Trabajo y Seguridad Social.
9. Energía y Minas; y Comercio Exterior y Turismo
10. Defensa del Consumidor, Organismos Reguladores de los Servicios Públicos y Contraloría.
11. Justicia y Derechos Humanos.
12. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, y Ciencia, Innovación y Tecnología.
13. Salud y Población.
14. Transportes y Comunicaciones, y Vivienda y Construcción.
15. Revisora de Acusaciones Constitucionales

De la misma forma, se propone como un cambio el caso de renuncia al grupo parlamentario, ésta surte efectos transcurridos cinco días hábiles desde su presentación, siempre y cuando, el senador haya renunciado a la organización política con anterioridad cuando corresponda; luego de los cuales el senador adquiere la

condición de no agrupado. En el caso de que el grupo parlamentario inicie procedimiento de expulsión al senador renunciante dentro de los cinco días hábiles de comunicada la renuncia, se suspenden los efectos de la renuncia hasta culminar el procedimiento de expulsión.

Asimismo, se propone que la Dirección General Parlamentaria del Senado represente al máximo órgano del servicio parlamentario del Senado. La cual está a cargo de un funcionario denominado director general parlamentario del Senado, quien responde ante el presidente del Senado por la marcha y resultados de las dependencias y personal del servicio parlamentario del Senado. Dentro de sus funciones con este fin asume la dirección, supervisión y control, directos o por delegación, de todas las actividades del servicio parlamentario dedicadas a preparar, asistir, apoyar y facilitar las tareas orgánicas y funcionales de los senadores en relación a los procedimientos parlamentarios.

También los procedimientos parlamentarios tienen una nueva clasificación y contenido cuyo detalle es el siguiente:

- Procedimiento Legislativo; que comprende la revisión, el debate y aprobación de las autógrafas de los proyectos de ley aprobados por la Cámara de Diputados: de leyes ordinarias, leyes orgánicas, leyes autoritativas para ejercer la legislación delegada, leyes de demarcación territorial, leyes de reforma de la Constitución Política. Asimismo, comprende el debate y aprobación del Reglamento de los senadores y de resoluciones legislativas del Senado.
- Procedimiento de Control Político: Los designados en el artículo 102-A de la Constitución Política del Perú, entre ellos la invitación a los miembros del Consejo de Ministros para informar., como el procedimiento de control sobre la legislación delegada, control político sobre los decretos de urgencia, control político sobre los decretos de urgencia durante el interregno parlamentario, control político sobre los tratados ejecutivos, revisión de las acusaciones constitucionales presentadas por la Cámara de Diputados, control político sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción.

- Procedimientos Especiales; que comprende la designación y remoción del Contralor General de la República; la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional; la elección de tres directores del Banco Central de Reserva y la ratificación de la designación de su presidente; y la designación del superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

## **9. Antecedentes de los Reglamentos del Congreso**

### **Reglamentos del Congreso**

## PRINCIPALES ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA REGLAMENTACIÓN DEL CONGRESO

| Nombre                                                              | Año  | Observaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Reglamento Interior Provisional del Congreso Constituyente del Perú | 1823 | <p>Es el primer Reglamento del primer Congreso de la vida republicana del Perú.</p> <p>Por el presente Reglamento se da cuenta de la instalación del Congreso de la República. Suscribieron el Reglamento, el presidente del Primer Congreso Javier De Luna Pizarro, José Sánchez Carrión, Francisco Mariátegui. El primer lugar en el que se instaló y realizó sus sesiones fue la Universidad de San Marcos.</p> |
| Reglamento Interior: Cámaras Legislativas                           | 1853 | Fue sancionado en 1853, cuando estaba vigente la Constitución de 1839, que estableció las normas de funcionamiento de las Cámaras de Senadores y Diputados. Señala aspectos como la conformación de las mesas directivas de cada cámara, el desarrollo de las sesiones, la conformación del funcionamiento de las Comisiones, las reglas de votaciones                                                             |
| Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas                     | 1901 | Este Reglamento estaba acorde a la Constitución de 1860. La configuración constitucional de este Congreso se componía de dos Cámaras: la de Senadores y la de Diputados                                                                                                                                                                                                                                            |

|                                                 |      |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Reglamento de la Asamblea Nacional              | 1919 | Fue presentado por el presidente de la Asamblea. Establece que se adoptan las disposiciones del Reglamento de las Cámaras Legislativas, en todo cuanto no sea opuesto a la naturaleza de sus funciones.                                                                                       |
| Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas | 1920 | Este Reglamento fue dictado tras haber realizado la revisión del Reglamento Interior de Cámaras Legislativas, efectuado concordancias, confrontando con la Constitución de 1920 y leyes orgánicas vigentes.                                                                                   |
| Reglamento Interior del Senado                  | 1947 | Este Reglamento fue estructurado por la Comisión de Reglamento presidida por el señor General Ernesto Montagne e integrada por otros dos senadores, para su elaboración se tomaron en cuenta las disposiciones constitucionales, legales y las prácticas parlamentarias.                      |
| Reglamento de la Asamblea Constituyente         | 1978 | En este Reglamento se señala que la Asamblea Constituyente está integrada por 100 representantes electos.                                                                                                                                                                                     |
| Reglamento Interior del Senado                  | 1981 | Entró en vigencia desde el 15 de octubre de 1980, tras haber sido aprobado por la Comisión de Reglamento, presidida por el Senador Alva Orlandini, concordándolo con las disposiciones de la Constitución de 1979 y las disposiciones legales pertinentes y con las prácticas parlamentarias. |

|                                                         |      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Reglamento del Congreso Constituyente Democrático - CCD | 1993 | Resumen del Reglamento Congreso Constituyente Democrático, en el que refirió que el Congreso Constituyente Democrático es autónomo y soberano y representa a la Nación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Reglamento del Congreso de la República.                | 1995 | <p>El Congreso Constituyente Democrático, aprobó el Reglamento, en la sesión del Pleno celebrada el 13 de mayo de 1995, conforme a las disposiciones del artículo 94 de la Constitución Política relativa a la autonomía parlamentaria.</p> <p>En este Reglamento, se le reconoce expresamente la fuerza normativa como fuerza de ley, y materias de regulación del Reglamento.</p> <p>Aunque ha experimentado múltiples modificatorias este es el Reglamento vigente del Congreso de la República.</p> |

Fuente: Página web del Congreso de la República<sup>152</sup>.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

**Proyectos de Ley referidos a la Resolución Legislativa que aprueba el  
Reglamento de del Senado**

**Proyecto de Ley /2023-CR**

<sup>152</sup> <https://www.congreso.gob.pe/biblioteca/reglamentos-congreso/>

| Nº | AUTOR                   | Nº DE PROYECTO DE LEY            | FECHA DE PRESENTACIÓN | FECHA DE COMISIÓN | COMISIÓN                  | ESTADO              |
|----|-------------------------|----------------------------------|-----------------------|-------------------|---------------------------|---------------------|
| 1  | Elías Ávalos, José Luis | Proyecto de Ley N° 07337/2023-CR | 18/03/2024            | 19/03/2024        | Constitución y Reglamento | Estudio en Comisión |

Comisión de Constitución y Reglamento, abril de 2024.

## 10. Estructura y desarrollo de la propuesta

La propuesta de Resolución Legislativa que tiene como objetivo aprobar el Reglamento de la Cámara de Diputados tiene la siguiente estructura:

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL SENADO

#### **CAPÍTULO I: Fuerza normativa, naturaleza reglamentaria y materias de regulación, definición, sede, composición, estructura, indisolubilidad, soberanía y autonomía**

Artículo 1. Fuerza normativa, naturaleza reglamentaria y materias de regulación del Reglamento del Senado.

Artículo 2. Definición, sede e inviolabilidad del Senado.

Artículo 3. Composición, estructura, e indisolubilidad.

Artículo 4. Soberanía y Autonomía del Senado.

#### **CAPÍTULO II: Funciones del Senado**

Artículo 5. Función Legislativa.

Artículo 6. Función del Control Político del Senado.

Artículo 7. Funciones Especiales del Senado.

### **CAPÍTULO III: Proceso de Constitución de la Mesa Directiva**

Artículo 8. Sesión de elección e instalación de la Mesa Directiva del Senado.

## **TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL SENADO**

### **CAPÍTULO I: Organización Parlamentaria del Senado**

Artículo 9. La organización parlamentaria.

### **CAPÍTULO II: El Pleno**

Artículo 10. El Pleno del Senado.

### **CAPÍTULO III: Consejo Directivo**

Artículo 11. El Consejo Directivo del Senado.

Artículo 12. Sesión de Consejo Directivo del Senado.

### **CAPÍTULO IV Junta de Portavoces**

Artículo 13. Junta de Portavoces del Senado.

### **CAPÍTULO V: Presidencia**

Artículo 14. Presidencia del Senado.

### **CAPÍTULO VI: Mesa Directiva**

Artículo 15. Mesa Directiva del Senado.

## **CAPÍTULO VII: Comisiones**

Artículo 16. Las Comisiones del Senado. Definición y Reglas de Conformación.

Artículo 17. Clases de Comisiones.

Artículo 18. Organización de las Comisiones.

## **CAPÍTULO VIII: Grupos Parlamentarios**

Artículo 19. Los Grupos Parlamentarios. Definición, Constitución y Registro.

## **TÍTULO III Servicio Parlamentario**

### **CAPÍTULO I Servicio Parlamentario y organización parlamentaria.**

Artículo 20. Servicio Parlamentario del Senado.

Artículo 21. Organización del Servicio Parlamentario.

### **CAPÍTULO II Dirección General Parlamentaria**

Artículo 22. La Dirección General Parlamentaria del Senado.

## **TÍTULO IV ESTATUTO DE LOS REPRESENTANTES DEL SENADO**

### **CAPÍTULO I: De la denominación, mandato, irrenunciabilidad, pérdida de escaño y procesamiento por comisión de delitos comunes de los representantes del Senado.**

Artículo 23. Denominación de los miembros del Senado.

Artículo 24. Mandato representativo.

Artículo 25. Irrenunciabilidad al cargo y vacancia.

Artículo 26. Pérdida de escaño parlamentario.

## **CAPÍTULO II: De los derechos y deberes funcionales de los senadores.**

Artículo 27. Derechos Funcionales.

Artículo 28. Deberes Funcionales de los senadores.

## **TÍTULO V FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

### **CAPÍTULO I: Períodos, sesiones y quórum**

Artículo 29. Período parlamentario en el Senado.

Artículo 30. Período anual de sesiones del Senado.

Artículo 31. Períodos ordinarios de sesiones del Senado.

Artículo 32. Períodos de sesiones extraordinarias.

Artículo 33. Sesiones del Senado.

Artículo 34. Quórum y mayorías en el Senado.

### **CAPÍTULO II Sesiones ordinarias del Senado**

Artículo 35. Agenda de las sesiones ordinarias del Pleno del Senado.

Artículo 36. Estructura y reglas de las sesiones del Senado.

Artículo 37. Reglas de debate en el Senado.

### **CAPÍTULO III: Votaciones en el Pleno del Senado**

Artículo 38. Oportunidad de las votaciones en el Senado.

Artículo 39. Clases de votaciones en el Senado.

Artículo 40. Rectificación de las votaciones, reconsideraciones y quórum en el Senado.

#### **CAPÍTULO IV: Planteamiento de cuestiones y reglas de orden en las sesiones.**

Artículo 41. Cuestiones de orden.

Artículo 42. Cuestiones previas.

Artículo 43. Disciplina parlamentaria en el Senado.

Artículo 44. Periodistas, fotógrafos y visitantes

Artículo 45. Personal del Congreso

#### **TÍTULO VI PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL SENADO**

##### **CAPÍTULO I: Disposiciones generales.**

Artículo 46. Definición y clases de procedimientos parlamentarios del Senado.

##### **CAPÍTULO II: Instrumentos procesales parlamentarios, proposiciones parlamentaria, proposiciones de ley, resolución legislativa o resoluciones legislativas senatoriales, mociones órdenes del día y pedidos de información.**

Artículo 47. Instrumentos procesales parlamentarios del Senado

Artículo 48. Propositiones parlamentarias del Senado.

Artículo 49. Propositiones de ley, de resolución legislativa, o resoluciones legislativas senatoriales.

Artículo 50. Mociones de orden del día.

Artículo 51. Pedidos de información.

##### **CAPÍTULO III: Dictámenes de revisión.**

Artículo 52. Dictámenes de Revisión en el Senado.

Artículo 53. Informes.

#### **CAPÍTULO IV: Procedimiento legislativo del Senado.**

Artículo 54. Variantes del procedimiento legislativo del Senado

Artículo 55. Etapas del procedimiento legislativo en el Senado.

Artículo 56. Iniciativa legislativa.

Artículo 57. Remisión de la autógrafa del proyecto de ley aprobada por la Cámara de Diputados.

Artículo 58. Conferencias entre el Senado y la Cámara de Diputados.

Artículo 59. Requisitos para la revisión de las autógrafas de los proyectos de ley aprobados por la Cámara de Diputados.

Artículo 60. Requisitos especiales que deben ser verificados para la revisión por el Senado de las autógrafas de los proyectos de ley aprobados en la Cámara de Diputados.

Artículo 61. Requisitos especiales que deben ser verificados para su revisión por el Senado en las autógrafas de los proyectos de ley aprobados en la Cámara de Diputados, o en proposiciones de ley del Poder Ejecutivo, así como las iniciativas presentadas por el Poder Judicial y las instituciones que tienen el derecho constitucional de iniciativa legislativa, y en resoluciones legislativas.

Artículo 62. Envío y estudio por las Comisiones del Senado.

Artículo 63. Plazo de revisión por el Senado de la autógrafa del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados.

Artículo 64. Debate y aprobación.

Artículo 65. Envío al Presidente de la República de la ley.

Artículo 66. Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley.

Artículo 67. Promulgación, publicación y vigencia.

Artículo 68. Reglas especiales para la aprobación de proposiciones de ley del Senado.

## **TÍTULO VII Control Político**

### **CAPÍTULO I: Solicitud de información**

Artículo 69. Solicitud de información a los ministros y la administración.

### **CAPÍTULO II: Control político sobre legislación delegada**

Artículo 70. Procedimiento de control sobre la legislación delegada en el Senado.

### **CAPÍTULO III: Control político sobre los decretos de urgencia**

Artículo 71. Procedimiento de control sobre los decretos de urgencia en el Senado.

### **CAPÍTULO IV: Control político sobre los decretos de urgencia durante el interregno parlamentario.**

Artículo 72. Procedimiento de control sobre los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario por el Senado.

### **CAPÍTULO V: Control político sobre los tratados ejecutivos**

Artículo 73. Procedimiento de control sobre los tratados ejecutivos en el Senado.

### **CAPÍTULO VI: Revisión de las Acusaciones Constitucionales presentadas por la Cámara de Diputados**

Artículo 74. Procedimiento de Revisión de las Acusaciones Constitucionales presentadas por la Cámara de Diputados.

## **CAPÍTULO VII: Control político sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción**

Artículo 75. Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción en el Senado.

## **TÍTULO VIII FUNCIONES ESPECIALES**

### **CAPÍTULO I: De la designación, elección, ratificación y remoción de funcionarios por el Estado.**

Artículo 76. Formas de la designación, elección, ratificación, y remoción de funcionarios del Senado.

#### **11. Identificación del problema**

Por mandato de la Constitución de 1993, que mediante reforma constitucional realizada mediante Ley N° 31988, Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú y que entrará en vigencia en las próximas elecciones generales hace imperativo la aprobación de un Reglamento que regule las funciones del Senado.

Las funciones del Senado si bien están diseñadas en la Constitución, las mismas requieren de un desarrollo constitucional que brinde seguridad jurídica, certeza, claridad y se exprese en un cuerpo normativo metódico y sistemático, eliminando la ambigüedad y la vaguedad. La propuesta de resolución legislativa se hace indispensable en tanto propone una regulación detallada y completa de las funciones del Senado.

La propuesta de resolución legislativa de Reglamento del Senado contribuirá a que la nueva Cámara que se instale en las próximas elecciones generales inicie sus funciones no solo con el marco constitucional sino que también cuenten con un marco normativo regulatorio de sus funciones, donde se detalle tanto las funciones como los procedimientos parlamentarios.

La propuesta de resolución legislativa de Reglamento del Senado tiene también la finalidad de simplificación normativa, ahorro de tiempo y recursos al nuevo Parlamento bicameral. Simplificación, en tanto la reglamentación se ha limitado a lo estrictamente necesario, reduciendo dispositivos redundantes, reducir contenidos normativos para expresarse en un lenguaje más claro y accesible a los destinatarios.

Ahorro de tiempo y recursos, en tanto el Senado que inicie sus funciones a partir de las próximas elecciones encontrará un texto reglamentario que le permita funcionar, y no será necesario dedicar talento humano y recursos a la elaboración de su Reglamento, por el contrario, en caso considerarlo pertinente, realizar los cambios o perfecciones que consideren adecuados.

## **12. El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional**

La iniciativa de resolución legislativa que propone la aprobación del Reglamento de la Cámara de Senadores que tiene como finalidad desarrollar las competencias y funciones del Senado, tendrá un efecto sobre el actual Reglamento del Parlamento unicameral, toda vez que por mandato constitucional, en las siguientes elecciones, se elegirá a diputados y senadores, quienes amparados en la Constitución y su respectivo reglamento tendrán que ejercer sus funciones parlamentarias guiados por la norma fundamental y por su Reglamento.

En las próximas elecciones entrará en funcionamiento el Senado la presente propuesta de resolución legislativa tiene como finalidad desempeñar la función de marco normativo para el adecuado ejercicio de las funciones del Senado, cumpliendo su rol de formar parte de un poder del Estado.

## **13. El análisis costo beneficio**

El análisis de costos y beneficios de los distintos actores que expresan en el siguiente cuadro:

### **Análisis de beneficios**

| Sujetos                               | Beneficios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El Congreso de la República 2021-2026 | Al ser el Congreso de la República del periodo parlamentario 2021-2026 quien aprobó la reforma constitucional de retorno a la bicameralidad, la misma que entra en funciones en las próximas elecciones generales, para su adecuado funcionamiento se requiere del reglamento de la Cámara de Senadores para que realice sus funciones, y los senadores realicen sus funciones con reglas fijas el desarrollo de función de representación, fiscalización y legislación. |
| Cámara de Senadores                   | Se contará con una normativa que faculte el adecuado funcionamiento de la Cámara. Además, contarán con la plena autonomía de adecuar, actualizar y modificar los dispositivos reglamentarios que consideren indispensables, si surgen de la necesidad de la práctica parlamentaria o de las funciones que le son propias.                                                                                                                                                |
| La ciudadanía en general              | Se beneficiarán de un Congreso que cuente con una Cámara que funcione en base a una normatividad que regule sus funciones, deberes y derechos, y que una vez instalado a partir de las próximas elecciones generales, permita el adecuado ejercicio de sus funciones.                                                                                                                                                                                                    |

*Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.*

En relación a los costos y desventajas que se podría presentar del Reglamento de la Cámara de Diputados se expresa en el siguiente cuadro:

#### **Análisis de costos**

| Sujetos                               | Costos o desventajas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El Congreso de la República 2021-2026 | Se ha dispuesto, con cargo al presupuesto institucional del Congreso de la República, sin que supere un 0.6% del Presupuesto General de la República, se financie la instalación del Congreso bicameral, habiéndose hecho una reserva presupuestaria, se cuenta con los recursos para la elaboración, discusión y debate del reglamento, y su posterior funcionamiento. |
| Cámara de Diputados                   | Se sujetará a la normativa que se apruebe, y que mantendrá plenas competencias para realizar los cambios o modificaciones que considere indispensables.                                                                                                                                                                                                                 |

*Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.*

#### **14. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL**

La iniciativa legislativa se enmarca en los objetivos del Acuerdo Nacional como la Democracia y Estado de Derecho, referido a la primera política del Estado sobre el fortalecimiento del régimen democrático y el Estado de Derecho, el segundo Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.

Asimismo, se reafirma en el contexto del Estado eficiente, transparente y descentralizado el vigésimo cuarto sobre la afirmación de un Estado eficiente y transparente.

El reglamento de la Cámara de Diputados promueve la práctica democrática basada en el sistema de partidos políticos, se busca afianzar el Estado de Derecho y la búsqueda de un Estado eficiente y transparente.



Firmado digitalmente por:  
ALEGRIA GARCIA Luis  
Arturo FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/08/2024 14:23:18-05



Firmado digitalmente por:  
MOYANO DELGADO Martha  
Lupe FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/08/2024 13:51:07-0500



Firmado digitalmente por:  
REVELLA VILLANUEVA Cesar  
Manuel FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/08/2024 14:33:27-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/08/2024 16:13:45-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Victor  
Seferino FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/08/2024 16:32:52-0500



Firmado digitalmente por:  
OLIVOS MARTINEZ Leslie  
Vivian FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento



Firmado digitalmente por:  
ROSPIGLIOSI CAPURRO  
Fernando Miguel FAU 20181740126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento